



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
POSGRADO

EL FACTOR EDUCATIVO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE
FUEGO Y EXPLOSIVOS EN LA REDUCCION DE DELITOS
COMETIDOS CON ARMAS DE FUEGO

T E S I S
PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VELAZQUEZ



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

SEPTIEMBRE 2003.

M. 324 807

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con Agradecimiento a los Ciudadanos:

Dr. FRANCISCO SERGIO RAMIREZ JIMÉNEZ,

Dr. AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL,

Dr. HECTOR CANTU LAGUNAS, y

Dr. JULIO CESAR KALA.

*Artífices en la profesión de educar,
en forma analítica, descriptiva y propositiva,
Hasta permitir alcanzar el objetivo del
Presente trabajo de tesis.*

Mi agradecimiento al

General GERARDO CLEMENTE RICARDO VEGA GARCIA.
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

*Un Soldado del pueblo,
Intelectual por convicción
conductor de hombres de profesión,
quien en la permanente preocupación
en formar integrantes del Ejército Mexicano
con mayores conocimientos culturales,
como instrumentos universales
al servicio nacional,
me otorgo la facilidad para realizar los
estudios de Maestría en Derecho.*

A la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

*Crisol del conocimiento Universal,
Alma Mater de México.*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
--------------	---

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS ANTECEDENTES DE LA POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS.

1. La sociedad ante el uso no controlado de armas de fuego.	7
2. La garantía constitucional de poseer y portar armas de fuego y sus reformas.	16
3. La posesión y portación de armas de fuego como delito.	24
4. Los medios legales de control de las armas de fuego.	34
5. Consideraciones parciales.	40

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FACTORES QUE FAVORECEN LA POSESIÓN Y USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

1. El ciudadano en el derecho de poseer o portar armas de fuego.	46
2. La incidencia social en el uso de arma de fuego.	51

3. Factores sociológicos como causa de delincuencia con el uso de armas de fuego.	57
4. Los factores de transculturación de rural a urbana y el comportamiento en el mercado para la adquisición de armas de fuego	62
5. La garantía de recibir educación gratuita por el estado.	67
6. La administración pública federal y las campañas educativas.	73
7. Consideraciones parciales.	78

CAPÍTULO TERCERO.

ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DEL USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

1. Causas sociales que inciden en el uso de armas de fuego.	82
2. Perspectiva cultural de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	88
3. Perspectiva laboral de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	92
4. Perspectiva rural de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ubicada como mecanismo de seguridad y protección.	96
5. Perspectiva urbana de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ubicada como mecanismo de protección personal.	101
6. Consideraciones parciales.	108

CAPÍTULO CUARTO**DE LA PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE CAMPAÑAS EDUCATIVAS
A FIN DE CONCIENTIZAR EL DISFRUTE DE LA GARANTÍA PREVISTA
EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Propuesta. 111

CONCLUSIONES.

Conclusiones. 125

ANEXOS. 132

BIBLIOGRAFÍA. 145

INTRODUCCIÓN.

El presente proyecto analiza los alcances de la garantía prevista en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutela la garantía destinada al habitante de los Estados Unidos Mexicanos para poseer armas, para su seguridad y legítima defensa, en relación con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, misma que previene la aplicación de campañas educativas como instrumento legal para reducir la incidencia delictiva con el uso de armas de fuego.

Se analizan elementos sociales que inciden en la inseguridad pública y la actitud del ciudadano quién ante tal evento, reacciona, produciéndose el fenómeno de abastecerse por propia mano de armas para abatir el sentimiento de inseguridad existiendo en este fenómeno dos vertientes, la primera cuando estas se utilizan dentro del marco legal y la segunda, que se da por medio del uso ilegítimo de ellas.

También se analizan implicaciones sociales mas frecuentes al disfrutar de la garantía de poseer o portar un arma de fuego, como las fuentes de trabajo y esparcimiento y ante la ilegalidad en el uso de la garantía estipulada en el artículo 10 de la Carta Magna, el surgimiento de inseguridad, mercado negro y el colocarse el ciudadano en igual nivel delictivo de los infractores al adquirir ilegalmente armas.

El primer capítulo de la presente investigación versa sobre los antecedentes históricos y jurídicos respecto a la posesión y portación de arma de fuego; en el capítulo segundo se analizarán los factores que favorecen la posesión y el uso ilegal de dichas armas; el capítulo tercero se efectúa el análisis sociojurídico del uso ilegal de armas de fuego, aportando además la necesidad de introducir en la formación educativa del ciudadano la conciencia del uso correcto de la garantía prevista en el

artículo 10. de la Carta Magna, mediante campañas educativas con la finalidad de abatir el índice delictivo con el uso de armas de fuego.

El Estado conforme el marco legal nacional, tiene la obligación de dirigir la educación encausada al desarrollo armónico de las facultades del ser humano, a fin de abatir la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los falsos conceptos que conllevan a realizar conductas haciéndose justicia o ejerciendo violencia en forma personal para reclamar un derecho.

En una primera fase se analiza y propone la aplicación de campañas educativas a cargo del Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y en los Ayuntamientos, tendientes a conciéntizar el disfrute correcto de la garantía prevista en el artículo Décimo de la Constitución Federal y reglamentada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.

Se propone establecer una política de prevención del delito, basada en la participación de la comunidad, iniciando en las escuelas públicas y privadas, involucrando a los padres de familia en el fomento de actitudes solidarias y positivas tendientes a reducir el fenómeno delictivo en materia de uso abusivo de armas. Lo anterior mediante el instrumento educativo que eleva los estados psicológicos de comprensión en la convivencia humana, evitando las políticas de endurecimiento de penas practicadas por el Estado las que no siempre resultan eficaces para reducir la delincuencia.

En la segunda fase el instrumento para alcanzar el fin propuesto corresponde a las Campañas educativas, utilizando los medios masivos de comunicación como, la radio, la televisión, el cine, teatro y otros, que resultan los instrumentos educativos

de mejor aceptación por la sociedad, en atención que estos medios no requieren de "tocar puertas" y disfrutan de la confianza del ciudadano, campañas educativas que benefician la convivencia pacífica y garantizan la reducción de ilícitos en general.

Cumpléndose así con los postulados del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo establecido en la Ley General de Educación y lo previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a fin de lograr la reducción de delitos con el uso de armas.

**EL FACTOR EDUCATIVO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS
DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN LA REDUCCIÓN DE
DELITOS
COMETIDOS CON ARMAS DE FUEGO.**

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS ANTECEDENTES DE LA POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS.

1. La sociedad ante el uso no controlado de armas de fuego.

La seguridad pública es el factor de control social que le permite al Estado mantener contacto permanente con la población y una seguridad pública eficiente refleja confianza para los ciudadanos en sus actividades cotidianas y por el contrario ante la inseguridad pública el individuo preocupado por dicha situación, busca defender sus bienes y no en pocas ocasiones lo hace utiliza medios

violentos para allegarse seguridad, como lo cita José Antonio González Fernández¹ al referir

" Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos "

En cuanto a las armas de fuego la ley que reglamenta el adquirirlas, poseerlas, portarlas y la enajenación, es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.

A fin de analizar la problemática social respecto del uso abusivo de las armas de fuego, para este enfoque se entiende como Sociedad a la población que ocupa el Territorio Nacional a quien se encuentra dirigida la garantía del artículo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de poseer o portar armas para su seguridad y legítima defensa, es decir el resguardo directo y personal de su integridad y patrimonio, exceptuando las armas destinadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, de donde el objeto permisivo es básicamente el "arma".

Cabe aclarar que el concepto "arma" se define en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua Española como "*(Del latín. arma. orum, armas) Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o defenderse*"² y conforme a la Enciclopedia Manual UTEHA el concepto se le define como "*Arma, armas conjunto, denominación dada, en el Ejército, al conjunto de unidades y fuerzas combatientes*" y también "*armas. Todo aquello que puede servir para la defensa y el*

¹ González Fernández, José Antonio, en *Desafíos de la Seguridad Pública en México*. Ed. Universidad Iberoamericana, Universidad Autónoma de México y Procuraduría General de la República, México, 2002, Pág. 125.

² Diccionario de la Lengua Española, Ed. Real Academia Española, España, Pág. 138, XXI, Edición, 2001.

*ataque*³. Considero que el término arma de fuego, debe contener los elementos, aparato que se refiere al objeto o instrumento y la finalidad que puede ser defenderse o atacar y que lance uno o varios proyectiles impulsados por la combustión de la pólvora o sus compuestos, para quedar como definición propuesta la de " *arma de fuego, el aparato o instrumento que sirve para defenderse o atacar, utilizando la pólvora o sus derivados* "; al respecto el término defenderse lo interpreto bajo el concepto "*protección*" que es acorde con lo citado en el dispositivo constitucional enunciado.

Actualmente la población nacional en la libertad de tránsito y de seguridad pública pierde en forma paulatina la seguridad pública que el Estado está obligado a proporcionar, ello en razón que de manera cotidiana suceden hechos violentos en la sociedad metropolitana o rural, hechos que atentan contra la salud, integridad y la vida humana, así como del patrimonio, de ello se tiene noticia mediante la fuente periodística.

Se obtiene noticia de transgresores menores de edad, quienes inclusive enfrentan a la autoridad utilizando armas de fuego, situación conocida⁴, además de que en los centros educativos se tiene la aparición de conductas violentas con el uso de armas de fuego por parte de los alumnos que resuelven o tratan de dirimir sus diferencias a través del uso de estos instrumentos⁵, asistiendo a los centros educativos portando y usando un arma de fuego en calibre 22", consumándose a priori, los delitos de portación de arma sin permiso, o al utilizarla el delito que resulte.

³ Enciclopedia Manual Utthea, Ed. Unión Tipográfica Hispano-Americana, S.A. de C.V. México, 1979, Págs. 143 y 144.

⁴ Ovaciones, La Segunda, Publicación Periodística, Martes 27 de marzo del 2001, Méx. D.F. Pág. 8. "*Disputa a balazos, Tras cerrado tiroteo la policía detuvo a cuatro delincuentes entre ellos dos menores, los delincuentes trataron de apoderarse de un cavalier...*" Reportero Ernesto Villarreal(sic) Arreola

⁵ El Universal, Publicación Periodística. 28 de noviembre del 2000, Pág. 8, B. Méx. D.F.. "*Un estudiante del Conalep en el Estado de Guanajuato, Celaya, fue asesinado al medio día de ayer de un balazo en la cabeza...*"

Las conductas enunciadas se encuentran presentes tanto en las grandes ciudades como en las de menor densidad poblacional, con el factor común del uso inmoderado de las armas de fuego. El denominador presente en las conductas es que las armas son utilizadas tanto por adultos como por menores de edad, lo que implica la comisión de delitos, aunque sólo sea por la misma posesión del instrumento reglamentado por la ley de la especialidad. Otro ilícito es su manejo, lo que es indudable que existe identidad de conductas en cualquier centro urbano de la república mexicana, lo que nos lleva a la existencia de un fenómeno social, en donde un grupo adopta valores negativos propiciando una involución que debe adecuar en la legislación social, lo cual se identifica con lo que refiere Dr. Augusto Sánchez Sandoval ⁶ quién establece que el delito es una realidad social construida, y el postulante agrega, que la mencionada reacción social inicialmente no tiene la calidad de delito pero se transforma en ilícito al materializar la posesión o portación ilegal de armas, como una necesidad para resguardar su seguridad individual.

A mi juicio la misma sociedad se encuentra inmersa en la ambigüedad entre la protección legal y el exceso de la conducta policíaca en el cumplimiento del deber de autoridad, dándose situaciones en las que entre ellos mismos haciendo uso indebido del arma a su cargo, la accionan en contra de sus propios compañeros privando de la vida un policía a la de otro, como se publico cuando dos policías de sexos opuestos por cuestiones personales se enfrentaron a través del el uso de arma de fuego⁷. Otro ejemplo es el caso de los comerciantes que resolvieron públicamente las diferencias mercantiles, como lo ocurrido el tres

⁶ González Vidaurri, Alicia. Klaus-Dieter, Gorenc y Sánchez Sandoval, Augusto, Control Social en México, Ed. U.N.A.M. Esc. Nal. Est. Prof. Acatlán, México 1998, pág. 84.

⁷ El Universal, Publicación Periodística, 7 de noviembre del 2000, Pág. 6-B, Méx. D.F., "Mata un policía a su compañera, por presuntos motivos pasionales... la joven murió de un tiro en la frente, mientras que el hombre cayo herido del pulmón izquierdo...". Reportero Miguel A. Rodríguez.

de enero del dos mil dos, en la parte posterior de las instalaciones de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, resultando uno de ellos herido por proyectil de arma de fuego⁸, por su parte los representantes de la autoridad como integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al circular por la vía pública y al contestar un “insulto” proferido en su contra por repartidores de gas, en respuesta utilizando el arma de fuego parte del uniforme oficial, lesiono a un repartidor⁹.

Estos hechos denotan la deficiencia en los instrumentos del Estado para establecer la Seguridad Pública, así por un lado la ciudadanía se determina en adquirir armas de fuego para resolver problemas o garantizar su integridad, situación que denota falta de confianza en el aparato oficial de control de Seguridad Pública del Estado, surge así un conflicto de normas; es decir por un lado los integrantes de la policía omiten su deber para con la sociedad consistente en proporcionar seguridad pública y además agreden a la población, y en consecuencia los ciudadanos resuelven proporcionarse seguridad individual violentando la ley, dicho fenómeno reporta tanto en la autoridad como en la población falta de valores culturales, entonces la irregular conducta de los miembros de la sociedad, permiten un “conflicto de normas” como lo cita el Dr. Sánchez Sandoval, al referirse a la “*Corriente de la Desorganización Social*”¹⁰; lo que implica que la Sociedad Mexicana ante el incontrol de las armas de fuego, el uso indebido de éstas y el abuso de quien legalmente las puede portar, decide

⁸ El Universal, Publicación Periodística, 4 de enero del 2000, Pág. B6, Méx. D.F. “*La acalorada disputa entre dos vendedores de gas doméstico por entregar combustible a un cliente de la colonia Cuauhtémoc provocó que uno de ellos perdiera el control e hiriera de un impacto de bala a su oponente, a la altura del hombro izquierdo*”. Reportero Oscar Herrera.

⁹ Milenio, Publicación Periodística, 5 de febrero 2003, Pág. 18, “*Un elemento de la policía delegacional de Iztapalapa disparó contra un empleado de la compañía “Garza Gas”, durante un enfrentamiento, que supuestamente origino cuando compañeros del lesionado insultaron a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.*”. Reportero Lemic Madrid.

¹⁰ Sánchez Sandoval Augusto. *Curso de Visiones Criminológicas*, U.N.A.M., Campus, E.N.E.P. Acatlán, Fdo. De Méx. Octubre 2000, Apuntes Inéditos.

adquirir armas de fuego para restablecer la seguridad individual que considera violentada.

La sociedad puede adquirir las armas acreditando los requisitos correspondientes ante a instancia del Estado que legalmente puede enajenar armas de fuego o acudir al mercado negro de armas, ultima actividad ilegal de venta en la que se encuentran involucrados hasta prominentes personajes de la política internacional¹¹.

Este fenómeno no es privativo de nuestro país, como se demuestra al atender el informe del Centro de Planeación y Control de Drogas de la Procuraduría General de la República, del que se desprende que en la sociedad mexicana también se tiene especial predilección en el trafico ilegal y adquisición de armas, en dicho informe se cita que

"en siete años se incautaron 47,183 armas de fuego, aumentando la violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en cinco años el 60%, de mil averiguaciones previas practicadas en este renglón en el año de 1995, se incremento a dieciséis mil en el año 2000, informo la Procuraduría General de la República por conducto del Centro de Planeación y Control de Drogas, citando que en el período del 1. de enero al 29 de agosto del 2001, se efectuaron 3,751 detenciones, correspondiendo a 468 por mes y 15 por día".

Los tipos de armas que fueron incautadas corresponden a pistolas, revólveres, escopetas, fusiles, sub ametralladoras y otras no especificadas, predominando las de marca Colt, Smith & Wesson, Sturm Ruger & Co., Llama Gabilondo & Co., Winchester, Star, Beretta, Remington, así como Browning Arms

¹¹ El Universal, Publicación Periodística, 15 de mayo del 2001, Méx. D.F., Pág. 22.A, " Citan a declarar a la ex esposa del Presidente Argentino Menem, por venta de armas, el Juez Federal Jorge Urso, quien investiga la venta ilegal de armas..."

Co. Por lo que hace a la estructura del citado mercado negro, en este predominan las armas de fuego de procedencia Norteamericana, lo que se explica por la cercanía con el mercado normal o irregular de aquella nación, respecto a la integración de averiguaciones previas en la Procuraduría General de la República de los años 1995 al 29 de agosto del 2001, corresponde a la siguiente proporción.

NUMERO DE AVERIGUACIONES POR AÑO	
AÑO DE 1995	10, 924
AÑO DE 1996	12, 827
AÑO DE 1997	13, 852
AÑO DE 1998	14, 761
AÑO DE 1999	15, 719
AÑO 2000	16, 795
AÑO 2001, AL 29 DE AGO.	11 015
TOTAL:	98. 893

Por su parte el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, declaró que *“El mercado negro de armas sigue muy extendido en la ciudad de México”* pidiendo que la Procuraduría General de la República y la Policía Federal Preventiva intervenga¹².

Como se observa la sociedad se encuentra expuesta a la inseguridad pública, al circular sin control las armas de fuego mismas, que utiliza la delincuencia, condición que impulsa al ciudadano a considerar una situación de inseguridad y

para compensar esa percepción, acude ante la autoridad para requerirle que en uso de sus facultades y obligación saque de la circulación las armas ilegales en el país, como lo solicitó en su caso la legisladora integrante de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) Arely Madrid Tovilla, el 17 de febrero del 2001, pidiendo el desarme de Grupos ilegales en la Entidad del Estado Chiapaneco ¹³; este caso se puede considerar aislado o regional, pero es conveniente recordar que el territorio del Estado de Chiapas constituye parte de la frontera internacional al sur de la república, posición geográfica que se aprovecha entre otras para el contrabando de armas.

También se tiene al ciudadano común que acude en forma directa ante la autoridad y le exige se apliquen los medios preventivos para la localización de armas y drogas en los centros educativos.¹⁴

En conclusión, la sociedad ante el fenómeno en estudio, adopta dos opciones;

- a).- La de adquirir armas en forma ilegal para su seguridad y legítima defensa o,
- b).- Le solicitan en forma directa y personal al responsable de la seguridad de la población, que aplique la ley, a fin de controlar o reducir los hechos violentos por el uso de armas de fuego.

Así surge el fenómeno social del desafío de la sociedad civil para con la autoridad, cuando ésta una política que resulta inútil para el control de la

¹² La Jornada, Publicación Periodística, 28 de enero 2003, Pág.40, Méx. D.F. Reportera Susana González G.

¹³ EL Universal, Publicación Periodística, 17 de febrero del 2001, "Comisión de Concordia y Pacificación, Se pronuncian por un desarme en Chiapas, La Senadora priista ARELY MADRID TOVILLA, integrante de la Comisión de Concordia y pacificación (CoCoPa) se pronuncio por el desarme de todos los grupos de la entidad", Pág. 10A.

¹⁴ Publicación Periodística "La Prensa", 24 de mayo del 2000, Pág- 24, Méx. D.F. "Solicitan a LOPEZ OBRADOR, (Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, D.F.) detectores de armas en la operación mochila, en Tepito la señora PATRICIA RAMIREZ solicito al Jefe de Gobierno, establecer la operación mochila, que incluya detectores de metales, y si es posible perros, para descubrir drogas y armas".

criminalidad, manifestada en la capacidad de gobernar que es desafiada en el ámbito de control social, como lo cita María de la Luz Lima Malvido¹⁵

La sociedad pierde la confianza en la eficacia de la lucha contra el delito por parte del Estado, prefiriendo recurrir a los propios mecanismos de defensa, adquiriendo un arma de fuego, lo que da como resultado la desintegración del binomio gobierno-gobernado, y cuando el gobernado acude ante la autoridad para pedirle actúe para controlar el delito o uso inmoderado de las armas de fuego, se dio el caso de representante del Estado quien teniendo por disposición legal la obligación de combatir el crimen, evaden su responsabilidad y remiten el problema a otros ámbitos legales, como es el caso del Jefe de la Seguridad Pública en la Ciudad de México, Distrito Federal, quien ante el reclamo social, replicó citando que al tener armas de fuego involucradas en los ilícitos, le correspondía a diversa autoridad el combate a esa delincuencia.¹⁶ agregando además respecto al incremento en el uso de armas de fuego que *"apenas ésta surgiendo el fenómeno, tenemos que atacarlo a tiempo"*.

Ante esta perspectiva la sociedad se encuentra frente a una desorganización del Estado incapaz de resolver la problemática de seguridad pública, en lo que respecta al uso indebido de armas de fuego, seguridad jurídica que por disposición legal le está otorgada al Estado y el consecuente al combate de los delitos correspondientes. Por la eficacia en la formación del hombre, considero al factor cultural como el instrumento adecuado a fin de educar al gobernado en el disfrute legal de los derechos que el Estado le otorga, para entender y prevenir conductas antisociales, como lo refiere Emile Durkheim, al citar *"la educación tiene*

¹⁵ Estudios en Homenaje a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Ed. Porrúa, México 2001, Pag.299.

¹⁶ Publicación Periodística, "La Prensa", México, D.F., 25 de mayo 2001, Pág. 29, *"El Secretario de Seguridad Pública afirma que corresponde a la autoridad de la Federación el combatir el tráfico de armas"*. Reportero Leonardo Cortés.

por objeto suscitar y desarrollar estados físicos morales que exige la sociedad política¹⁷, y continua el mismo autor, al referir “la acción que ejerce sobre el ser humano la educación al citar, engrandecerle y hacer de él un ser verdaderamente humano¹⁸”, con ello lograr convivir bajo un medio de seguridad, confiando en el Estado, atendiendo además que el Estado Mexicano basado en las normas previstas en su Carta Magna, por conducto de la Federación, Estados y Municipios debe garantizar la seguridad jurídica de los habitantes, utilizando todos los recursos para alcanzar la finalidad de nación.

2. La garantía constitucional de poseer y portar armas de fuego y sus reformas.

El concepto Garantía Constitucional corresponde a la disposición expresa en la voluntad del pueblo, plasmada en la Carta Magna a fin de otorgar a los gobernados el ámbito de protección ante la actividad del Estado, entendiendo como Carta Magna, la Ley Fundamental de un país, que en su expresión escrita en forma duradera establece los factores imperantes en una realidad social, como lo cita *Ferdinand Lassalle*¹⁹, así en la realidad sociológica de la nación mexicana se desarrolló jurídicamente la garantía que tutela el artículo décimo constitucional el cual se analiza en los siguientes párrafos:

a). En materia de Garantías Individuales en cuanto a la República Mexicana, es necesario citar la Constitución de 1814 (*que nunca fue vigente*), conteniendo el postulado de José María Morelos y Pavón cuya formación educativa eminentemente religiosa se vio matizada por el pensamiento liberal de la Revolución Francesa, cuyo

¹⁷ Durkheim, *Emile. Educación y Sociología*, Ed. Colofón, S.A., México, D.F., 2000, pág. 74.

¹⁸ *Ibidem*. Pág. 85.

¹⁹ Lassalle, Ferdinand, *Que es una Constitución*, Ed. Colofón, S.A., Undecima Edición 1999, México, D.F., Pág.6.

principal postulado lo constituye la trilogía "*Libertad, Igualdad y Fraternidad*" y en uso de la libertad se cita a la religión católica "*como la única que debe profesar el Estado*" y respecto a la soberanía determina "*la soberanía reside originalmente en el pueblo*"²⁰ se observa que en dicho postulado no existe tratamiento respecto de la permisividad en la posesión, portación o uso de armas.

En cuando a la educación establece en su artículo 39 "*El apoyo a la educación*", refiriendo estos conceptos como Derechos Básicos del Hombre y en este contexto la soberanía incluye la educación, característica de distinción de Morelos y Pavón al considerar como elemento determinante el nivel cultural del pueblo para el ejercicio de sus derechos.

b). Posteriormente en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que fue aprobada por el Congreso General Constituyente de la Nación el 3 de octubre de 1824 y publicada al día siguiente, se conserva el concepto Religión (*refiriéndose a la católica*), y la imposición de leyes sabias y justas²¹ y sin que se refiera lo relativo a las armas, y

c). La garantía de poseer o portar armas que la Carta Magna consagra en el artículo décimo, se establece a partir de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, a su vez contiene en el artículo tercero la *Enseñanza Libre*. Asimismo, los numerales que estipulan lo relativo a las armas quedan en lo siguientes:

" Artículo 10.- Todo Hombre tiene el derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. la Ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurren los que las porten.-"

²⁰ Saldaña, Harlow Alberti, *Lecturas Constitucionales*, Teoría Política de la Ley, Editorial ANAD, México, D.F., 2000, pág. 128..

²¹ Morales, José Ignacio, *Historia de las Constituciones de México*, Editorial Periodística e Impresora de Puebla, Puebla, Pue., 1964, Pág. 82.

El dispositivo transcrito es el primer ordenamiento Constitucional que establece la garantía de poseer y portar armas, sin establecer el tipo de ellas, y considero que se debe entender la referencia a las armas de fuego.²²

Respecto del tema de la educación ubicado dentro del capítulo de Los Derechos del Hombre de determino en la Constitución de 1857 así, "*Artículo 3. La enseñanza es libre, la ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con que requisitos se debe expedir.*"²³ Es decir si colegimos los conceptos Derecho a la educación y Derecho a poseer o Portar Armas, necesariamente comprendemos que el nivel cultural de un pueblo permite el disfrute correcto, de poseer o portar armas conforme al transcrito artículo décimo .

En el citado artículo décimo de la misma Constitución de 1857 resaltan los conceptos Hombre, Seguridad y Legítima Defensa, en dichos conceptos se tiene la corriente de interpretación social con influencia francesa de igualdad y libertad, ello en razón que el concepto "*Hombre*" se entiende como quien se encuentre en el territorio mexicano, reconociendo la necesidad de que dicho habitante tenga garantizada en un primer término su seguridad personal y que el arma la utilizará sólo en cuanto se trate de una acción repulsiva calificada de legal por estar dirigida a la defensa de su integridad o bienes. A nuestro juicio aquí surge el antecedente permisivo de la figura jurídica en análisis

Estamos ante el Derecho del individuo, para poseer o portar las armas, ello implica, que ante la figura de una facultad otorgada por la ley, existe necesariamente la norma que reglamenta el alcance del derecho y esta lo es en términos generales la ley, sin que se determine en la Constitución de 1857 cual es la jerarquía de la propia, ley que deberá estar necesariamente subordinada a la norma primaria,

²² Las Constituciones de México, Opus Cit. Pág. 127.

²³ Idem., pág. 125.

atendiendo al pensamiento de Ferninand Lassalle citando que de la ley fundamental surgen las leyes ordinarias al referir "*La ley fundamental para serlo, debía pues de actuar e irradiar a través de las leyes ordinarias del país*"²⁴

Por otro lado se tienen los conceptos "*Poseer y Portar*", agregando además que ésta última se debe constreñir a las limitaciones de la ley, sin referir a qué instrumento regulador en particular se remite; Observándose que, la posesión es *Lato Sensu*, es decir no se tiene una limitación en el tipo de arma o instrumento sin determinar el número del mismo; Ello es comprensible, si consideramos que de 1810 fecha de la Revolución de Independencia a 1857 fecha de la promulgación de la citada Ley primordial, se tiene un período de lucha interna y que, resultaba evidente la existencia de grupos de personas organizadas y armadas que al margen del orden establecido ejercían actos de pillaje o apoderamiento de lo ajeno, de donde el Estado considero necesario que los nacionales que habían colaborado en forma activa en las filas del Ejército Nacional para instaurar el orden violentado ya, entre diversas entidades federativas o invasiones de filibusteros en las costas o de apaches o comancheros en la frontera norte, pudieran tener a su alcance armas para conservar la seguridad o en su caso al ser llamados a "*filas*" se presentan portando las armas que se utilizarían en la nueva acción que la sociedad les imponía en atención a la situación apremiante.

El precepto en cuestión obedece *lato sensu* la situación social del momento de su promulgación en la nación mexicana, por ser necesario que existiera una capacidad de respuesta en forma amplia ante la inseguridad ante la delincuencia o para estar en posibilidad de reorganizar a la población para casos de urgencia, la que debería de acudir portando su propio armamento para atender eventos de mayor envergadura, históricamente conocemos dos maneras de acudir a la fuente de

²⁴Que es una Constitución, Lassalle, Ferdinand. Opus Cit. Pág. 9.

adquisición de armas, una mediante el comercio con el exterior y la otra la fabricación nacional de armas, tomando como modelo las adquiridas en la forma citada.

Y en cuanto al ámbito territorial del derecho de poseer o portar armas, no se tenía limitación alguna y tratándose de la ley primaria, se entiende que se podrá hacer uso del citado derecho en cualquier lugar de territorio nacional, sea en zona urbana o rural.

d). Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en cuanto al referido artículo décimo se tienen dos descripciones²⁵, la original del 5 de febrero de 1917 que estipula:

" Art. 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y las que la nación reserve para uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía."

En esta descripción se conservan los conceptos *Seguridad y Legítima Defensa* a que hacen referencia las Constituciones de 1814 y 1857, además de posesión y portación que reguló esta última, introduciendo la limitación remitida a una ley que no se individualiza y refiriendo la exclusividad del tipo de armas para el Ejército, Armada y Guardia Nacional.

En la reforma del 22 de octubre de 1971, en el multicitado artículo décimo, conservando la seguridad y legítima defensa, introduce el concepto de *posesión en su domicilio*, por lo que hace a la ley, se le refiere como de carácter federal (*Ley Federal*), respecto a las fuerzas armadas se introduce el concepto de "*Fuerza Aérea*"

como un elemento nuevo que por razón lógica en febrero de 1917 no se contemplaba como una forma de fuerza pública y, al introducir una ley federal se remite a la regulación de un instrumento cuyo ámbito de aplicación lo es a nivel nacional.

Siendo ésta última reforma en el artículo que se comenta la que actualmente se encuentra vigente, que conlleva a establecer como garantía constitucional, para los habitantes de la República Mexicana, quienes pueden adquirir libremente con objeto de salvaguardar su integridad en la inviolabilidad del domicilio, poseer armas debiendo ser aquellas que la ley autorice, y la portación de armas se sujetará a las condiciones, requisitos y lugares que la ley federal establezca.

Entonces existiendo la regulación legal en tal disposición, se tienen los conceptos preceptivos de observancia obligatoria y al no cumplir con tal precepto en consecuencia se comete un ilícito, sea por la posesión indebida o por la portación sin permiso o licencia correspondiente, estando entonces ante las medidas coercitivas penales a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual establece medidas de penas y medidas de seguridad, las primeras se constituyen como pena privativa de libertad y multas y las segundas como medida de seguridad a través de la cancelación de autorizaciones y el aseguramiento de armas.

2.1. La relación entre el ámbito cultural y la garantía para poseer o portar armas.

En el ámbito cultural la redacción del artículo tercero constitucional, que en 1857 establece una enseñanza libre, dejó a la ley para que determinará las profesiones

²⁵ Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformas y adiciones 1917 2000, México, D.F., 2000, pág. 23.

que necesiten título para su ejercicio y sus requisitos²⁶ y posteriormente el original artículo tercero de la Constitución de 1917, establece que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, estableciendo la libertad de creencias, la educación democrática, autorización para los particulares en la impartición de la educación, pero la primaria, secundaria y normal así como la destinada para obreros y campesinos deberá tener autorización del Estado, las corporaciones religiosas no intervendrán en la impartición de la educación primaria, secundaria, normal, y la destinada para obreros y campesinos, así como la no existencia de exclusivismos educativos y el contribuir a la mejor convivencia humana²⁷.

El 13 de diciembre de 1934, se reforma el artículo tercero en comento, introduciendo que la educación impartida por el Estado será socialista con exclusión de doctrinas religiosas y tendrá como propósito combatir el fanatismo además que solo el Estado impartirá educación primaria, secundaria y normal, y que podrá concederse autorizaciones a los particulares bajo las normas que dicte la propia constitución política federal.

El 30 de diciembre de 1946, se reforma dicho artículo para establecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, con educación alejada de doctrinas religiosas, debiendo ser democrática y nacional.

En las reformas del 9 de junio de 1985, así como del el 5 de marzo 1993, se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, que el Estado impartirá la educación preescolar, primaria, y secundaria, siendo estas dos últimas obligatorias, que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar todas las

²⁶ Morales, Jose Ignacio, Las Constituciones de México, Editorial Periodística, Puebla, Mex, 1964, Pág. 125.

²⁷ Ibidem P.P. 195, 196, 197 y 198.

facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y hará conciencia de la solidaridad en la independencia y la justicia²⁸.

Es de observarse que sostienen los principios de: a). Enseñanza libre, b). Laicismo en las escuelas oficiales y, c). Gratuidad en las escuelas oficiales, d) Prohibición de establecer, dirigir y enseñar personalmente a corporaciones religiosas como ministros de culto, e) Sujeción de las escuelas primarias a la vigilancia oficial.

Mediante las referidas reformas se establecen los principios (*Educare humanitas*) de recibir educación como derecho natural. Asimismo, la obligación del estado en función de educador, el velar por el desarrollo de la personalidad como fin educativo, lograr la identidad de la educación con la patria a fin de obtener el amor a ésta, por medio de un laicismo educativo que promueva la defensa de la soberanía y que impulse el valor democrático como sistema de vida.

Es importante resaltar lo relativo al desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, de modo que el desarrollo armónico corresponde a la convivencia pacífica y ordenada de la sociedad y es aquí donde encontramos íntimamente relacionados los conceptos de seguridad y legítima defensa

De lo anterior podemos concluir que nuestra Carta Magna, con devenir histórico ha otorgado a los habitantes de la nación la garantía para poseer o portar armas, para su seguridad y legítima defensa, conforme a las limitaciones que la ley en la materia determine y, paralelamente la propia ley suprema dicta normas para desarrollar la educación preparando al ser humano para la defensa de la soberanía y la convivencia pacífica bajo el concepto de democracia, luego entonces es innegable que otorgando el derecho para poseer o portar armas a los habitantes en la República Mexicana, estas deban ser utilizadas bajo los principios educativos es decir, obtener la justa medida social en el ámbito seguridad individual e integridad nacional.

²⁸ Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformas y

Se coincide con Emile Durkheim, cuando cita que *"la educación engrandece y hace verdaderamente a los seres humanos, para desarrollarse positivamente en sociedad"*²⁹ por ello creo que los valores educativos dirigidos al hombre en el desarrollo armónico de sus facultades otorgan un verdadero carácter social a la vida humana, la que por su propia naturaleza tiene conflictos y que estos en no pocas ocasiones los hacen respetar por la vía de la violencia y no por las vías legales, es decir el individuo debe actuar apegándose al comportamiento obligado por las normas sociales como un desarrollo positivo en la convivencia para lograr la efectividad de las normas jurídicas, siendo necesario que exista un concepto razonado para el uso de las garantías en su beneficio y el reclamo correcto de sus derechos, lo que a nuestro juicio implica contar con un factor educativo que permita para el caso de la garantía prevista en el artículo décimo de la Carta Magna el disfrute correcto de poseer o portar armas de fuego aplicado estrictamente para defender la vida, la honra o el patrimonio de la familia de manera plena y cabal.

3. La posesión y portación de armas de fuego como delito.

3.1. Diferencia entre posesión y portación de armas.

Resulta de importancia establecer los conceptos "*posesión*" y "*portación*" a que se refiere la ley reglamentaria del artículo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello atendemos a la regla que cada rama del derecho tiene su propio vocabulario, así el término portación en el artículo 790 del

adiciones 1917-2000. México 2000. Pág. 7.

²⁹ Durkheim, Emile. Opus cit. pág.85.

Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en Materia Federal se le determina como " *Art. 790.- Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre de ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793, posee un derecho el que goza de él*" en esta descripción resalta el concepto "poseedor" que nos lleva a poseer y por lo que hace a la portación, el diccionario de la Lengua Española la define como "portador a quien lleva consigo una cosa"⁸⁰, al respecto propongo definir la portación de arma, como el lapso en el que la cosa permanece a disposición inmediata del que la trae consigo, lo que es diferente a poseer el objeto sin traerlo consigo.

El concepto posesión del Código Civil, requiere que se ejerza sobre la cosa un poder de hecho, es decir la posesión puede o no implicar propiedad, pudiéndose tener el objeto o cosa en el ámbito de su disposición sin tener el justo título, en este punto existe identidad del concepto, entre el Derecho Civil y el Derecho Penal, ya que puede no requerir el justo título para acreditar la posesión de la cosa u objeto, pero el concepto penal difiere del derecho civil, en que la detentación del bien u objeto implique el derivar derechos y obligaciones, como enajenar lícitamente la cosa, concordando con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³¹, es decir en materia civil se requieren derechos específicos para acreditar la posesión y en el ámbito penal, para efectos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la simple detentación de la cosa con o sin título justo, constituye la acción de poseer.

Respecto del acto de portar un arma, este es diferente al tener o no la posesión, es decir el precepto permisivo para poseer del artículo 10 de la Carta Magna, condiciona que dicha acción sea en el domicilio del habitante de la República Mexicana y, el portarla requiere estar fuera del citado domicilio y trayendo el arma

⁸⁰ Diccionario de la Lengua Española, Opus cit- pág. 449.

³¹ Primera Sala, Informe 1974, pág.56, A.D. 1724/74, Marco Antonio Pirelli, 25 de septiembre 1975, "en materia penal no se requiere de manera definitiva, que se reúnan ninguno de esos términos que la legislación civil hace referencia, pues en

consigo, ello en atención que el ilícito de portación de arma tiene como bien jurídico el peligro en que se pone a la sociedad, luego si el habitante trae consigo el arma en el interior de su domicilio no pone en peligro la seguridad pública, más cuando abandonando dicho ámbito de seguridad habitacional realiza la conducta en el exterior, entonces en forma instantánea se coloca en situación de portar el arma. Si dicha actividad lo es sin autorización legal, entonces se satisface el elemento penal consistente en portar arma prohibida o de uso exclusivo, según el tipo de arma³², así el individuo se coloca en una situación real de portar el objeto y en situación jurídica de encuadrarse en lo prescrito como prohibido surgiendo la facultad del Estado para ejercer el jus puniendi.

Luego entonces existiendo un dispositivo legal de la especialidad para regular las actividades con respecto a la posesión, portación, fabricación, importación, exportación y otras actividades como la cacería y la charrería, el referido instrumento legal lo es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, que dicta las condiciones para el disfrute de la garantía constitucional que estipula el artículo décimo de la Ley Fundamental.

La referida Ley dispone las medidas disuasivas de aplicación en la cultura nacional a fin de desarrollar en la población la conciencia del uso correcto del derecho a poseer o portar armas, ello a fin de evitar la imposición de sanciones penales, debiendo agotar previamente los recursos eficaces que permitan la no aplicación de la sanción.

La inobservancia de la regulación para la posesión y en su caso portación de armas, se traducen en una conducta contraria a derecho y entonces se tiene un delito, por ser el acto u omisión que sancionan las leyes penales, como lo establece

esta materia la posesión es una tenencia sin que se requiera el elemento subjetivo o que por otra parte deba existir un título bastante para que justifique la posesión, ni tampoco que de esa posesión derive una serie de derechos y obligaciones..."

el Código Penal Federal³³ y sus concordantes en los Códigos Penales del Fuero Común en la República Mexicana.

3.2. La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De donde para que la acción de poseer o portar armas, no se considere como un delito es necesario que tal garantía constitucional sea utilizada dentro de los límites de la ley de la especialidad, la que establece tres grandes hipótesis de formulación para regular dicha facultad del habitante de la nación, estas hipótesis se dirigen a la población en diferentes calidades específicas, lo que se observa al analizar el contenido de los artículos 8, 9, 10, y 11 de la citada Ley, es necesario citar que el vocablo armas a que se refiere la Ley de la especialidad, no implica únicamente a las de fuego, incluyendo a otras como bayonetas, sables, lanzas, carros de combate y de otro tipo, las calidades específicas que cito, son las siguientes:

- a).- La facultad *lato sensu* del habitante de la nación para poseer o portar armas, limitada en cuanto a las prohibidas por la ley correspondiente.
- b).- La permisividad para quien además de habitante de la nación reúna las características de Deportista de Tiro, de Caza o Charrería, ampliando la autorización para armas con calibre de alto poder y,
- c).- La excepción para las armas destinadas exclusivamente para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

La primera hipótesis se tiene en el artículo noveno (*Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*) se dirige a cualquier persona sin calidad específica, limitando la

³²Primera Sala, Informe 1977, Pág. 31, A.D.5445/75 Luis Antonio Aguilar Palomino, 14 de marzo 1977, 5 votos, Ponente Mario G. Rebolledo. "...La ley previene el delito de portación de armas (prohibidas o de uso exclusivo del ejército, Armada y Fuerza Aérea.) sin establecer ningún límite de tiempo..."

³³ Art. 7º. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...". Código Penal Federal, y su concordante artículo 7º. Del Código Penal para el Distrito Federal que cita "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...", Editorial Porrúa, México, 2002.

posesión o portación del tipo de arma para aquéllas que no sean de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.

Y también el mismo artículo noveno establece el catálogo de cuales son las armas permitidas, dividiendo estas en pistolas, revólveres, rifles y escopetas, las primeras (*pistolas o escuadras*) solo podrán portarse en calibre no superior al 380" Automático, en las de tipo revólver se permiten hasta el calibre 38" Especial, en cuanto a los rifles, éstos deberán ser del calibre 22" en cualquier modalidad de 22" Largo o 22" Corto.

Respecto de las escopetas, el calibre autorizado será no superior al 12" y la longitud del cañón no deberá ser mayor de 63.3 centímetros, es decir se prohíben las de cañón recortad, refiriendo al reducir la longitud original del cañón.

Por lo que hace al sistema de fuego (funcionamiento) las pistolas, rifles y escopetas no deberán contar del sistema ráfaga o automático.

En la regla que autoriza la posesión o portación de armas, se tiene el factor común que las referidas armas con las características técnicas que las califiquen como "*Defensivas*", es decir no se autoriza aquellas cuya finalidad sea más allá de la seguridad y legítima defensa a que se refiere la norma permisiva del artículo 10 de la Carta Magna.

La segunda hipótesis se obtiene al analizar el artículo décimo, que autoriza armas de calibres superiores a los citados en el dispositivo anterior, siempre que la persona física o moral tenga la calidad específica de Deportista de Tiro, Deportista de Caza o Charrería (*Deporte Nacional de Charros*) y, no autoriza aquéllas de funcionamiento automático (*ráfaga*), en estos últimos en caso de portar el arma lo deberán hacer con ella descargada, es decir sin tener los cartuchos integrados en su mecanismo.

Y finalmente en la tercera hipótesis se tienen las armas que son de uso exclusivos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en donde se estipula

cuales son las armas de exclusividad para esta fuerza armada, instrumentos que tienen la característica de ser Defensivo-Ofensivas, es decir permiten capacidad de ataque y fuego sostenido, así como el repeler agresiones organizadas, la anterior característica permite alejar a este tipo de armas de las destinadas para la seguridad de legítima defensa del individuo, encuadrándose las armas para las fuerzas armadas para ser usadas por el Ejército como un factor político, como lo refiere Ferdinand Lassalle en su estudio *El Rey y el Ejército*³⁴

En el enunciado constitucional en comento (*Artículo 10.*) se establece el bien jurídico en un aspecto permisivo que es, la seguridad y legítima defensa del gobernado en el ámbito personal, por lo que saliendo éste de la limitación citada, y se conduce portando arma sin autorización legal, viola consecuentemente la norma permisiva y se ubica al individuo como infractor de la ley penal, por atentar con su conducta al bien jurídico tutelado, que consistente en el Peligro al que se pone a la Sociedad, encuadrándose la conducta en la comisión de un delito.

Independiente de las limitaciones para poseer armas por calibre, tipo de funcionamiento y longitud del cañón, se tiene el número o cantidad de estas, resultando que al rebasar la cantidad considerada como referencia, para seguridad y legítima defensa, se estará a la figura penal de "*Acopio*" de armas.

Esta figura jurídico-penal se compone de la conducta básica de poseer armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea³⁵, y además que sean en número superior a cinco armas, el bien jurídico tutelado es la Seguridad del Estado es decir de la comunidad en su representación legal.

Esta normatividad es de formulación especial, en la que por la jerarquía del bien a proteger es menester se reúnan en un ámbito de aplicación de tiempo y modo,

³⁴ Lassalle, Ferdinand. Opus Cit- pág. 23.

³⁵ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. "*Art. 83 Bis. Al que sin el permiso correspondiente lixiere acopio de armas se le sancionara. I..., II. ..., Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea...*"

coincidiendo en el tiempo en la simple posesión y difiriendo en el modo, consistente en la diferencia por el número de armas y que sean de las de uso exclusivo para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.

Así partiendo que existe una disposición dimanada de la ley fundamental que regula la posesión y portación de las armas en la República Mexicana, y que dicho ordenamiento establece penas privativas de la libertad y pecuniarias a la no observancia de sus reglas, entonces se tiene una Ley de carácter penal, por lo que el incumplimiento se traduce en un delito, cuando la conducta se encuadra en la omisión o acción de la descripción penal hecha por el legislador, teniéndose dos tipos de sanciones, una la puramente administrativa que conlleva a la imposición de multa (*sanción pecuniaria*) y la de carácter penal que trae consigo la pena privativa de la libertad y de carácter pecuniario (*multa*).

De este modo la ley previene dos grupos de sanciones de acuerdo a la conducta de poseer o portar armas de fuego. En el primer grupo se impone multa y en el segundo se aplica pena privativa de libertad y sanción pecuniaria, así se tiene que:

Conforme al dispositivo 77 de la ley en cuestión, *se aplica multa a:*

Quienes: posean armas de las de uso permitido sin haberla manifestado ante la Secretaría de la Defensa Nacional, que posean armas, cartuchos o municiones en lugares no autorizados; Los que teniendo licencia para portar armas, lo hagan en manifestaciones, celebraciones públicas o asambleas y que posean cartuchos en cantidad superior a los autorizados.

De acuerdo con el artículo 78, también se aplica sanción pecuniaria cuando teniendo licencia para portar arma, se porten sin llevar la licencia citada.

En el segundo grupo, con pena privativa de libertad y de multa como lo determinan los artículos 81, 82, 83, 83 bis, 83 ter y 83 quat de la Ley de la especialidad, en lo siguientes parámetros:

Artículo 81, *Portar arma de las previstas en los artículos 9 Y 10 (de las que se*

pueden poseer o portar) sin la autorización correspondiente, la diferencia punitiva se observa en la aplicación de pena acumulativa, dirigida a quien infrinja la norma permisiva limitada solo por las armas prohibidas o de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales o que, teniendo la calidad personal de deportista de tiro, caza o charrería portan las armas sin previa autorización correspondiente.

Por su parte el artículo 82; establece la *penalidad al transmitir la propiedad del arma sin el permiso correspondiente*, lo que implica realizar actos de traslado de dominio sin cumplir con la formalidad, actividad que surte efecto, cuando teniendo el arma debidamente registrada ante la Secretaría de la Defensa Nacional, ésta en su control, asienta el arma en determinada persona y lugar, de modo que al cambiar de persona, se modifica la información contenida en el registro de la citada Secretaría de Estado alterándose la autorización inicial, lo que violenta la normatividad permisiva.

El artículo 83, establece las penas al portar arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, sin la autorización correspondiente y que el portador no sea parte de la citada fuerza armada nacional y además el artículo 83 bis. Previene la figura de *"acopio" de armas*, que conforme a la misma ley, esta se surte cuando se poseen más de cinco armas de las de uso exclusivo para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, por su parte el artículo 83 Ter. Establece como delito la posesión de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, consistente en la norma límite de la garantía prevista en el artículo 10 de la Carta Magna, la cual permite la posesión de aquellas armas que no corresponden a las destinadas para las citadas fuerzas armadas.

El artículo 83 quat, limita la cantidad de cartuchos que se pueden poseer para las armas permitidas, correspondiendo a las pistolas, revólveres, rifles y escopetas. A que se refieren los artículos 9, 10, y 11, incisos "a)" y "b)". de la ley de la especialidad que se comenta.

Por lo que hace a la posesión de arma, la diferencia en las sanciones es en atención al tipo de arma, es decir cuando la posesión de armas de uso permitido, lo es sin haber efectuado la manifestación, sólo se remite a pena pecuniaria (multa), más al tratarse de posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, estando en la misma acción, se aplica pena privativa de libertad y sanción pecuniaria, la diferencia de sanción obedece al bien jurídico tutelado, en el primero se protege la seguridad e inviolabilidad del domicilio y se sanciona la omisión de la manifestación de las armas de uso permitido.

Por lo que hace al segundo presupuesto, estando ante el mismo bien jurídico tutelado, se tiene la agravante de tratarse de armas de uso no permitido, es decir de las de uso exclusivo de las fuerzas armadas constitucionales.

Ahora bien, respecto al portar ilegalmente armas, sean de las permitidas con las limitaciones legales o de las no autorizadas, en ambos casos se aplica pena privativa de libertad y multa, existiendo diferencia en la cuantía de la pena a imponer, es decir en las que se pueden poseer o portar la pena máxima es de hasta siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa (Artículo 81) y tratándose de las no permitidas, la pena puede ser hasta quince años de prisión y multa con un máximo de quinientas veces el salario mínimo (artículo 83).

Resulta necesario hacer cita que la materia de armas la regula la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, y, los Códigos Penales Federal y del Fuero Común, establecen capítulos para el delito de "*Armas Prohibidas*", en los que se cita el concepto armas prohibidas, conservando un apartado por lo que se refiere a pistolas o revólveres, y en tal caso, se aplica la ley de la especialidad, que lo es la de Armas de Fuego y Explosivos.

De lo ya referido, podemos concluir que tratándose de la posesión o portación de las armas de fuego, el ciudadano mexicano goza de la garantía de la posesión o portación, para su seguridad y legítima defensa, disfrute que se encuentra regulado

por la ley de la especialidad en materia de armas de fuego.

Pero dicho ámbito de seguridad se encuentra limitado a la autorización de aquellas armas que no son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ni de las prohibidas por la ley, limitación entendida en la diferencia entre un arma destinada sólo para seguridad o legítima defensa personal, instrumento que por sus características balísticas no es para utilizarse a fin de enfrentar volumen de fuego o de acciones múltiples, como en el caso de las armas destinadas para las fuerzas armadas con misión de seguridad interna y externa así como garantizar la independencia de la nación, confirmando el espíritu del legislados constitucional de reconocer la naturaleza humana de defensa inmediata de sus derechos ante agresión injusta y ausencia de medios de seguridad pública.

En la posesión de las armas permitidas, el bien jurídico lo es la Seguridad del domicilio y defensa de sus moradores. Por lo que hace a la acción de portar el arma, si bien se tiene la seguridad y defensa de la persona, también ésta presente la seguridad de la sociedad, en consecuencia se tiene un delito de peligro para la seguridad pública, criterio que se sustenta en atención a lo referido en resolución judicial en Materia de Amparo Penal³⁶, siendo en el renglón de la seguridad pública, que radica la importancia de educar a la sociedad, para el uso adecuado del Derecho para poseer o portar armas, para su seguridad o legítima defensa, que le garantiza al habitante de la nación mexicana el artículo décimo de la Carta Magna.

³⁶ Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito: "*Armas de Fuego para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, DELITO DE PORTACION...aun cuando quien la porte la lleve desarmada y cubierta, puesto que con ese proceder se puso en peligro la SEGURIDAD PÚBLICA, BIEN JURÍDICO TUTELADO, por el precepto en cita.*", A.D. 487/90. Oscar Paul Flores Carranza. 11 de febrero 1992. Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo X, Sep. 1992.

4. Los medios legales de control de las armas de fuego.

El Estado de Derecho en las sociedades modernas, se sustenta en normas jurídicas que obedecen en su creación y jerarquía a los principios generales de derecho, los que tratándose del ámbito penal resultan fundamentales en lo que corresponde a los de Legitimidad, Generalidad y Coercibilidad. Estos principios garantizan la aplicación de la normatividad a fin de conservar la convivencia social en el disfrute de las garantías, derechos y obligaciones legales necesarias en los conglomerados a fin de mantener la seguridad pública en un nivel de aceptación y obediencia.

Respecto del renglón seguridad se tiene la autorización para poseer o portar armas en la República Mexicana, que es regulada por un instrumento jurídico permisivo coercitivo, correspondiendo a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento esta precisión legal, medio de control legal que actúa dentro de un marco y categoría específica, así se tiene que:

El nivel de control reglamentario se desprende que de acuerdo con la categoría del instrumento regulador, siendo en orden de importancia, de acuerdo con la Teoría de la Supremacía Constitucional prevenida en el artículo 133 de la Constitución Política Federal, después los Acuerdos o Tratados Internacionales, las Leyes y Reglamentos Federales y del Fuero Común, resultando estos instrumentos legales los que se contemplan en la presente investigación,

El ordenamiento citado en primer término, que corresponde a la Carta Magna, como instrumento regulador de la vida política, social y económica de una nación, la materia de las armas, se determina dentro del artículo décimo, de cuya descripción dimanar otros ordenamientos, es decir el referido dispositivo legal estipula:

"Art. 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."

De dicha descripción se obtiene la necesidad de la regulación correspondiente, la que se hace por medio de la ley reglamentaria que es la Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la que en su artículo primero, establece sus disposiciones como de interés público y, la misma ley da vigencia a su reglamento. Como se observa de la lectura del artículo séptimo de la ley en comento. Luego entonces se tiene para efectos de la regulación de las actividades con motivo de la posesión, portación, fabricación reparación, comercio y actividades relacionadas con las armas de fuego y explosivos, una Ley de carácter federal y su reglamento, de aplicación en la República Mexicana que obliga a su cumplimiento a todos los entes que se integren en ella, sean personas físicas o morales, es decir a los habitantes y a las propias Entidades que la componen.

En el ámbito de regulación Federal, es de atender los Tratados o Convenios Internacionales, a los que se obliga en su acatamiento la Nación Mexicana con otros Estados, conforme a lo previsto en los artículos 76 fracción I, 89 fracción X, y 133 de la Ley Fundamental y se regulan en la Ley sobre la Celebración de Tratados del 21 de diciembre de 1999 que en el artículo 2 los define como:

"Art. 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I.- "Tratado" el

convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios de los sujetos de derecho...".

Y respecto del rango de validez, inicialmente se ubicó a los tratados internacionales como de igual jerarquía con las leyes federales, ello conforme a la interpretación de la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁷, posteriormente este criterio se encuentra rebasado cuando en noviembre de 1999, se estableció el criterio correspondiente a los tratados Internacionales, que se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal³⁸, es decir, en un principio a los Tratados Internacionales se le otorgaba jerarquía de igual nivel que las Leyes de carácter federal y con el nuevo concepto, se les establece por encima de éstas y por abajo de la Constitución Federal.

El nivel de las leyes internacionales por provenir de diferentes Estados (*naciones*) con su respectiva soberanía, ellos mismos se convierten en sujetos de derecho internacional y colaboran al crear las normas jurídicas de derecho Internacional, sometiéndose a su cumplimiento y no en pocas veces en forma coactiva, "*así dichos Estados se someten o no a la jurisdicción externa*", como lo cita Manuel Becerra Ramírez³⁹, observándose que el Derecho Internacional y las normas del derecho Interno no son separados, sino que el interno le da vigencia al externo y se expresa en los acuerdos o convenios que regulan determinada materia jurídica.

Y tratándose de armas, México presento en 1975 en compañía con Egipto,

³⁷ Semanario Judicial de la Federación, número 60, Tesis p.c/92. Diciembre de 1992, Pág.27 "*Leyes Federales y Tratados Internacionales tienen la misma Jerarquía Normativa*".

³⁸ Semanario Judicial de la Federación. Noviembre de 1999, Tesis P.LXXXVII/99, tomo X, Pág.46, "*Tratados Internacionales se Ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un Segundo Plano respecto de la Constitución Federal*".

Noruega, Sudán, Suecia y Yugoslavia, un compromiso proponiendo en la Conferencia de Naciones Unidas Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, la citada propuesta se incluyó en los Protocolos Sobre Fragmentos No Localizables (*Protocolo I*), Protocolo Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas, Trampas y otros Artefactos (*Protocolo II*), Protocolo Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (*Protocolo III*) y posteriormente el Protocolo Sobre Armas Lasser Cegadoras (*Protocolo IV*). como lo cita Sergio González Gálvez⁴⁰, la propuesta trata de la prohibición para el uso de armas y proyectiles de propósito especial, Armas Incendiarias, Armas de fragmentación antipersonal, "flechillas" municiones que actúan lanzando cierto número de proyectiles en forma de flechas agujas y similares además proyectiles de pequeño calibre especialmente dañinos.

En el marco jurídico mexicano después de los tratados internacionales, se tiene en la escala descendente las leyes de carácter federal, como lo es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, que regula las actividades de fabricación, almacenamiento, reparación, comercio, importación, exportación, posesión y portación de armas, interviniendo otras leyes, como la Ley General de Bienes Nacionales la que en su artículo 2, declara como bienes del dominio público, entre otras a las colecciones científicas o técnicas de armas⁴¹.

Por su parte el Código Penal Federal, el Libro Segundo, Título Cuarto, Delitos

³⁹ Becerra Ramírez Manuel, Derecho Internacional Público, Editorial Interamericana de Editores, 1/a. Ed. México, 1997, Pág.3.

⁴⁰ González Galvez, Sergio. Tres Temas Básicos del Derecho Internacional Humanitario. Ed. SeDeNa. México, 2000, Pág.25.

⁴¹ Ley Federal de Bienes Nacionales, "Art. 2º. Son Bienes del dominio público: ...XI. Los muebles propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles... la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas..." Diario Oficial de la Federación 29 de julio de 1994. México, D.F.

contra la Seguridad Pública, Capítulo III, artículo 160, establece la figura punitiva de portación, fabricación, importación y acopio sin un fin lícito de instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas y en el dispositivo 161 se determina que para la portación o venta de pistolas o de revólveres se requiere de licencia.

En cuanto a las leyes del Fuero Común, el Código Penal para el Distrito Federal, coincide con el Código Penal Federal al citar en el Libro Segundo, Título Cuarto, delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo III, refiriendo a las armas prohibidas como aquellas que sólo sirvan para ofender y no tenga aplicación laboral o deportiva (artículo 251). Similar descripción contienen los Códigos Penales de los Estados de: Coahuila (artículo 280), Chiapas (artículos 235 y 236), Guerrero - artículo 196, Jalisco - artículo 119, Estado de México – (artículo 179), Oaxaca – (artículos 162 y 163), Tabasco – (artículo 338), y, Tamaulipas (artículo 168); Los Códigos Penales del Fuero Común, si bien es cierto que contienen la figura delictiva en materia de armas de fuego, los mismos ordenamientos realizan la remisión a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Esta jerarquía de leyes permite observar que las del Fuero Común, no regulan la materia relacionada con las armas de fuego, aunque si bien es cierto que citan el concepto bombas como lo es en los Códigos Penales de los Estados de México y de Tamaulipas, en los casos en particular, se aplicará el principio de la especialidad, lo que implica que concurriendo dos normas jurídicas, será aplicable aquella que en especial trata la conducta delictiva.

De lo anterior podemos concluir que los medios legales de control en materia de Armas de Fuego y sus componentes lo son de carácter Federal y en este ámbito se tienen tres niveles de regulación:

El primero: Le corresponde a la Ley Primordial la que establece la Garantía de Seguridad para poseer o portar armas a los habitantes de la República Mexicana,

ley primordial de la cual dimanar los ordenamientos que regulan la garantía citada.

El Segundo: Los Tratados Internacionales que establecen normas de aplicación de las armas dentro del Derecho Internacional Humanitario, atendiendo a los compromisos adquiridos por cada nación, para con la comunidad internacional y;

El Tercero: Lo son el ámbito de las leyes federales, como lo son la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que establece los casos y condiciones para el disfrute de la citada Garantía Constitucional y la Ley General de Bienes Nacionales, que tratándose de armas de interés cultural regula éstas como de propiedad de la nación, es decir únicamente refiere el destino de las armas cuando se les considera de interés cultural.

A su vez las leyes del Fuero Común, que regulan las armas prohibidas y para el caso de las que trata la Ley Federal de Armas de Fuego, entonces aquellas hacen la remisión a ésta por ser la de la especialidad. Atento a lo previsto en los principios de aplicación exacta de la ley y de la especialidad, el primero estipulado en el artículo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo en el dispositivo sexto del Código Penal Federal.

Es preocupación del Derecho Internacional y del Derecho Interno la regulación de la posesión, portación y en su caso del uso de las armas, mediante el disfrute controlado en la garantía prevista en el artículo 10. Constitucional, evitando lesionar los compromisos de la Nación Mexicana dentro de la Comunidad Internacional, debiéndose tener un medio legal que permita la aplicabilidad de la norma permisiva de la Carta Magna, respecto de las armas de fuego, a fin que el disfrute de la citada facultad discrecional del habitante de la República Mexicana, sea prevista y sancionada mediante un ordenamiento de carácter federal como es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Aplicación que resulta conveniente ello en atención que de haberse dejado la tipificación en materia de armas a las diversas leyes del fuero común, se hubiere

perdido la unidad de criterio en las características técnicas y poder de fuego en cada arma y sus municiones, lo que hubiere permitido la existencia de leyes internas que expresaran como permisivo lo referido y como prohibitivo desde la perspectiva de en los Tratados Internacionales suscritos por la Nación Mexicana, creando conflictos en los compromisos internacionales y en el marco jurídico mexicano..

En conclusión la reglamentación para la posesión y portación de armas actualmente a nivel federal responde a los principios de aplicación territorial y unidad de criterio en la política criminal así como características técnicas de las armas y sus municiones requeridos para evitar conflictos de leyes internas para con las de carácter internacional., intentando de esta forma el Estado Mexicano hacer compatibles la legislación adjetiva de la materia a nivel nacional con los ordenamientos jurídicos internacionales que se encargan de regular el uso y la portación de las armas de fuego.

5. Consideraciones parciales.

De lo anterior observamos que la sociedad por su propia naturaleza se enfrenta a diversos modos de conducta, siendo uno de ellos el delito, lo que obliga al análisis como un fenómeno en ritmo y tendencia como lo cita Julio Cesar Kala⁴², y agregamos nosotros el delito es un fenómeno social producido por el hombre, en consecuencia la sociedad debe contar con regulaciones jurídicas tales que permitan la convivencia pacífica, logrando esto la misma sociedad mediante un código de normas dirigidas a su regulación comunitaria, existiendo valores de interés común cuya protección permite la subsistencia y desarrollo del conjunto.

⁴²Kala, Julio César, Ciudades Seguras IV, Fenomenología de la Delincuencia, Ed. U.A.M.: CoNaCyT y Fondo de Cultura Económica, México 2003. Pág. 30.

La Ley Primordial de cada Estado enuncia el bien a proteger y cita el medio para lograrlo. En el caso de la República Mexicana como ya se analizó, dicho ordenamiento en forma gradual y de acuerdo al momento histórico determinó la norma permisiva para poseer o portar armas, garantía dirigida a la seguridad y legítima defensa de sus habitantes, naciendo así el binomio armas-habitante en cuanto a la seguridad pública, surgiendo dos aspectos primordiales relacionados con esta garantía, a saber:

- a).- Desde el aspecto seguridad y legítima defensa en el domicilio, que corresponde a la posesión domiciliaria.
- b).- La seguridad y legítima defensa de las personas fuera del entorno domicilio, es decir la portación en vía pública.

El Derecho elevado a garantía constitucional de poseer o portar armas para la seguridad y legítima defensa, tiene límite para el habitante de la nación mexicana, siendo este en primer término el peligro en que se pone a la sociedad cuando la posesión o portación rebasa los renglones de permisividad del Estado al incluir el titular de la garantía Constitucional armas que por sus características exceden la finalidad de servir solo para seguridad y legítima defensa.

Es decir, cuando en el domicilio de un particular, éste posee un arma de fuego cuyas características de calibre, capacidad de fuego y funcionamiento, corresponden a las que se utilizan en contra de fuerzas organizadas o armadas (*para la guerra*), entonces se tiene que la finalidad de legítima defensa o seguridad se extralimita y en caso de accionarla (*usarla*) por sus propias características pone en peligro a los demás; Por ejemplo si un ciudadano en el interior de su domicilio posee una ametralladora, mortero o cañón, instrumentos que se utilizan para enfrentar volumen de fuego o de atacantes, entonces considero que el tener este tipo de arma de características de combate, no se pueden considerar como de aquéllas que en forma individual sólo sirvan para seguridad y legítima defensa.

Es entonces que la mencionada Ley Reglamentaria del artículo décimo de la Ley Primordial, para el caso de la posesión o portación de armas para el habitante de la República Mexicana, establece un catálogo de las armas cuya característica de calibre, capacidad de fuego y sistema de funcionamiento no tienen el nivel necesario para las armas que se destinan a la Seguridad Pública, interior o exterior, ello se observa al leer el artículo noveno de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos⁴³, estableciendo como norma permisiva para poseer o portarse con las limitaciones legales, tomando como base los calibres de las armas y así tratándose de pistolas (*escuadras*) se inician en el calibre 22" hasta el 380", en los revólveres también desde el calibre 22", hasta el 38" Especial, y respecto de las primeras su funcionamiento no deberá ser automático (*ráfaga*).

Para reglamentar la posesión de las armas, se establecen dispositivos permisivos que remiten al numeral impositivo de pena al rebasar la permisividad. Así se tienen dos aspectos generales por lo que se refiere a la aplicación de la pena, uno que consiste en la sanción pecuniaria (*multa*) a que se refiere el artículo 77 de la Ley de la materia, fijando multa de diez a cien días de salario mínimo por poseer armas de las permitidas sin haberlas manifestado ante el Registro Federal de Armas y Control de Explosivos.

La misma figura de posesión ilegal, tratándose de las no autorizadas (*armas de uso exclusivo del Ejército, Armas y Fuerza Aérea*), se sanciona con pena privativa de libertad y pecuniaria, es decir con pena acumulativa.

⁴³ Art.- 9o. Puede poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, las armas de las características siguientes: I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380(9 mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38" Super y .38" Comandó, y también el calibre 9 mm. las Mauser Luger, Parabellum y Comandó, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas; II.- Revólveres en calibres no superiores al .38" Especial, quedando exceptuado el calibre .357" Magnum. Los ejdatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22", o una escopeta de cualquier calibre, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25"), y las de calibre superior al 12 (.729" o 18.5 mm.); III.- Las que menciona el artículo 10 de esta Ley; y IV.- Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22."

La figura que más peligro representa para la sociedad es la portación incontrolada de armas de fuego, es por ello que la política criminal directamente representa la forma por la cual el Estado aplica la norma penal, ello se materializa al imponer coercitivamente un orden preciso, como lo cita René González de la Vega⁴⁴, y en cuanto a la permisividad para portar armas de fuego, sean de las permitidas o de las no autorizadas, se tienen dos hipótesis, a saber: la primera que corresponde a las armas de fuego que se pueden portar con las limitaciones legales, como lo determina el artículo noveno de la ley de la especialidad, es decir aquellas armas que se consideran individualmente para protección y defensa, que corresponden en calibre inferior al 0.45" Auto. Tratándose de Pistolas (*Escuadras*), no superior al 0.38"Special respecto de los revólver, autorizando los rifles en calibre 0.22", y escopetas en calibre no superior al 12", así como en cualquier calibre las armas de sistema automático (*de ráfaga*), entonces al portar las alguna de las referidas armas sin la autorización legal respectiva, implica la aplicación de pena privativa de libertad.

El fenómeno delictivo conocido como inseguridad social, lo enfrenta la sociedad bajo dos aspectos, el primero cuando le requiere a los representantes del estado que actúen positivamente cumpliendo con la obligación de garantizar la seguridad pública y el segundo, al constatar la ineficiencia de los Órganos de Control Gubernamental, refleja el sentimiento de inseguridad, que le lleva a buscar el medio que le permita recuperar o al menos considerar el tener la posibilidad de garantizar en forma individual la seguridad perdida. En esta última opción tenemos la adquisición por cualquier medio de armas para suplir la falta de seguridad que el Estado le debió haber proporcionado.

Pero al determinarse en la segunda opción, sin tener autorización legal para la

⁴⁴Gonzalez de la Vega, Rene, Apuntes sobre la Política Criminal Mexicana en el Siglo XX, en Estudios en Homenaje a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Ed. Porrúa, México, 2001, Pág. 233.

posesión y en su caso portación de armas, transgreden el marco jurídico previsto, ello impulsados para lograr seguridad y legítima defensa a que se refiere el artículo décimo de la Constitución Federal, pero la referida conducta arrastra al ciudadano al ámbito de la ilegalidad y esta se encuentra como ya vimos sancionada con pena pecuniaria o privativa de libertad.

Resumiendo a nivel de reflexión, *¿El Estado no podría utilizar otro medio preventivo a fin de no llegar a la aplicación de la sanción pecuniaria o privativa de libertad?*, a fin de advertir al gobernado en la pena que incurrirá de violar la ley en materia de armas y, por otro lado omite el uso de la prevención en la política criminal.

A nuestro juicio la respuesta se encuentra en el contenido del artículo quinto de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que estipula:

" Art. 5. El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducirla posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo."

En consecuencia, el dispositivo transcrito, establece una política preventiva educativa dentro del ámbito penal, a fin de lograr un control y consecuentemente la reducción de ilícitos relacionados con el uso de armas, educación que el Estado debe aplicar como parte del Sistema Educativo Nacional, tiene fundamento en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a todos los individuos de recibir educación y la fracción II de este numeral establece los requisitos de convivencia humana, entendida como el desarrollo armónico de las facultades del ser humano para coexistir integrado en su familia y comunidad, con la convicción del interés general con ideales de fraternidad

de igualdad de derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS FACTORES QUE FAVORECEN LA POSESIÓN Y USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

1. El ciudadano y el derecho de poseer o portar armas de fuego.

A la condición jurídica de una persona en calidad de miembro de determinado Estado se le reconoce como ciudadano y en el uso de ese reconocimiento, disfruta del conjunto de normas mínimas reconocidas por la comunidad, disfrute al que deberá constreñir su conducta, es decir conducirse en el ámbito de las reglas permisivas o prohibitivas.

Las normas de mérito corresponden a la voluntad social surgidas del pacto jurado por el pueblo como ley fundamental en la que se echan los cimientos para la organización del Derecho Público mediante un estatuto que se le conoce como Constitución Política, como lo cita en su obra Ferdinand Lassalle⁴⁵. Entonces, del citado ordenamiento primordial, dimana la forma en la cual el ciudadano se integra al Derecho Público, instrumento jurídico utilizado por el Estado mediante el cual reconoce el mínimo de derechos humanos que deben ser respetados y estos se elevan a la calidad de garantías sociales como un derecho fundamental, los que en

⁴⁵ Que es una Constitución, Opus Cit- Pág. 6.

la Constitución Federal Mexicana se contienen en el Libro Primero.

Para efectos de este análisis a las citadas garantías sociales, que se definen como garantías individuales, en este capítulo encontramos el artículo décimo constitucional que otorga la libertad para poseer o portar armas, dispositivo que no se debe analizar en forma aislada, ya que en la misma Carta Magna, establece para los nacionales el deber de alistarse y servir en la Guardia Nacional (*Artículo 31, fracción III.*)⁴⁶, es decir servir en la Guardia Nacional con la finalidad de asegurar y defender la tranquilidad en el territorio nacional.

Entonces resulta congruente que el ciudadano reciba instrucción en el manejo de armas y, teniendo el deber de alistarse en la Fuerza Armada Nacional para la finalidad citada, por lo tanto al obligado también se le debe dar el beneficio de poseer o portar armas, limitadas para su seguridad y legítima defensa.

Así, la permisividad otorgada por la norma suprema al habitante de la nación para la posesión y portación de armas, es una garantía de libertad, es decir el hacer uso de esta libertad, se encuentra *intuitu personae* en el destinatario de la norma permisiva, y en el uso de esta libertad deberá evitar que las armas sean de las que la ley expresamente prohíbe a los particulares. Consecuentemente la garantía otorgada reconoce en el destinatario la calidad del ser humano y la necesidad de realizar en forma personal, en primer orden las acciones de protección a sus derechos y propiedades.

La necesidad de defenderse, no le es otorgada por el orden jurídico como un obsequio legal, sino obedece al reconocimiento del impulso natural de defenderse, como lo cita Juventino V. Castro al decir:

"... El artículo 10 de la Constitución debe pensarse que se fundamenta en la libertad y el derecho de todo ser humano de actuar conforme a su instinto de

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente.

*conservación y la consecuente facultad de defenderse para conservar su integridad en cualquiera de sus grados...*⁴⁷

Esta garantía que dimana del reconocimiento al derecho de protección y legítima defensa del hombre en el ámbito de su individualidad, se desarrolla dentro del contrato social mediante el cual el hombre, aceptó desempeñarse en la comunidad conforme a las reglas que la sociedad determinó, es decir el destinatario de la garantía de poseer o portar armas pero asimismo este individuo, estará impedido en primer término de tener armas cuyas características no le sean permitidas.

Además únicamente las podrá utilizar para la finalidad permisiva en el artículo décimo de la ley suprema, luego entonces se abstendrá de hacer justicia por su propia mano, aún con el uso de las armas como lo previene el artículo décimo séptimo de la Constitución Federal.

Entonces se tienen dos aspectos permisivos, el primero correspondiente al tener físicamente en el domicilio un arma de fuego de las permitidas para los particulares condición que se suscribe al concepto domicilio y sin que el arma salga de este límite, y en un segundo plano, la acción de portar arma de fuego en vía pública por parte del ciudadano lo que lleva a comentario aparte, ello en atención a que:

El portar arma de fuego implica una responsabilidad, para con la persona en primera instancia y en consecuencia peligro para la sociedad, de donde se desprende que para el caso que el Estado permita la portación del arma, el destinatario deberá acreditar tener la necesidad de este tipo de seguridad para su persona, ello implica que el desempeño de su empleo u ocupación sea tal que requiera de mantener permanente su seguridad mediante un arma, es decir que exista incapacidad del Estado para proporcionar al habitante la seguridad pública que le permita el desplazamiento seguro en el desarrollo de sus actividades.

⁴⁷ Castro Juventino V., Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, México, 1991, Pág.96.

1.1- EL REQUISITO PARA PORTAR EL ARMA DE FUEGO EN LA VIA PÚBLICA.

Por ello el Estado podrá requerir al solicitante de portar un arma de fuego, que acredite los requisitos físicos, psicológicos y sociales, como lo previene el artículo 26 de la Ley Reglamentaria en materia de armas de fuego, la cual establece los requisitos para expedir licencias a los particulares, dicha exigencia se encuentra encaminada para garantizarle a la sociedad la expedición de licencia a quién deba hacer el uso correcto del arma en la esfera de la seguridad y legítima defensa del solicitante, es decir:

a). Se requiere del solicitante, que no tenga impedimentos físicos para el manejo y en su caso uso del arma, ello en atención que las armas siendo aparatos se encuentran dotados de mecanismos de sincronización en su funcionamiento y al tener impedimentos físicos para satisfacer estas necesidades mecánicas, se pondrá en peligro en un primer término al propio usuario y además a la sociedad en general.

b). El aspecto psicológico es importante, en atención a que la persona deberá tener la capacidad de entender y comprender las cosas en el ámbito del Derecho Público y consecuentemente, acreditar que desplegará un comportamiento de respeto a las normas públicas y a la sociedad en general.

c). Además que tenga un modo honesto de vivir, debiendo entender como tal, que desarrolle actividades reguladas como lícitas y que no se califiquen de ilegales o que mediante ellas ofenda a la moral.

d). No haber sido sentenciado por delito cometido con uso de armas, en este requisito se omite la diferencia entre ilícito doloso y el culposo, ello porque en el primero se requiere la intención de realizar la conducta con el instrumento prohibido y en el caso de imprudencia, se requiere actividad en el marco permitido por la ley y que se realice el daño, sin voluntad del sujeto activo, entonces en este punto se

considera que la ley se refiere a delito calificado como doloso y no al de imprudencia o culpa.

e). Que haya cumplido con las obligaciones que le impone a los ciudadanos mexicanos la Ley del Servicio Militar Nacional, al respecto de este último punto, es de recordar lo previsto en el artículo 31 de la Ley Fundamental, en cuanto a la obligación de alistarse en la Guardia Nacional, luego entonces se puede determinar que la garantía constitucional en comento se encuentra dirigida exclusivamente a los ciudadanos mexicanos.

Lo mencionado encuentra sustento en el hecho de que se requiere, el cumplimiento a la Ley del Servicio Militar Nacional, que es una obligación de los ciudadanos mexicanos y por otro lado el artículo 27 de la Ley de Armas de referencia, limita la posesión y portación de armas a los no nacionales, al requerirles la calidad de inmigrados;⁴⁸ de lo anteriormente analizado podemos llegar a la consideración siguiente;

El Derecho para poseer o portar armas de fuego, a que se refiere el artículo décimo de la Carta Magna corresponde al conjunto de derechos de libertad que eleva a la categoría de garantía individual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regula en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento, pero la misma ley suprema aporta los elementos para que este derecho sea disfrutado mediante un control legal, requiriéndole al ciudadano mexicano, requisitos físicos, psicológicos y sociales, los que en su caso sean estos fundamento de un disfrute adecuado dentro del marco legal del citado derecho y, que por otro lado le permita al Estado satisfacer la permanencia y cumplimiento del orden público.

⁴⁸ Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, "Art. 27. *A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de inmigrados, salvo el caso de licencia temporal para turistas con fines deportivos*".

2. La incidencia social en el uso de arma de fuego.

La inclinación del ser humano en el uso constante de un tipo de instrumento para el desempeño de sus actividades se conoce como incidencia, es decir, que concurre alguna característica común en el objeto y conducta, en el presente análisis tomamos como punto coincidente la pérdida de la vida humana que reflejado en las estadísticas respecto a ilícitos en los que resulta la pérdida de la vida, el índice mayor de muertes, corresponde a las producidas con motivo de hechos de tránsito en circulación vehicular, posteriormente la muerte súbita, después los homicidios y dentro del ámbito de homicidios, los producidos por herida de arma de fuego, representan un dato significativo que refleja una difícil realidad social, ello atendiendo a la estadística del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal⁴⁹.

La conducta delictiva es un fenómeno normal en cualquier sociedad, considerando la existencia de infractores del orden jurídico establecido; mas la referida normalidad como fenómeno social se manifiesta en la expresión de sectores de la población, sea por muestras representativas o por determinada región o zona, situación que el Estado atiende mediante los medios jurídicos aplicables, con el fin de obtener un control que le permita abatir o en su caso limitar el índice delictivo.

Así en el Informe de la Gestión del Segundo año de Gobierno del Titular del Ejecutivo Federal, el día primero de septiembre del 2002, al referirse al renglón SEGURIDAD, ORDEN Y RESPETO, expresó que de enero a junio del dos mil dos, se denunciaron 757,211 delitos en todo el país, de los cuales 721,466 corresponden al fuero común y el restante 37,745 al fuero federal.

⁴⁹ Anexo Uno.

Citando que en los ilícitos del fuero común resaltan los de robo, lesiones, daño en propiedad ajena y homicidio, en los del ámbito del fuero federal se observa a los relacionados con delitos contra la salud, otros y los contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, atendiendo a las cifras citadas se obtiene la comisión de delitos por día a nivel nacional en la siguiente proporción.

De enero a junio del 2002, (181 días), del total de 757,211 ilícitos, corresponden a 4,184 delitos por cada día.

En el mismo período en la Ciudad más poblada de la República, México, Distrito Federal corresponden 171,469 ilícitos en materia del fuero común, como homicidio, lesiones, violaciones sexuales y asaltos, por lo que respecta a delitos del orden federal se registraron 15, 688.

En la citada ciudad por cada día de enero a junio del 2001, corresponde un promedio de 947 delitos del Fuero Común por día y, en materia federal se producen 87 delitos cada día.

En el Distrito Federal, el Servicio Médico Forense, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal⁵⁰, reportó de los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, el haber intervenido realizando estudios post mortem (necropsias), en muertes ocasionadas por diversas causas, en la siguiente proporción:

⁵⁰ Estadística del SeMeFo (Servicio Médico Forense), Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ver anexo número Dos.

AÑO	TOTAL DE MUERTES AL AÑO POR DIVERSO MECANISMO.	TOTAL AL MES POR DIVERSO MECANISMO.	TOTAL ANUAL DE MUERTES POR ARMA DE FUEGO	POR MES CON ARMA DE FUEGO.	PORCENTAJE ANUAL DE MUERTES POR MES CON ARMA DE FUEGO.
1997	5,433	446.55	758	62.30	13.95
1998	5,382	442.36	689	56.63	12.80%
1999	5,100	419.18	631	51.86	12.37%
2000	4,573	375.86	532	43.72	11.63%
2001	4,484	368.55	576	47.34	12.85%

Estableciendo que durante cinco años, correspondiendo de 1997 a 2001, tratándose de muertes calificadas como homicidios en dicho lapso, se cometieron con el uso de armas de fuego, un mínimo 532 correspondiendo al 11.63% del total de homicidios en el año del 2000 y un máximo de 758 que significa el 13.91% en el total de muertes en el año de 1997, ello implica que se debe considerar el uso de armas de fuego para cometer ilícitos, como un problema de incidencia social, ya que:

En el renglón homicidios con mayor índice de muertes, cuyo mecanismo fue causa de heridas por proyectil de arma de fuego se obtiene la siguiente proporción:

AÑO	MUERTES POR ARMA DE FUEGO	PROPORCION POR DIA
1997	758	2.076
1998	689	1.872
1999	631	1.728
2000	532	1.457
2001	576	1.578

De la interpretación de la estadística del Servicio Médico Forense, se observa

que tratándose de homicidios, el uso de armas de fuego, ocupa un lugar importante, entonces se tiene una incidencia en muertes calificadas como delitos, mediante el uso de armas de fuego.

Si realizamos la comparativa entre muertes producidas con motivo del tránsito de vehículos y el uso de arma de fuego en igual lapso, conforme a la información del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, se tiene lo siguiente:

TABLA COMPARATIVA ENTRE MUERTES CAUSADAS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y LAS CAUSADAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.				
AÑO	MUERTES POR HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE	MUERTES CON EL USO DE ARMA DE FUEGO	RELACIÓN PORCENTUAL POR VEHÍCULOS	RELACIÓN PORCENTUAL. POR ARMAS DE FUEGO
1997	1315	758	42.36 %	57.64%
1998	1267	689	45.62 %	54.38%
1999	1247	631	49.40 %	50.60%
2000	1136	532	53.17 %	46.83%
2001	1094	576	47.35 %	52.65%

Es de observarse en las muertes por proyectil de arma de fuego, una relación proporcional con las causadas con motivo del tránsito de vehículos de un mínimo del 46.86% (del año 2000) y un máximo del 57.64% (año 1997), lo que implica que proporcionalmente se utilizaron por abajo del término medio y por arriba de esta medida, armas de fuego con relación con los automotores participantes y atendiendo a los valores estadísticos, resulta que existen en la Ciudad de México del 46% al 57% conductas delictivas utilizando armas de fuego, en relación con los hechos de tránsito terrestre que culminan con pérdida de vida humana.

Para este trabajo se toma en cuenta la información estadística que la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publica por Internet (www.pgjdf.gob.mx/estadisticas/hd.html) en el concepto "Homicidio Doloso 1993-2003" en donde se informa el promedio diario de homicidios por dolo, sin citar la cantidad que le corresponde, siendo necesario tomar los valores por día y aplicarlos al concepto número de días por año y así se obtuvo también la cifra correspondiente.

HOMICIDIOS DOLOSOS.		
AÑO.	PROMEDIO DIARIO.	NUMERO POR AÑO.
1993	2.52	920
1994	3.01	1099
1995	3.30	1205
1996	2.94	1073
1997	2.68	978
1998	2.59	946
1999	2.41	880
2000	1.94	708
2001	2.22	810
DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2002	2.06	752

NOTA: La información no aporta datos por delito y no se citan los delitos por culpa o de imprudencia.⁵¹

Para comparar la información del Servicio Médico Forense del Distrito Federal con la de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, exclusivamente en los años 1997 a 2001, se tiene que el primero reporta un total de muertes constitutivas de delito de 24.972 y la segunda en homicidio doloso en igual lapso la suma de 4,322, existiendo una diferencia de 20 620 muertes y como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal refiere únicamente los ilícitos dolosos,

entonces la diferencia con la información proporcionada por el Servicio Médico Forense del Distrito Federal (SeMeFo.), se debe de interpretar como producidas en conducta culposa (imprudencial), se ilustra la citada diferencia mediante la siguiente tabla:

TABLA COMPARATIVA INFORMATICA.			
AÑOS.	SE ME FO.	P.G.D.J.F.	DIFERENCIA.
1997 a 2001	24972	4 322	20620

Es decir por la diferencia citada, se entiende que también en los mecanismos de muerte con el uso de arma de fuego se incluye la imprudencia o culpa, conductas en las que necesariamente existió un manejo indebido de las referidas armas.

Lo anterior nos permite concluir que en la ciudad más grande de la República Mexicana, que también es la de mayor población, en delitos calificados como homicidios, se presenta una predilección por el uso de arma de fuego, lo que se califica como incidencia, misma que evidentemente representa una preocupación en el ámbito de la política criminal y este fenómeno social debe recibir un trato especial en la medida preventiva dentro del programa de nación que el gobierno establece, siendo un problema de especial y de pronta atención.

Problemática que se debe atender a nuestro juicio mediante políticas preventivas soportadas por la legislación vigente tendientes a convencer al habitante de un uso correcto de las armas de fuego que le autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una garantía en su artículo décimo.

⁵¹Anexo número Tres.

3. Factores sociológicos como causa de delincuencia con el uso de armas de fuego.

ARISTOTELES afirmó " *causa es todo principio bajo cuyo impulso pasa del ser, al no ser*"⁵² lo refiere Pavón Vasconcelos y por otro lado la estructura de Teodoro Lipps cita el mismo autor, distingue definitivamente entre causa y su principio, para así integrar un vínculo causal de la relación entre causa y efecto, de manera que para este autor, la causa es siempre razón real, debiéndose considerar como "Aquello que debemos pensar como ya dado".⁵³, aunque hay quienes afirman que hablar de causalidad es introducirse al campo de la fantasía, en este renglón se cita a Kant como máximo exponente, por ubicar la causalidad en el Sistema de Categorías *A Priori* del Pensamiento, considerando una tendencia del pensamiento que otorga unidad a cierto orden de fenómenos.

En el ámbito jurídico se acepta la causalidad como un sinónimo de fuente, como lo serían los contratos, cuasi contratos, delitos o cuasi delitos, observados en el ángulo del motivo que impulsa al sujeto para obligarse u obrar en determinada situación.

Cuando se habla de factores como causa en el ámbito penal, necesariamente nos ubicamos en la criminología, ya que esta ciencia estudia las causas que producen la consecuencia delictiva, llegando a considerar en la Escuela Positivista que la causa del delito es la maldad del hombre, es decir, se toma a esta maldad como la causa impulsiva de carácter intrínseco que impulsa al sujeto a la realización de la finalidad que se fija.

A nuestro juicio estos elementos deben analizarse en el ámbito sociológico en atención a la influencia del entorno social en el que se desarrolla el sujeto, dicha influencia llega a modificar o transformar las condiciones intrínsecas de la persona,

⁵² Pavón Vasconcelos Francisco., *La Causalidad en el delito*. Ed. Jus, México, 1977, Pág. 9.

como lo cita Luis Rodríguez Manzanera, al decir:

"Los maestros italianos llegaron a afirmar que la criminalidad no desaparece, sino se transforma, pues la delincuencia tiende a evolucionar, nacen actitudes y actividades antisociales desconocidas con anterioridad" ⁵⁴

y continua citando el mismo autor "*La delincuencia es cada vez más violenta, cada vez mejor armada*" ⁵⁵, es entonces que necesariamente debemos tomar en cuenta el conjunto de factores sociales más frecuentes que inciden en la formación conductual del ser humano, teniendo entre otros los siguientes:

El ámbito territorial que representa el entorno en el cual confluye la educación, los medios de producción y los satisfactores para la convivencia social, ya que se considera al territorio el punto de partida del desarrollo social, atento a la selección de los grupos humanos para establecerse, de modo que en un territorio con escasos recursos, se favorece la apropiación indebida de satisfactores, lo que no ocurre en lugares con recursos que permiten alcanzar un medio de vida moderado.

En el primer caso al establecer un sistema educativo y productivo del conglomerado, se permite al habitante alcanzar los satisfactores, es decir se incluye dentro de la geografía cultural de la alfabetización que permite la adecuada integración del sujeto a la sociedad, como lo cita María Ester Aguirre Lora⁵⁶, es decir cuando la persona recibe del Estado la instrucción educativa, ésta actúa como medicina en contra de conductas antisociales, permitiéndole también integrarse a los medios de producción.

Es en estos medios productivos el escenario específico en el cual se aplica la

⁵³ Ibidem pág.11.

⁵⁴ Revista Mexicana de Derecho Penal, Procuraduría General de Justicia del D.F., México, No.18, 1979. Pág.29.

⁵⁵ Ibidem Pág.36.

actividad o conocimiento escolar, formando una comunidad que a su vez estructura el escenario de ambiente de trabajo y de esparcimiento, pudiendo establecer que la realidad del escenario sociológico es infinito, y en consecuencia si bien es cierto que influyen como factores de la delincuencia diversos aspectos sociológicos, también lo es que éstos deben evitarse al aplicar una política educativa de tal magnitud que le permita al sujeto desarrollarse en un ámbito de convivencia social respetando las normas puramente morales y ajustándose a los preceptos de orden jurídico.

Pensamos que los factores que conllevan al uso de la violencia a que se refiere Rodríguez Manzanera, se deben limitar mediante la aplicación de una política cultural, educativa y ocupacional tal, que elimine al máximo las conductas antijurídicas, dentro de las que se encuentran necesariamente aquellas con uso de arma de fuego.

Me inclino por el factor educativo como medio para limitar la corrupción del fenómeno delincuencia, por el costo social que ambos representan, por un lado si consideramos el costo del delito, en el que participa el propio infractor, la víctima de este, la familia de ambos y los medios de producción, nos damos cuenta que la sociedad sufre un detrimento en los ingresos, en atención que se deben cubrir los gastos jurídicos y en su caso de prisión para el sujeto activo, y de atención de cuidados médicos y pérdida de ingresos económicos en el paciente del delito. Para ambos las familias de estos resienten una afectación económica, entonces es conveniente preguntarnos *“cuánto cuesta la ignorancia”*, citamos esto por que el que delinque ignora la cultura de convivencia social y el respeto al orden establecido, en tal proporción nos preguntamos el costo de la citada ignorancia debe ser abatido por el costo de la cultura, en atención a que ésta siempre dará un resultado productivo y la otra por el contrario causa detrimento a la sociedad.

⁵⁶ Rostros Históricos de la Educación. Centro de Estudios Sobre la Universidad de la UNAM, México, 2001, Pág.50.

La Educación a nuestro juicio es el primer factor que permite reducir el impacto económico en los ilícitos y en particular por aquellos que se cometen con el uso de armas de fuego, Andrés Roemer cita que *“la magnitud de los daños causados a las personas con actos violentos va mas allá de la cuantificación numérica”*⁵⁷, y nosotros agregamos dicha magnitud lesiona al entorno social de los protagonistas en el evento delictivo causando efectos retroactivos en el desarrollo social de las personas y afectando el núcleo en el que se desenvuelven.

La aseveración anterior, encuentra explicación si atendemos a la gráfica de población penitenciaria por escolaridad y sexo citada por Fernando Tenorio Tagle⁵⁸ en donde se observa que la mayoría de la población masculina y femenina, se encuentra en el rango de instrucción de primaria completa a secundaria terminada y por lo que hace a la educación Preparatoria o Bachillerato, carrera corta o profesional, representa un rango no significativo, entonces se confirma que es necesario introducir valores de comportamiento social en la educación dirigida que el Estado aporta, a fin de disminuir la incidencia delictiva que implica la portación y el uso de armas de fuego dentro de nuestro conglomerado social.

Atendiendo a la obligación del Estado de proporcionar educación tendiente a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y que el nivel educativo de la población penitenciaria corresponde a la educación secundaria, refleja la necesidad de incrementar por parte del Estado, a través del sistema educativo nacional el criterio que oriente al educando el desarrollo de facultades con capacidad de análisis y reflexión a fin de contribuir en actitudes solidarias propicias al rechazo de vicios como lo es el delinquir, atento a lo previsto en las fracciones II y X del

⁵⁷ Roemer Andrés, Economía del Crimen, Editorial Noriega Inacipe, México, 2002, Pág. 177.

⁵⁸ Tenorio Tagle, Fernando, Ciudades seguras III, El sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo de Ciencia y Tecnología y Fondo de Cultura Económica, México, 2002, Pág. 117.

artículo 7 de la Ley General de Educación⁵⁹.

Siendo la enseñanza libre y dirigida a la mejor convivencia humana, implica abatir índices delictivos, luego la manera más libre de comunicar la cultura lo es por medio de las campañas educativas mediante los medios de comunicación colectivos a que se refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en tal aplicación observamos que para abatir los factores sociológicos que causan la delincuencia con el uso de armas de fuego el recurso para obtener un cambio en la conducta del gobernado, lo es mediante la educación, factor a que nos referimos como el determinante en el tránsito del criterio negativo al positivo, manteniendo así la prioridad del artículo 3 de la Constitución Federal para lograr la mejor convivencia humana.

⁵⁹Art.- 7/o.- *La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:- I. Contribuir al desarrollo integral, del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades humanas. II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos; III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; IV.- Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional –el español– un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas; V.- Infundir el conocimiento y la práctica de las democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad; VI.- Promover al valor de la justicia de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; VIII.- Impulsar la creación artística y proporcionar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación; IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte; X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios; XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo el ahorro y el bienestar general.*

4. Los factores de transculturación de rural a urbana y el comportamiento en el mercado para la adquisición de armas de fuego.

El concepto sociedad refiere un amplio cuerpo social de habitantes de un territorio específico que tienen un sentimiento de identidad común, correspondiendo al conjunto de acuerdos sean sociales o jurídicos que les permiten el desarrollo en la actividad seleccionada. Esta selección se basa en las condiciones de actualidad y futuro en determinado lugar y espacio, que determinan la división del trabajo y distribución de bienes y servicios, así como la permanencia en el entorno geográfico.

Resulta a nuestro juicio que el patrón común determinante en la selección del lugar geográfico de convivencia se tiene en las posibilidades de educación y trabajo, por lo que hace al primer factor, se debe considerar las facilidades para alcanzar el nivel educativo que requieren los factores productivos o de servicios, ello implica que a menor número de centros escolares en igual proporción se tendrá acceso a este sistema educativo, surgiendo predilección por los lugares donde existan mayores oportunidades y en la nación mexicana estos centros de estudio están concentrados conforme estadísticas en primer lugar en el Estado de México, entidad con Municipios colindantes con la Ciudad de México, Distrito Federal, ciudad que ocupa el segundo lugar, como se observa en la estadística de 1999 a 2000 publicada por el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, respecto del número de alumnos, en los que se establece en las Entidades Estado de México y Distrito Federal la siguiente proporción:

ESTADO DE MEXICO.			
Alumnos 3,235,405	Personal 139,257 y	Docente	Escuelas 15,805

CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.			
Alumnos 2,228,046	Personal	Docente	Escuelas 8,661

	128,760 y	
Total : 5,463,451	268,017	24,466

Y atendiendo que en la República Mexicana el universo en alumnos, profesores y escuelas es el siguiente:

Alumnos 26,476,599	Personal Docente 1 288 094	Escuelas 1,161,747
---------------------------	-----------------------------------	---------------------------

Los Estados Unidos Mexicanos se integran con 32 Entidades Federativas. El Estado de México y la Ciudad de México, Distrito Federal, representan en porcentaje el 20.64% para el caso de número de alumnos (5.463 451), de 20.81% en Personal Docente (268.017) y, 11.46% en Escuelas (24.46), observándose en forma estadística que la mayor concentración de oportunidades educativas se tiene entre estas dos Entidades Federativas en comparación con las otras treinta entidades, lo que representa un factor determinante de migración de la zona rural a la urbana.

Es en las grandes ciudades donde existe mayor oportunidad de desarrollo por razón de población, comunicaciones, producción y centros educativos, lo que le permite al ciudadano considerar por tales características la facilidad de adquirir cultura, así como la adquisición de material de estudio, o el permanente ingreso a conferencias, exposiciones y museos, además de fácil alcance a los medios de producción para satisfacer los requerimientos de vida y estudio.

Lo anterior resulta uno de los factores detonantes que impulsa la migración de la zona rural a la urbana, como se observa en los corredores industriales, lugar por excelencia de mano de obra accesible, lo que permite al habitante rural acudir para ocuparse en empleo mejor remunerado, teniendo dos tipos de migración:

La migración temporal, que consiste en el desplazamiento cotidiano de los municipios o zonas aledañas a la fuente de trabajo, regresando a su lugar de origen

a dormir y descansar los días domingo, sábado o feriados y;

Aquellos que se determinan en buscar un predio para construir alojamiento, ocupando terrenos no preparados a recibir nueva población, así establecido el migrante se determina llamar a la familia e instalada ésta, a su vez informa de la posición a otros también familiares, formándose conglomerados irregulares, quienes buscan encontrar educación y trabajo, resultando que alguno obtendrá empleo regular y remunerador, pero al limitarse la fuente de trabajo, los otros desarrollaran subempleos, además que no todos podrán ingresar a los centros educativos, condición última, que en no pocas veces produce conductas antisociales, como respuesta a la no igualdad en las oportunidades sociales.

Acompañado al establecimiento de la familia en un lugar regular o irregular, es común que la mayoría de los integrantes del núcleo familiar busquen la forma de aportar economías, surgiendo comerciantes incipientes y prestadores de servicios, es decir desde la venta de alimentos (*fritangas, golosinas, etcétera.*) hasta limpiadores de parabrisas de automotores, quedando pendiente el factor SEGURIDAD del domicilio y aún la de tipo personal, entonces recurren a la adquisición de un instrumento que le podría servir de arma, lo que varía de un cuchillo, machete, filero o arma de fuego, siendo este último objeto el preferente ante la selección de los otros.

Este conjunto de factores permite modificar la cultura rural, para adecuarla al tipo de la convivencia urbana surgiendo una tercera subcultura consistente en la subsistencia de costumbres previas que corresponden al lugar de origen, más aquellas del nuevo entorno, surgiendo una cultura semi-urbana encontrándonos ante la transformación de anteriores costumbres nuevas, lo que se conoce como transculturación.

Por lo que se refiere a las armas de fuego como instrumento de seguridad y legítima defensa, se tiene la forma legal para adquisición, como lo estipula la Ley

Federal de Armas de Fuego y Explosivos⁶⁰, esto atendiendo que conforme al artículo décimo de la Carta Magna se tiene la libertad para poseer o portar armas de las no prohibidas por la ley o de las reservadas para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana.

La adquisición legal implica que tanto vendedor y comprador informen de esto al Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, obligación que incomoda al particular, cuando carece de medios para acreditar la legalidad de su conducta, entonces acuden ante quien le realice la transferencia sin control alguno, es decir acude al mercado negro obteniendo por este medio el arma de fuego.

Consideramos importante hacer cita, que en la adquisición de armas, tratándose de particulares, existe la predilección por aquellas de cañón corto, es decir por pistola o revólver y, como estas requieren de cartuchos para el funcionamiento, la selección es por el calibre 22", atendiendo que los cartuchos de este calibre pueden ser adquiridos fácilmente en el mercado libre hasta quinientos cartuchos de éste calibre⁶¹ bastando presentar el comprobante expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional del registro de un arma de fuego para que sean vendidos, consecuentemente el arma de preferencia corresponde a la del calibre 22".

Podemos resumir, que las condiciones favorables en progreso cultural y laboral de las grandes urbes, facilitan el traslado de la zona rural a la urbana, que no siempre se encuentra acomodado en el ámbito educacional o laboral, así como asentamiento para establecer vivienda, surgiendo zonas en donde existe y se da la ausencia de servicios municipales y es en estas condiciones que, por sentimiento de inseguridad personal el ciudadano adquiere armas, teniendo predilección por las de

⁶⁰ Art. 53.- *La compraventa, donación o permuta de armas, municiones y explosivos entre particulares, requerirán permiso extraordinario.*

⁶¹ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Art. 20.- *Los comerciantes únicamente podrán vender a los particulares:*
 a).- *Hasta 500 cartuchos calibre 22".- b).- ... c).- ... y, d).-*

fuego y dentro de ellas las de cañón corto y en calibre 22", situación que permite la creación de conflictos entre los mismos particulares y la autoridad, surgiendo confrontaciones sociales que debe atender el gobierno para evitar la producción de delitos. mediante políticas preventivas, proponiendo como una de ellas la política educativa a fin de concientizar a la sociedad.

Las relaciones sociales se encuentran íntimamente ligadas a nuestro juicio con dos aspectos uno de carácter interno y el otro externo. El primero se constituye con las normas morales correspondientes a las recibidas en la formación familiar, inductivas del futuro comportamiento al exterior, los valores morales familiares por regla general corresponden al efecto positivo y en otro aspecto la información cultural y externa con desprecio a la moral, estando ante dos vertientes, una de predisposición del integrante familiar para constituirse positivamente en sociedad y otro, con rechazo a la convivencia de respeto moral.

En ambos casos al salir del seno familiar el ser humano, se encuentra en un mundo de imitación y aprendizaje, imita las buenas o malas conductas atendiendo a la predisposición de antecedente formativo familiar y, es al factor educativo, al que le corresponde modelar las conductas humanas en los diversos estadios culturales.

Siendo entonces que recibiendo la sociedad al futuro educando con antecedentes morales adecuados para la convivencia positiva o lo contrario, deberá instruir a la persona con valores éticos y culturales de tal magnitud que le permitan entender los efectos y las consecuencias de las actitudes negativas, como la de uso indebido de la garantía para poseer y en su caso portar armas de fuego, es decir actualmente es necesario apoyarse en el Sistema Educativo Nacional, para establecer medidas preventivas para conductas delincuenciales, evitando la intervención del Estado en su facultad de persecución e imposición de penas y aplicar éstas como medida represiva.

5. La garantía de recibir educación gratuita por el Estado.

La cultura es un valor universal que se transformo en principio y garantía en los diversos ordenamientos primarios de la nación mexicana, así lo entiende la Ley General de Educación que en su artículo 2 establece "...*La educación es un medio ideal para transmitir la cultura...*", es esta garantía la que obliga al Estado para impartir educación a sus gobernados, obligación que se encuentra dirigida a la etapa del conocimiento temprano que corresponde a la base de los valores en la formación del ser humano así:

Desde el inicio de la formación de la nación mexicana, en la Cultura Nahua el Emperador Moctezuma Ilhuicamina emitió la iniciativa para la educación del pueblo mexica, estableciendo como centros escolares el Calmécac y el Tepochcalli, además que la educación periferia correspondía a cargo de las mismas familias⁶², mediante dicho mandato se observa la preocupación del Estado en impartir educación a los gobernados.

El Calmécac (*Calli*, equivalente a casa y *mécatl* que significa cordel) se encontraba bajo la tutela del dios Quetzalcóatl (*dios del viento, serpiente que vuela*) ingresando en éste los hijos de los principales, en donde además de cultura en el arte de la guerra, recibían educación en religión, administración y ciencias, a fin de preparar a los que podían prestar servicios como gobernantes.

Por su parte en el Tepochcalli tenía como divinidad principal a Tezcatlipoca (*espejo negro que humea*), estudiando en éste las artes de la guerra, para destinar a sus egresados como guerreros o para cosas de la guerra.

Además, se tenía la educación auxiliar, como la practicada en el Cuicacalli (*casa de cantos*) conocida también como Cuicacalco en la que se adiestraba a los jóvenes

⁶² Kobayashi, José María, La educación Como Conquista (Empresa Franciscana en México), Ed. Colegio de México, Méx. 1974, Pag. 66-67.

en la modulación de la voz y conocimiento de las costumbres y leyendas mediante las narrativas cantadas⁶³ y la impartida por las madres a las hijas enseñando labores del hogar.

A la llegada del invasor europeo a las tierras del Anahuac, la obligación del emperador mexica fue tomada por aquel y al respecto se tiene el conjunto de normas jurídicas conocidas como Cédulas del Consejo de Indias, que respecto a la educación se dictaron las siguientes providencias:

La Ley II, Libro I, título I, ordenada por el emperador Carlos V de España, de fecha 17 de noviembre de 1526, se dispone que los capitanes, oficiales y descubridores procuren enseñar buenas costumbres e instruir en la fe católica a los naturales, el concepto aprender también se encuentra presente en la Ley XVIII, Libro VI, título I, de 7 y 17 de julio de 1550 que cita, se pongan escuelas donde fuera posible para que los indios aprendan la lengua castellana y por su parte la disposición para la fundación de universidades se tiene en la Ley I, Libro I, Título XXII, cédula de fundación de las Universidades de Lima y México, de septiembre 21 de 1551 y 17 de octubre de 1562.⁶⁴

En la vida independiente de la nación mexicana, se hace especial referencia al renglón enseñanza, como se establece en:

En los Sentimientos de la Nación de Morelos y Pavón, se declara en el artículo 10, que *“la buena Ley Superior a todo hombre, será en el sentido de aumentar el jornal del pobre, de mejorar sus costumbres y aleje la ignorancia”*⁶⁵, en la Constitución de 1824 establece en el artículo 50 los colegios de marina, artillería e ingenieros además de establecimientos en donde se enseñen las ciencias naturales y exactas, política y

⁶³ Ibidem. Pág. 108-109.

⁶⁴ Menéndez y Pidal Ramón, Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias, Ed. Cultura Hispánica, Madrid, España, 1973, folios 2, 190 y 110.

⁶⁵ Morelos y Pavón, José María, Sentimientos de la Nación, Chilpancingo, Guerrero 14 de septiembre de 1813. Biblioteca de la Secretaría de la Defensa Nacional.

morales, artes y lenguas⁶⁶, posteriormente la Constitución de 1857 el artículo 3 Establece “ *La enseñanza es libre. La ley determinara qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.*”, en el actual artículo tercero correspondiente a la Constitución de 1917, tomando los elementos esenciales de su antecedente cita lo siguiente:

*“Art. 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación Primaria y Secundaria son obligatorias....”*⁶⁷

⁶⁶ Las Constituciones de México, opus cit. Pag. 78-79.

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Art. 3º.*- “*Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la injusticia: I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa: II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a). Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. b). Será Nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y c). Contribuirá a la convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas de religión de grupos, de sexos o de individuos; III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los Gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos que la Ley señala. IV. Toda la educación que el Estado imparte será gratuita; V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura: VI. Los particulares*

La educación en la nación mexicana representa en toda época un factor de atención principal del Estado, lo cual está manifiesto desde el inicio de su formación como nación, es decir a partir de la cultura mesoamericana se tiene en las disposiciones del emperador mexicano Moctezuma Ilhuicamina la preocupación por la cultura en el pueblo lo que se materializa en los centros escolares Calmécac y Tepochcalli.

Se tiene como identidad en el contenido de la preocupación estatal, la obligación de educar al pueblo, dentro del desarrollo político social de la nación mexicana se inicia con una educación dirigida a las clases gobernantes y las que no lo son (*Calmécac* y *Tepochcalli*), posteriormente por aquella que se basa en la religión

podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a). Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III; y b). Obtener, previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la Ley; VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las Leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.

católica (*Etapa Colonial*), y en el México independiente subsiste la religión en la educación, influencia que paulatinamente se desprende al establecer libertad de instrucción (*Constitución de 1824*) y, posteriormente en las Leyes Primarias de 1857 y 1917 conservando la educación laica, se establece la obligación del Estado para impartir la Elemental y Secundaria.

En el vigente artículo 3. de la Constitución Federal consagra los siguientes derechos:

- Derecho de todos los individuos a recibir educación.
- Obligación del Estado de que la educación desarrolle armónicamente todas las facultades del ser humano, es decir la finalidad de adquirir **el mismo desarrollo educativo**.
- La democracia como un sistema de vida, fundada en la igualdad económica, en la igualdad social y en la **igualdad cultural**, mediante el constante mejoramiento de sus miembros
- Convivencia humana basada en la igualdad de derechos de todos los hombres, evitando privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos.
- Igualdad de oportunidades mediante el acceso al sistema de desarrollo educativo.

Consideramos que continua vigente el pensamiento del Diputado Coahuilense Miguel Ramos Arizpe, citado por Germán Cisneros Farías⁶⁸ que dice “ *La educación pública es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y sólo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos*”, es decir el Estado Mexicano sostiene en su ordenamiento primordial la obligación de educar al pueblo, elevando dicha obligación al nivel de Garantía Jurídica que le permita al individuo alcanzar por medio de la educación la obtención de los satisfactores de desarrollo personal y colectivo, entendiendo como Garantía

⁶⁸ Cisneros Farías, Germán, Axiología del artículo Tercero Constitucional, Ed. Trillas, México 2000, Pág.26.

Constitucional el respeto a las potestades naturales de todo ser humano, como cita el profesor Ignacio Burgoa Orihuela⁶⁹ y agregamos nosotros, consagradas como límite de intervención del Estado en la individualidad del sujeto, a fin de permitirle libre desarrollo intelectual, laboral y de convivencia.

En dicho entorno de derechos del Individuo surge la obligación del Estado para impartir educación a los gobernados la que le permita la convivencia dentro del ámbito del marco legal establecido, de donde consideramos que el factor educativo en el disfrute de la garantía otorgada en el artículo décimo de la Carta Magna, que concede la facultad de poseer o portar armas, tendrá mejor interpretación y disfrute por el destinatario, cuando posea los datos culturales tales que le permitan el uso de la citada garantía constitucional en una interpretación del uso racional a fin de no rebasar la permisividad otorgada.

Reducir en consecuencia la producción de ilícitos cometidos mediante el uso de armas e incrementando la seguridad social, produciendo confianza entre los individuos en el entorno socio-político, logrado ello mediante la aplicación del sistema educativo a que se refiere la Garantía Constitucional de Educación elemental y secundaria prevista por el artículo tercero de la Carta Magna.

Existe el derecho del individuo para recibir educación gratuita y que esta la imparte el Estado, por lo que hace a la de nivel preescolar, primaria y secundaria, teniendo como fin desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, las que deben encausarse en la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia, entonces el objeto es una mejor convivencia humana luego el método educativo introduce conceptos de conducta que se reflejan en un medio de control social.

Este control dirigido al uso correcto de la garantía prevista en el artículo 10 de la Constitución Federal, debe utilizarlo el Estado para establecer un mecanismo de

⁶⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, Méx. 1999. Pág 53.

Falta página

N° 73

La Administración Pública se compone de diversas Dependencias con determinada misión constituyendo un conjunto orgánico que posee como finalidad la de administrar la cuestión pública, asignando a cada dependencia un determinado sector administrativo, el relativo a la educación se encuentra asignada a la Secretaría de Educación Pública y toda entidad de la Administración Pública al desempeñar actividades que requiera del ámbito educativo debe cumplir con los lineamientos del artículo 3. de la Carta Magna y la Ley General de Educación.

A la Secretaría de Educación Pública conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas la educación nacional, citando en su artículo 38 fracción I, inciso "f)" la enseñanza deportiva y militar y para el cumplimiento de la responsabilidad asignada el mismo dispositivo legal en la fracción XXVII. le asigna que establezca coordinación con las dependencias del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios para organizar, promover y supervisar los programas de capacitación⁷⁰.

Así, al formar parte la Secretaría de la Defensa Nacional de las dependencias del gobierno federal y otorgando la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a esta Secretaría la aplicación de la misma ley como lo establece el artículo 2 fracción III, además en su numeral 5. determina la realización de campañas educativas a cargo del Ejecutivo Federal, de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los Municipios, tendientes a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo⁷¹ y atendiendo a la problemática social de inseguridad pública en cuya manifestación, entre otros factores se tiene el uso indebido de las armas de fuego, entonces es necesario efectuar las referidas campañas educativas

⁷⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, México, 2000. Art. 38 fracc. I y XXVII.

⁷¹ Art. 5/o.- *El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo. Por razones de*

a que se refiere el artículo 5 de la Ley de la especialidad en materia de armas con la finalidad de reducir los ilícitos que con el uso de éstas se cometen.

El concepto campaña educativa lo podemos definir como el método de comunicación mediante el cual se trata de crear un positivo valor integral en la conducta social, partiendo este sistema de información con la acción de recordar los antecedentes contenidos en la Educación Formal, mediante la actividad directa gubernamental para con la sociedad,

Las Campañas Educativas deben estar dirigidas a formar en el individuo la conciencia del uso correcto de la Garantía Constitucional prevista en el artículo 10 de la Constitución Federal, esta conciencia se introduce mediante el proceso educativo, que se desarrolla en los métodos "*Formal o Informal*", siendo el formal aquel que se aplica en las diversas instituciones educativas y que deben estar conforme al Programa Nacional de Educación, es decir aquella que constituye la formación del ser humano en la que se proporciona los elementos sustanciales de los valores científicos, técnicos y éticos para lograr el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, como le requiere el comentado artículo 3 de la Carta Fundamental.

El método informal para la educación se obtiene mediante el concepto de uso común conocido que cita, "*La vida educa*", encontrando entre estos modos de educación al familiar y el comunicativo-social, el primero de ellos resulta de la influencia formativa desde el nacimiento del ser humano y su desarrollo en donde recibe por observación las conductas y ejerce por imitación las mismas, actitudes básicas en el desarrollo del individuo, las que puede conservarlas o modificarlas al recibir información educativa mediante el Sistema Formal de Educación.

interés público, sólo se autorizará la publicidad de las armas deportivas para fines cinegéticos y de tiro, en los términos del Reglamento de esta Ley.

El segundo lo constituye el conjunto de información que la comunidad mantiene como formas de conducta, sean estas negativas o positivas, pero ambas toleradas por la sociedad, mismas que tienen influencia en la conducta social, por tratarse de una información pública, y en éste ámbito ubicamos las Campañas, sean comerciales, deportivas, políticas o educativas, es aquí donde surge el escenario de aplicación de la campaña. que refiere el citado artículo 5 de la Ley que trata de las Armas.

El contenido de la campaña de mérito, lo constituye la información en el uso correcto de las armas en el disfrute de la garantía de poseer o portarlas y la finalidad es la creación de conciencia ciudadana para conducirse dentro del parámetro legal, con la finalidad de lograr la reducción en delitos cometidos con el uso de armas, el Ejecutivo Federal, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como los Municipales, son responsables de estructurar dicha actividad y la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional establecerán los contenidos de los argumentos de la campaña, cuidando sean acordes a lo previsto por el artículo 3 de la Constitución Federal y su la ley reglamentaria, la Ley General de Educación,

Los ámbitos de aplicación de la campaña educativa para reducir el uso indebido de armas, será a nivel nacional, dirigida al escenario social público, los temas posibles a priori podemos dividirlos en dos aspectos, el primero respecto del costo del delito y el segundo el beneficio social y económico resultante al conducirse dentro del margen legal en materia de armas.

En el primer aspecto, existen diversos factores que intervienen para establecer el costo del delito, siendo entre otros, el patrimonio del infractor, la víctima en su persona, la familia del infractor y la corrupción; de donde tenemos como primer efecto de costo delincencial, el patrimonio del infractor, quien estando sujeto a procedimiento penal y probable pena, suspende las actividades productivas y

consecuentemente deja de producir, de tal manera que la parte proporcional de su ingreso, no forma parte de la cadena de la distribución de la riqueza y para subsistir recurre a terceras personas para allegarse los medios necesarios afectando también a estos.

La víctima de la conducta del infractor en caso de pérdida de la vida, es el primer y mayor costo del delito, en caso de no ser así se ocasionen sólo lesiones, lo asignado para atender la curación de la lesión, es decir el dejar de producir en proporción directa con la gravedad de la alteración de la salud y en tal condición se tiene una disminución patrimonial.

En ambos casos las familias de los protagonistas resultan afectadas en el prestigio social y desarrollo cultural o económico, en razón de que a la falta de un ingreso económico se disminuye el gasto familiar y alguno de los miembros deja de tener acceso a satisfactores de desarrollo físico, económico, educativo o social.

Necesariamente debemos citar el factor "*corrupción*" concepto definido en el Diccionario de la Lengua Española como "Putrefacción, alteración o tergiversación, soborno, cohecho"⁷² y aplicado al ámbito social lo entendemos como la descomposición de la sociedad o un sector de ésta. En la voz popular de México la acción desplegada entre el representante del gobierno y el gobernado en la que ambos convienen en recibir el uno y otorgar el otro un valor o servicio a cambio de tolerar violaciones a la ley que deben ser castigadas, se le designa como "*mordida*".

El factor corrupción desempeña un papel importante en la reincidencia del ilícito, es decir al tener confianza el infractor en no sufrir la sanción debida cuando ofrece un valor a cambio del disimulo del representante de la autoridad por la violación cometida, puede entonces impunemente repetir la infracción, lesionando la estructura jurídico-social.

Para concluir consideramos que existiendo factores sociales causantes de

⁷² Opus cit. Pag. 451

desconfianza en la gobernabilidad, creando crisis de credibilidad en las instituciones, se daña directamente la eficiencia de la administración pública, por lo cual el Estado se encuentra obligado a estructurar y aplicar medidas disuasivas para la producción delictiva, ello mediante una política preventiva, proponiéndose que esta sea mediante la Educación Pública.

5. Consideraciones parciales.

Llegamos a comprender que la Garantía Constitucional consistente en poseer y portar armas de fuego, debe disfrutarla el ciudadano mexicano dentro del respeto de las normas que previene la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, las Leyes Federales y las Locales en cada caso.

Esto implica la responsabilidad individual en el compromiso social que permita determinarse en el uso correcto de las armas autorizadas por la Ley de la especialidad, cooperando así a la permanencia en el orden público y consecuentemente a la seguridad social.

Sin embargo el mismo ciudadano se encuentra inmerso en un ámbito en donde la Seguridad Pública es frecuentemente violentada y para el caso de las armas de fuego, en la Ciudad de México se cometen delitos con el uso de estos instrumentos, que representan en promedio el cincuenta por ciento en relación con las muertes producidas con motivo del tránsito terrestre, proporción que resulta en definitiva alarmante y que refleja la indiscriminada posesión y portación de armas, estando en peligro la Seguridad Pública, para explicar la citada condición es necesario atender a las posibles causas del fenómeno en cuestión.

Analizamos como factor sociológico el entorno territorial bajo el aspecto de concentración en medios productivos, de Educación y satisfactorios de convivencia,

tomando en cuenta al territorio como el lugar de asentamiento en razón de facilidad en trabajo y educación. El medio productivo permite al individuo alcanzar la estabilidad para cubrir necesidades de alimentación, vivienda, vestuario, traslado y disfrute, pero esta estabilidad debe estar razonada por un elemento intelectual que lo identificamos con la educación, la que permite la selección justa en la conducta humana.

El factor educativo resulta ser el instrumento determinante de libre albedrío para tomar una determinación, entonces mediante su aplicación se podrá valorar entre el violar la ley o requerir su cumplimiento por los medios correspondientes para así evitar que la ignorancia resulte vencedora de la cultura, y esta última permita un desarrollo armónico entre el disfrute de una Garantía Constitucional y la facultad de defender de forma directa la seguridad o legítima defensa del gobernado.

Si consideramos el territorio como un factor determinante, debemos entender que existe la selección de dicho territorio y tratándose de producción y progreso, resulta natural que el individuo se traslade al punto donde encuentre mejores posibilidades de desarrollo, es decir existiendo mayores centros de producción en un lugar que en otro, es correcto determinarse en acudir al que mejor posibilidad de desarrollo le permita al individuo y por lo que hace a la educación, también se trasladaran al sitio con mayor oportunidad educativa, pudiendo observar que entre el Estado de México y el Distrito Federal existen 24,466 centros escolares, que representa el 24.46 % del total de Escuelas en la República Mexicana, observando que de 32 Entidades Federativas, en dos se concentra casi 25 % entonces en forma natural entendemos que estamos ante un factor determinante para el traslado de la zona rural a la urbana, produciéndose concentraciones en las áreas donde mayor es la posibilidad de trabajo y educación.

Otro factor lo constituye el asentamiento humano, que trae consigo situaciones de inseguridad, y que impulsa al nuevo ocupante del territorio a la adquisición de

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

armas para satisfacer lo que considera la protección a sus bienes.

Los asentamientos irregulares además de problemas ocupacionales, saturan los centros educativos que tratándose de la educación gratuita que debe impartir el Estado, observamos que esta no puede ser satisfecha en plenitud y por efecto del fenómeno de asentamiento irregular social se impide el mismo desarrollo educativo con igualdad cultural a que se refiere el principio de educación pública, por lo que ante la educación deficiente en determinadas zonas también permite una interpretación cultural errónea, de la Garantía Constitucional a que se refiere el artículo décimo de la Constitución Federal.

Asimismo es necesario atendiendo al imperativo de educación gratuita impartida por el Estado introducir dentro del concepto cultura, el uso y disfrute correcto del poseer o portar armas como lo previene la Carta Magna, lo anterior aplicando campañas educativas a que se refiere la Ley de la especialidad en materia de Armas de Fuego, para lograr la reducción en ilícitos que resulten con el manejo de las armas de fuego.

Por supuesto estando a cargo del Estado, la citada campaña, este deberá enfrentar los fenómenos alternos de la producción del delito como lo es la ignorancia, el abuso del poder y la tolerancia en la comisión de ilícitos, más el mérito de la campaña educativa se magnifica en lograr penetrar tanto en quién hace cumplir la Ley como al que la debe cumplir, y en tal binomio de convencimiento cultural se deberá a batir la corrupción y los delitos en la parte correspondiente a los cometidos con armas de fuego.

De los medios de comunicación social los que mejor contacto establecen con la población es la televisión, los periódicos y la radio, de donde es conveniente el aprovechamiento de estos recursos en la aplicación de la campaña para concienciar el uso correcto de la garantía constitucional para el uso de armas. Se cuenta también con el cine y los anuncios, los que en conjunto constituyen los medios de

comunicación masiva vigentes en la sociedad y a los cuales esta les presta atención por contener la información gratuita, la que buscándola en otros medios resultaría oneroso.

En los centros escolares se recomienda la utilización de charlas, mesas redondas, carteles e inclusive una materia optativa tendiente a introducir el hábito de la observancia de las normas de comportamiento social.

En cuanto a los medios impresos, se puede utilizar propaganda contenida en posters, folletos o boletines, con información sencilla y mensajes de impacto directo, aplicada por las autoridades competentes como lo es la Secretaría de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, por conducto de los sistemas de seguridad pública, todo coordinado por la Secretaría de Educación Pública, la que en uso de sus facultades supervisará el contenido de la publicidad a fin de conducir a la sociedad en la dirección correcta de la convivencia, teniendo como meta elevar el nivel cultural de la población.

|

CAPÍTULO TERCERO.

ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DEL USO

ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

1. Causas sociales que inciden en el uso de armas de fuego.

Después de analizar algunos factores que favorecen el poseer y portar en forma ilegal las armas de fuego, y la interpretación de la Garantía Constitucional para recibir educación gratuita por el Estado, ahora analizaremos algunas causas que inciden en el uso de esas armas, analizando las perspectivas de la Ley Federal de Armas de Fuego, como Política preventiva ubicada en la participación del Estado para limitar el uso indebido o ilegal de las armas.

La Garantía Constitucional prevista en el artículo décimo de la Carta Magna, refiere que para poseer o portar armas, se sustenta en el principio de seguridad y legítima defensa, ello a nuestro juicio constituye el vértice determinante para el uso o abuso de la referida garantía; es decir, a mayor seguridad social menor necesidad para que el gobernado recurra a métodos propios a fin de obtener la parte proporcional de la seguridad perdida.

Para el hombre moderno le resulta conocido que la ley por su propia aplicación no es suficiente para lograr el orden social y el cumplimiento de los valores o principios de los individuos y de la sociedad en general, en atención a que los dispositivos legales solo advierten la pena a imponer en caso de violentar el tipo penal, sin establecer medidas preventivas en la política jurídico criminal correspondiente a un momento dado conforme al ámbito social.

De donde resulta importante conocer los valores que deben ser tomados por la sociedad a fin de establecer un equilibrio entre el individuo y sus congéneres, como cita Pablo I Monzalvo Pérez⁷³, al referir como carácter fundamental: la identidad del hombre, su dignidad, integridad, justicia y libertad, y agregamos nosotros que dichos valores deben permanecer en la conciencia individual que permitan un comportamiento externo garantizando la convivencia en sociedad, producto del nivel cultural del ciudadano y en ese plano será su actuar ante los demás.

La sociedad desarrolla actitudes positivas y negativas, que son adoptadas ó rechazadas por el individuo conforme al acervo cultural, estas las consideramos como la influencia del conglomerado en la conducta particular, o causa social que permiten el desarrollo de actitudes diversas de afectación privada o pública, y así tenemos que el valor de seguridad individual resulta el más apreciado por el individuo y en tal subjetividad desarrolla la convivencia.

La causa de afectación genérica social indudablemente que lo es la inseguridad, antecedente productor del sentimiento de resguardo o protección ante el exterior, ello implica que la seguridad pública debe sentirse en forma positiva en la población despertando la confianza en el Estado; y por el contrario, si el trabajo policiaco se basa en publicidad para justificar la ineficacia del órgano gubernamental sin resultados reales los que tengan resultados favorables, entonces estaremos ante la

73.

Monzalvo Perez Pablo I. Los Desafios de la Seguridad Pública en México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM., México 2002, Pág. 231

posibilidad de que la inseguridad pública rebase la estructura del Estado y en particular la organización de las Fuerzas del Orden Público, situación determinante en la voluntad del ciudadano para poseer o portar un arma, a fin de proporcionarse seguridad para él y sus bienes.

La inseguridad se encuentra representada en la producción de ilícitos que atentan contra el patrimonio de las personas y al desplegar la conducta antisocial, se llega a lesionar la salud y aún la vida del ciudadano, y en el caso de las armas de fuego, como ya lo citamos en el capítulo segundo de este trabajo del periodo 1997 a 2001 en la Ciudad de México, Distrito Federal, por cada dos muertes producidas por hechos de tránsito terrestre, también se causó una con el uso de las armas de fuego, significando un factor preocupante en el disfrute de la garantía para poseer o portar armas de fuego por parte de la autoridad encargada de proporcionar la seguridad pública.

Es importante establecer que uno de los temas más atendidos por los Órganos de Gobierno es el abatir los índices de inseguridad atendiendo en un primer plano a endurecer la conducta policíaca ante el infractor, como es el caso del llamado proyecto "*Cero tolerancia*"⁷⁴ representando una forma de limitar las garantías del gobernado y fomentar las violaciones de la autoridad, ello al no encontrar el Estado la forma de abatir la causa o factor productor del fenómeno criminal.

Nosotros consideramos que se requiere identificar la causa generadora de la conducta violatoria de la norma social, es decir determinar el germen que impulsa el crimen o la crimino génesis para aplicar con esta la medida que anule su resultado en atención que resulta negativo y con falta de efectividad endurecer las normas para intimidar al infractor, causando en éste impulsos de crear nuevos modelos para superar la prohibición impuesta; es decir, no basta conocer como objetivo de la ley

⁷⁴ Tenorio Tagle, Fernando Ciudades Seguras I, Cultura, Sistema Penal y Criminalidad, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Fondo de Cultura Económica, México 2002. Pág. 21

al gobernado para advertirle el no desconocer el orden jurídico, es menester tener clara identidad entre la causa y el efecto visto en el ángulo de la prevención.

Si encontramos en la falta de empleos un elemento productor para el ataque a los bienes patrimoniales, entonces resulta necesario instrumentar una Política de empleos para toda la población en edad productiva, encontrando en la política ocupacional un factor de eliminación en la inclinación al crimen.

También es necesario atender a los niveles culturales que permitan discernir entre el actuar en forma directa o el acudir ante la autoridad para reclamar el derecho lesionado, lo que implica contar con un criterio cultural dentro del ámbito individual, siendo así que presentando un nivel bajo de cultura se determina por la acción directa violatoria del orden establecido, resultando así que el carecer de cultura permite el desarrollo de actitudes delictivas.

No podemos desatender la combinación de falta de empleo y escaso acervo cultural o empleo suficiente con adecuada preparación educativa y que en ambos casos también se produzca un ilícito en el que se utilice el arma de fuego.

Al observar la estadística que contiene la información de la población penitenciaria en la Ciudad de México Distrito Federal a septiembre de 1999, que reporta un universo de 25 diferentes ilícitos, sumaron un total de 19, 778 infractores, y de estos 593 corresponden a ilícitos de portación de arma de fuego, no incluyendo en ellos los ilícitos de posesión de arma, homicidio, lesiones o amenazas relacionadas con el uso de arma de fuego como se refiere Fernando Tenorio Tagle en el tomo III de Ciudades Seguras⁷⁵, representando la violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, le corresponde el 3.33 % solo en cuanto portación de armas, en relación con el total de ilícitos.

La falta de empleos para dar ocupación a la población, representa un factor productor de inseguridad; la falta de ingresos y carencia en satisfacer necesidades

⁷⁵ Tenorio Tagle, Fernando. Opuscul. Pág. 124.

de vida o diversión, permite influir en la determinación de resolver mediante la comisión de ilícitos en cuya comisión se observa el uso de armas buscando obtener éxito en su cometido, es en este punto donde se observa la falta de política ocupacional a fin de permitir reducir el índice de ilícitos para reducir o prevenir ilícitos.

La ausencia de educación y la ignorancia real respecto de las consecuencias jurídicas de usar y portar en forma ilegal armas de fuego, debe ser abatida mediante la cultura que resulta el mejor antídoto para prevenir conductas antisociales, pero tratándose de materia penal, las leyes que la regulan no se ocupan de políticas educativas, dejando esta labor a la Secretaría de Educación Pública.

Considero como factor que incide en el uso de armas de fuego, en primer término, la falta de política preventiva del delito en materia de armas, también la inseguridad existente en el ámbito social generando la desconfianza en el sistema gubernamental, que impulsa al individuo a determinarse por adquirir armas para suplir la deficiencia del Estado, la falta de empleos que permitan obtener las remuneración respectiva y el no contar con herramientas educativas de reflexión o libre albedrío para determinarse en el uso correcto de la garantía prevista en el artículo décimo de la Constitución Federal.

Los factores sociales ya citados producen la condición que lleva al individuo a considerar la necesidad de tener a su alcance un instrumento mediante el cual prevenga que se cometan en su contra ilícitos dañando su integridad personal o bienes patrimoniales; sin embargo, la citada determinación se encuentra sujeta al antecedente cultural de la persona, el cual le permite discernir respecto de la actitud a tomar ante la situación social en la que se encuentra. En dicha condición se encuentra el sujeto activo violador del dispositivo regulador en materia de armas de fuego, afectando su actuar a la sociedad.

De los factores sociales que inciden en la determinación para el uso indebido de

las armas, consideramos el más importante a la educación, por ser el determinante en la toma de decisiones, trátase de medios sociales Rural o Urbano, de donde es opinión que el factor social de valor incalculable para prevenir la comisión de ilícitos con el uso de armas de fuego, lo es la cultura, la que por el nivel educacional permitirá abatir los factores causantes de la incidencia del uso de armas de fuego.

Cualquier factor en el ámbito social no escapa del elemento educativo y este es el instrumento que conforma las escalas de valores al facilitar la perfección del hombre en el desarrollo de la moral, la que le permite vivir en sociedad, utilizando los conceptos positivos de la cultura dentro del ámbito aceptado por la comunidad, la que se desarrolla dentro de la información educativa nacional, influyendo también las tradiciones y particularidades culturales que se transforman de acuerdo a las posibilidades de acceso a la educación del habitante regional o local, impactando la esfera externa, hasta alcanzar nivel nacional, ello mediante el fenómeno de la imitación, lo que se observa en la moda del vestir, adopción de modismos o de lenguaje, en las diversiones y otras; factores sociales que se encuentran en constante transculturación con los diversos medios sociales. Es en estos factores donde impacta la educación como el medio intelectual instrumento de selección para modificar la conducta humana.

Es explicable entonces el porqué la necesidad de aplicar una educación a nivel nacional, con valores democráticos con la finalidad de convivencia humana con conceptos elevados de la justicia, como lo previene el artículo 3 de la Carta Magna que aplicado a la política de prevención del delito constituye un elemento determinante en el control social de posibles conductas delictivas.

2. Perspectiva cultural de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Ley Reglamentaria del artículo décimo de la Constitución Federal, a fin de prevenir la violación a dicho dispositivo, establece en el artículo quinto la realización de campañas educativas y en el correspondiente dispositivo de su reglamento, especifica los medios para realizar las aludidas campañas educativas, entonces podemos observar un proyecto de convivencia social orientada a la aplicación de un sistema educativo con una finalidad definida.

Atendiendo a que la referida Ley de Armas de Fuego y Explosivos contiene reglas permisivas e impositivas de sanciones, resulta que estamos ante una Ley de carácter penal, en atención a que las penas que contempla corresponden a la pena privativa de libertad, la pecuniaria (*multa*), decomiso y suspensión de permisos o autorizaciones, es significativo en dicho reglamento que también establece la medida preventiva para evitar la aplicación de la sanción.

La citada medida preventiva, como ya vimos, se encuentra en el artículo quinto de la Ley y de su Reglamento, refiriéndose a un sistema educativo determinado en el sistema social mexicano lo que implica que los medios culturales deben penetrar en el ámbito del desarrollo del individuo, es decir, crear en él, un pensamiento que permita determinar entre la aceptación de las reglas sociales o realizar conductas en repulsa de éstas. Lo anterior obliga el transmitir ciertos valores y conocimientos de aceptación universal por el individuo, como necesarios para la coexistencia pacífica.

Respecto de la Ley en comento el sistema educativo deberá dejar la esencia revolucionaria del pensamiento, característica constante en la evolución social, para transmitir como esencia la necesidad de respetar las normas determinadas en el medio social, no se pretende interpretar que el sistema educativo se aplique como una medida domesticadora, por el contrario cuando el artículo quinto del Reglamento de la Ley de la materia establece los medios para llevar a cabo la campaña cultural y

los ámbitos de aplicación, establece una dinámica educacional para obtener un proyecto del hombre en convivencia de libertad respetando los derechos de terceros.

El multicitado artículo quinto establece

"...Art.5.- Las campañas educativas aludidas en el artículo 5º.6 de la Ley, han de realizarse a través de periódicos, revistas, radio, televisión, cinematógrafos, conferencias y otros medios de difusión pertinentes, así como en las instituciones docentes, principalmente en las escuelas primarias y de enseñanza media. La planeación de esta actividad en el nivel nacional, estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con las de gobernación y de la Defensa Nacional..."

De la lectura anterior encontramos el medio para realizar la campaña educativa, el lugar de aplicación de esta y la dependencia gubernamental que atenderá la labor educativa, de forma tal que las Instituciones Gubernamentales adquieren la posición de Profesor y de alumno el ciudadano. Así atendiendo a la finalidad de la actividad cultural en materia de Armas de Fuego es importante comprender al educador en un papel de colaboración para lograr la eficacia en la Seguridad Pública de la Nación Mexicana, al establecer los medios para aplicar la campaña de referencia, es evidente que se deben de ocupar aquellos adelantos técnicos y científicos que permitan transmitir el mensaje cultural de uso correcto de las armas de fuego.

La perspectiva que nos ocupa deberá estar planificada para obtener el éxito consistente en la concientización del disfrute correcto de la garantía prevista en el artículo décimo de la Constitución Federal, mediante la colaboración educador y profesor bajo la óptica de la ley Federal en comento, que lo es el Estado, representado por las Dependencias de la Administración Pública Federal, como lo

son las Secretarías de Educación Pública, Gobernación y de la Defensa Nacional.

Las citadas Dependencias del Estado coordinarán sus recursos a fin de lograr un funcionamiento que permitan proponer, aplicar, mejorar y evaluar el sistema educativo aplicado, es decir deberán advertir los recursos existentes, proponiendo la utilización dentro de la campaña educativa, mediante una aplicación determinada en metas y objetivos que de acuerdo con su evolución permitan ser mejorados y evaluar el resultado de la campaña educativa en relación con la finalidad.

Para lo anterior consideramos como campo de aplicación inmediato, las Escuelas de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, atendiendo a que en dichos niveles se encuentra el momento formativo del individuo y que en dicha etapa cronológica asimila las estrategias ó los medios culturales, introduciendo valores de aplicación futura, que permitan el armónico desarrollo de sus facultades, el amor a la patria la conciencia de solidaridad internacional, la independencia y a nuestro juicio para aplicación en el tema que nos ocupa, el desarrollo de concepto justicia.

Considerando entonces que la Perspectiva Cultural de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento lo es la aplicación de campañas educativas en la dinámica de la libertad individual y la conciencia en la solidaridad comunal para obtener el concepto de uso correcto de las armas de fuego en el ámbito de seguridad y legítima defensa, lo que permitirá reducir en significativa proporción la comisión de delitos con el uso de Armas de Fuego, incrementando la seguridad pública que permite el desarrollo pleno de actividades productivas en los diversos medios sociales.

Debemos resaltar el espíritu del Legislador Mexicano, por lo que hace a los artículos quinto. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su respectivo Reglamento, al haber establecido la medida preventiva para evitar la aplicación de la pena correspondiente, medida que se basa en la educación de los pueblos, mostrando con ello los Legisladores la preocupación por el desarrollo intelectual de

la Población y evitando establecer leyes puramente impositivas de pena, teniendo por el contrario un ordenamiento legal que determina el medio para aplicar una Política Preventiva Criminal.

El artículo 5 del reglamento (*de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*) en comento establece como medio para alcanzar la finalidad, el uso de periódicos, revistas, radio, televisión cine y otros medios de difusión ello implica que se reconoce a los medios de publicidad como el instrumento mediante el cual es posible educar a la población ubicando también la aplicación de la campaña en las escuela primaria y de enseñanza media, lo que a nuestro juicio establece el derecho del hombre para enseñar al hombre, en la libertad del marco democrático nacional, teniendo como máximo exponente la inducción en la observancia correcta por lo que hace a la posesión o portación de armas.

La importancia de la educación en los centros escolares y el impacto en el educando, estriba en el número de alumnos, que de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística, geografía Informática en su edición del año 2001, reporta 26, 476, 599 alumnos y 1, 288,094 personal docente, entonces la captación posible es de impacto general, en comparación a otros ámbitos en los que se aplique la campaña educativa.

Al introducir valores culturales en formación de la personalidad del receptor del conocimiento, contribuye al desarrollo integral del individuo, por favorecer el desarrollo de sus facultades , permitiendo capacidad de análisis para conducirse en sociedad, como lo previene el artículo 7 de la Ley General de Educación, en sus fracciones I. y II, conduciendo a las actitudes de solidaridad para con la preservación de la salud personal y pública⁷⁶, al establecer actitudes que permitan reducir las conductas ilícitas con el uso de armas de fuego, en el momento de toma de

⁷⁶ Ley General de Educación. Opus cit.

decisiones y ésta se toma resolviendo ajustar la conducta a la obediencia de las normas de observancia general para la sociedad.

3. Perspectiva laboral de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La actividad productiva constituye el factor determinante en el desarrollo de las diversas sociedades, atreviéndonos a referir que donde no existe progreso productivo, la economía sufre retraso, constituyendo entonces el aspecto laboral un factor de interés en las leyes de las naciones y en el caso de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Al citado renglón, le corresponde una reglamentación especial, dedicando el Título Tercero a reglamentar la fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas, en referencia a la compraventa de todo tipo de armas de fuego.

Para el desarrollo de la actividad laboral, se establece conforme al artículo 37 de la citada ley, la facultad exclusiva del Presidente de la República para autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas, debiéndose sujetar a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina⁷⁷, estableciéndose inclusive la figura permisiva cuando se trate de cañones industriales, ello conforme al artículo 41 fracción I, inciso "c" (*de la multitudada Ley de la especialidad*).

También se regulan aquellos productos químicos que por su naturaleza tienen relación con explosivos, como es el caso de Cloratos, Percloratos, Sodio metálico, Magnesio en polvo y Fósforo, referidos en la fracción V del artículo citado en último término.

⁷⁷ Art. 40.- Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, explosivos y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte l Secretaría de la Defensa Nacional. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría de la Marina.

Para el desarrollo de estas actividades el artículo 42 cita permisos generales, ordinarios y extraordinarios, los primeros que se conceden a negociaciones o personas que se dediquen a la actividad comercial en forma permanente y los ordinarios que se expiden en forma individual para una operación diversa entre comerciantes y los últimos llamados eventuales que se otorgan en forma eventual. Mediante estos permisos se garantiza la vigencia en la seguridad de la producción en el medio industrial, así como la permanencia en el mercado, permisos que por su naturaleza deben tener vigencia determinada y cuyo máximo es de un año⁷⁸, lo anterior para permitir la intransferencia de las autorizaciones en su caso la supervisión.

A las industrias, talleres o comercios que se dediquen a las actividades relacionadas con productos controlados por la Ley de la Materia, se les requiere el cumplimiento de medidas de seguridad, en funcionamiento y ubicación, como lo establece el artículo 45 de la comentada ley.⁷⁸

Al considerar un dispositivo legal mediante el cual regula condiciones de trabajo, entonces necesariamente estamos hablando de un instrumento jurídico con espíritu profesionalista para el trabajador y de seguridad, en la producción, lo que se traduce en progreso económico. Así esta ley no solamente define penas y medidas de seguridad, si no que implementa las condiciones mediante las cuales las personas morales dedicadas a actividades industriales o comerciales, en cuya producción, requieran del uso de los productos o materiales regulados por la Ley de mérito, pueden alcanzar el máximo de su actividad industrial o mercantil, bajo la protección

⁷⁸ Art. 44.- Los permisos son intransferibles.- Los generales tendrán vigencia durante el año en que se expidan y podrán ser revalidados a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional.- Los ordinarios y extraordinarios tendrán la vigencia que se señale en cada caso concreto.

⁷⁸ Art.45 Las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos, que se dediquen a las actividades reguladas en este Título, deberán reunir las condiciones de seguridad, funcionamiento técnico, ubicación y producción que se determinen en el Reglamento.

de una Ley cuyo contenido no solamente lo es de tipo penal, permitiendo con ello el desarrollo armónico entre los factores de producción, el factor humano y el capital, que en conjunto producen recursos económicos de beneficios para la sociedad.

Ahora bien en el ámbito del uso correcto de las Armas de Fuego, en el artículo 10 de la Ley en estudio, se establece la diferencia entre las armas que se pueden poseer o portar y las que sólo corresponden al uso el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, como lo citan los artículos 9 y 11 ya analizados, en el artículo 9 la regla permisiva lo es para cualquier ciudadano siempre y cuando no invada lo previsto en el artículo 11 y por lo que hace a este último dispositivo, la autorización sólo alcanza para las Fuerzas Armadas Constitucionales Mexicanas, la diferencia prevista en el artículo 10 lo es que se refiere al poder poseer y en su caso portar tanto armas de las permitidas como de las de uso exclusivo, exigiendo en la persona que tenga la calidad de deportista de tiro, cacería o charrería.

Entonces, bajo la premisa de autorizar las armas de fuego para la práctica de deportes implica el reconocimiento del desarrollo permanente de dichas actividades y así, surgen las personas morales denominadas "*Club de Tiro, Club de Caza y Pesca y Club de Charros*", lugares que requieren de asistencia en construcción, mantenimiento, atención personal al usuario y medidas alternas, es decir se requiere de invertir en una planta física la que debe de mantener un estado de uso constante mediante la mano de obra y mantenimiento, a su vez los usuarios requieren de apoyo en personal científico, técnico y administrativo, que permita el desarrollo armónico del deporte en el ámbito de esparcimiento y seguridad.

Una instalación deportiva genera empleos como serían aspectos administrativos, los correspondientes a la salud de los usuarios, los de su propia seguridad, alimentación, aseo, y esparcimiento, conjunto de actividades que requieren de la contratación del personal adecuado y en tal circunstancia estamos refiriendo a una fuente de ingresos permanente para la sociedad. Esta resulta ser también otro factor

Laboral que regula la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuando sus instrumentos permisivos se utilizan adecuadamente.

Podemos concluir que la citada ley en comento establece medidas para otorgar permisos de uso de productos explosivos o armas, a fin de ser aplicados en medios de producción y con ello apoya la planta laboral de la comunidad y colabora con el ingreso de los integrantes del núcleo participante, reflejando mediante el pago de impuestos el apoyo al progreso nacional, por tanto consideramos que en esta parte la referida ley constituye un elemento de aplicación en el factor productivo del país.

La aplicación de una cultura laboral o de sano esparcimiento, mediante el uso correcto de la Garantía del artículo 10 de la Constitución Federal, sostenida con el factor educativo permite medios de producción legal, de fuentes trabajo que benefician a la sociedad y la creación de diversos tipos de empleo, es decir desde el profesional hasta el técnico o el de cualquier otra actividad manual, resultando un factor laboral que se debe aprovechar al aplicar la citada Garantía Constitucional.

Si atendemos a la realidad social, en donde en forma ilegal se comercie con armas de fuego y sus cartuchos, al establecer el comercio legal debidamente controlado por el Estado a fin de garantizar que las armas estarán en posesión de aquellos que las utilizarán dentro del marco legal, entonces también existe la posibilidad de un incremento económico en una actividad lícita, que necesariamente afecta la ganancias al mercado irregular y reduce este tipo de ilícitos.

Debemos recordar que la actividad deportiva sea mediante clubes de tiro, caza o charrería, forma parte del sistema educativo nacional, desarrollando las facultades del ser humano, porque para ser un buen tirador o cazador se requiere de educación física, estando a lo previsto por la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Educación⁷⁹, entonces se acredita que la perspectiva laboral de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos aplicada en el ámbito productivo y deportivo, contiene

⁷⁹ Ley General de Educación. Opus cit.

los elementos necesarios para introducir las bases de una política de seguridad pública encausada a la reducción de ilícito con el uso de armas de fuego y el incremento de los ingresos del habitante nacional.

4. Perspectiva rural de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ubicada como mecanismo de seguridad y protección.

La Ley en análisis divide la permisividad para la posesión y portación de las armas de fuego en dos grandes sociedades, que son la urbana y la rural, para ambos sectores se establece la obligación de manifestar la tenencia de las armas⁸⁰. A la sociedad urbana, por lo que hace a la portación de armas se establece estrictamente la licencia otorgada, y en cuanto a la sociedad rural se tiene la norma permisiva, siendo esta última sociedad de la que trataremos.

Por lo que hace a este sector rural, el artículo 9 en la fracción II, párrafo segundo⁸¹, contiene la permisividad para que los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas puedan portar armas de las permitidas, a las que se refiere el artículo 9. en comento, en dicha disposición se requieren condiciones personales y geográficas, lo primero al referir la actividad del individuo, exigiendo que corresponda a ejidatario, comunero y jornalero; pero en cuanto al lugar aplicable para disfrutar del permiso lo remite al campo.

Es ejidatario quien pertenece a la Unidad de Explotación colectiva calificado como ejido. esta figura jurídica de carácter social surgió en la República Mexicana en la Ley de 1915, antecedente del artículo 27 de la Constitución Federal, mismo

⁸⁰ "Art. La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de inscripción en el Registro Federal de Armas.

⁸¹ "Art. Pueden poseer o portarse en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, Armas de las características siguientes I.-... II.-... Los ejidatarios comuneros y jornaleros del campo fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle calibre .22", o una escopeta de cualquier calibre, excepto las de cañón de longitud a 635 mm. (.25") y las de calibre superior al 12 (.729" ó 18.5 mm.); III.-... y IV.-... "

que se reglamente con la Ley Agraria del 23 de febrero de 1992, la que regula la personalidad de ejidatarios y comuneros ⁸², integrantes de las citadas comunidades con el derecho al uso y disfrute de la garantía prevista en el artículo 10 de la Carta Magna.

Comunero; Este concepto le corresponde al que pertenece a una comunidad de tipo rural, la figura comunal es el antecedente más antiguo que se tiene de un asentamiento humano Nacional, cuya característica es la de compartir en común la propiedad que detentan, para obtener productos y satisfacer las necesidades de ellos, así tenemos la comunidad como figura independiente al ejido, así mientras en el ejido se organizan mediante autoridades ejidales, en la comunidad lo hacen, con representantes de la agrupación los que al igual que los anteriores se les reconoce personalidad jurídica.

Es jornalero quien trabaja o se desempeña por jornadas que equivale al tiempo de duración de un trabajo diario, como lo define el Diccionario de la Lengua Española⁸³. Se debe entender que el referido jornalero desempeña sus actividades en el ámbito rural o de campo, pertenezca o no a las organizaciones anteriores, las tres calidades de persona tienen el factor común de desempeñarse fuera de la zona urbana o lo conocido como el campo.

Existe la obligación para el beneficiario de portar el arma de fuego, el demostrar que se encuentra dentro de la categoría a que se refiere el citado artículo 9, como lo establece el numeral 14 del Reglamento de la Ley en cuestión⁸⁴. Se observa que la permisividad de esta Ley se dirige a quien labora en forma aislada de las zonas

⁸² Art. 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos agrarios.

⁸³ Art. 99.- Los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son: I.- La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra.- II.- La existencia del Comisario de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre.- III.- La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley, y IV.- Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.-

⁸⁴ Opus. Cit. Pág. 896.

rurales. lo que a juicio de nosotros implica el reconocimiento de la necesidad inmediata e individual de proporcionarle seguridad así como de garantizar la integridad física del gobernado mediante la defensa legítima.

El legislador dentro de la argumentación del multicitado artículo 9 consideró las características de las actividad a desempeñar en las zonas no urbanas, labores que requieren de instrumentos de labranza o producción mismos que representan el patrimonio del individuo y que durante las jornadas de trabajo actúa aislado de los centros de población, por lo que en no pocas ocasiones es imposible proteger al ciudadano con los sistemas de policía y buen gobierno en el tiempo oportuno, o que teniendo acceso a estos, por la distancia entre la población y el punto de labor rural deja al gobernado en estado de indefensión para proteger su patrimonio y persona.

De lo anterior podemos establecer que la garantía Constitucional dirigida a las personas ejidatario, comunero y jornaleros, para disfrutar de la norma permisiva debe ubicarse en zona no urbana, es decir en los puntos geográficos no reconocidos como población y así durante el desempeño de las actividades correspondientes al gremio, podrán portar, es decir llevar en el ámbito de su disposición personal un arma de fuego de las que refieren las fracciones Primera y Segunda del citado artículo 9, armas que corresponde en la hipótesis primera a las pistolas (escuadras) en calibre 22" al 380" en sistema de ráfaga, en el segundo presupuesto el revólver de calibre 22" al 38" Special, un rifle en calibre 22" o escopeta de calibre no superior al 12 (.728" ó 18.5 mm) cuyo cañón en su longitud sea de 63.5 cm. (635mm) o mayor.

Atendiendo el aspecto técnico de los sistemas del rifle o escopeta autorizados, se entiende que si por lo que hace a las pistolas, éstas no deberán tener sistema ráfaga o automático, los rifles tampoco deberán estar dotados de este sistema, ya que entonces pasan a la categoría de las metralletas y respecto de las escopetas, al limitar la longitud mínima de su cañón se evita que circule este tipo de armas en

forma oculta al tratarse de aquellas con cañón recortado, por el calibre a las escopetas se les designa con el método europeo de dividir la unidad de la medida en Pólvora denominada "*Grano*" y así, mientras menor sea el numeral que designa el calibre, mayor es el diámetro interno del cañón.⁸⁵

Es decir en el sistema para designar el calibre en las escopetas, el calibre 20, resulta de diámetro inferior al 18, 16 y 12, entonces cuando en la disposición legal se refiere a calibre superior al 12, indica que el diámetro del calibre sea mayor a 18.5 milímetros, que para efectos de ilustración comparamos con el diámetro de la parte interna de una moneda de \$ 5.00 (cinco pesos M/N), que corresponde a la unión entre el níquel y el cobre, dicha medida es la que correspondería al calibre 12, y un cañón con medida superior a esta entonces estaríamos ante un calibre no permitido.

Existe una tercera calidad de persona a la que se le autoriza la portación de armas para el desarrollo de actividad no considerada como de legítima defensa y es a quienes practican un deporte con las armas, correspondiendo a quienes se refiere el artículo 10 de la Ley de la materia como deportistas de tiro, cacería o charrería. El Reglamento para la Ley de Armas⁸⁶, disponiendo que las armas deben estar sin cartuchos, descargadas y así se trasladen al lugar donde se utilizaran.

Entonces podemos establecer que el legislador en la redacción del artículo 9 de la Ley Federal de mérito considero al territorio nacional en dos grandes aspectos, uno el rural, campo de cultivo o producción en cualquiera de sus aspectos y el otro el urbano o población y, a los gobernados desempeñándose dentro de dicho ámbito, así los habitantes del campo los califica de ejidatarios, comuneros y jornaleros, a los

⁸⁵Uquillas Sota, Humberto. Pólvora y Perdigones, Ed. HUC. Cuernavaca Morelos, México, Sep. 1982, Págs.33-34. *Al citar respecto al calibre de las escopetas, que éste deriva del calibre de las piezas de artillería que se calificaban según el peso de sus proyectiles, una pieza con diámetro para 2 kilos, tenía el ánima igual al diámetro de una esfera de plomo de ese peso, el calibre 12 de una escopeta corresponde al diámetro de una esfera de 1/12m de libra y así sucesivamente.*

que les otorga la discrecionalidad de portar armas de las permitidas para su seguridad y legítima defensa, atendiendo que en el desarrollo de sus actividades de campo, no disfrutan de la protección inmediata de los medios de seguridad pública.

Que a estos habitantes rurales, les impone dos condiciones, la primera que porten las armas en zona no urbana y en consecuencia se limite al campo así como la obligación de acreditar la calidad de ejidatario o comunero mediante el certificado emitido por el Presidente del Comisariado al que pertenezcan y en el caso de los jornales con certificación de la primera autoridad administrativa local.

Además que no se consideran como armas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo ⁸⁷, lo que implica la libertad de traslado de las herramientas necesarias para laborar en el campo, sin que exista responsabilidad penal para el que las porta, protegiendo con ello la vida económica y social del medio rural en la nación mexicana.

Atendiendo a la norma permisiva para el sector rural en cuanto a la portación de armas de fuego, consideramos de primer nivel el establecer las campañas educativas para reducir el uso indebido de las armas de fuego, determinando la diferencia entre el uso correcto y el abuso de la garantía prevista en el artículo 10 de la Constitución Federal, resaltando claramente el concepto de legítima defensa los valores que el ser humano debe tener para la convivencia social y el respeto a la vida de los semejantes, buscando así reducir ilícitos en el ámbito rural.

⁸⁶ Art. 30.- *Las armas deportivas deberán trasladarse descargadas a los lugares a donde se utilicen.*

⁸⁷ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.- *Art.-13 No se considerarán como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tengan aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique el deporte. Cuando esos instrumentos sean portados por necesidades de trabajo o para ejercicio de un deporte, se deberá demostrar en su caso, esas circunstancias.*

5. Perspectiva urbana de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ubicada como mecanismo de protección personal.

Después del análisis de la permisividad que la Ley de Armas le concede al medio social rural, donde consideramos como factor en la permisividad para portar un arma de fuego en zona no urbana, el no tener la permanente presencia de la autoridad para garantizar al gobernado el respeto a sus derechos, pasamos ahora al medio social urbano en los siguientes términos:

Dentro del tema "*seguridad*" es de tomar en cuenta el fenómeno identidad comunal que se observa en el medio rural y por el contrario en las grandes ciudades la identidad de sus ocupantes se pierde, pérdida que permite la circulación libre de personas con actitudes contrarias al apego a las normas de convivencia, transitando al lado de quienes cumplen con la norma jurídica, además en las zonas urbanas están presentes los centros de producción industrial y educativos, en los cuales necesariamente surgen actividades de apoyo, como servicios administrativos, alimentos, ropa, medicina, transportes y diversiones entre otros, conjunto de medios integrantes de la circulación permanente de valores económicos que en otro medio social no se observa, es decir en el medio urbano se presenta la conjugación de sujeto y oportunidad para adjudicarse en forma legal o ilegítimamente de valores, en la última hipótesis con alta posibilidad de no ser identificado, es entonces que el Estado en su deber para proporcionar seguridad pública establece en una misma ley diversas condiciones para una misma figura penal, como es el caso de la posesión y portación de armas.

En el comentado artículo 9 (*Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*) que trata de la portación y posesión de armas, establece dos hipótesis, la primera consiste en determinar la posesión y portación citadas por dicho numeral con las condiciones de la misma ley, en la segunda hipótesis, como ya se vio, la posesión continúa con la

misma obligación de manifestar el arma que establece el artículo 7 de la citada Ley⁸⁸, pero en cuanto a la portación se autoriza a los ejidatarios, comuneros y jornales en el campo fuera de zonas urbanas; consecuentemente por exclusión quien no pertenezca a la citada calidad personal y no se encuentre en zona no urbana, debe contar la licencia respectiva a que se refiere el artículo 24 de la Ley en comento.⁸⁹

Entre un medio social y el otro, se observa la pérdida de la individualidad del sujeto, es decir mientras en el medio rural cada habitante conoce a sus vecinos por sus características de familia, capacidad económica, actividad que desarrolla y carácter personal, en la zona urbana, el habitante desconoce quién es su vecino, condición que soporta la presencia de infractores, conviviendo entre los que no lo son, es decir dicha situación genera la permanente posibilidad para que la sociedad sufra daños en los aspectos patrimoniales e integridad personal. La autoridad por su parte, para limitar las conductas delictivas aplica medidas tales como recorridos policiacos frecuentes y advertencias mediante publicaciones de endurecer la actividad preventiva con la policía, sin que estas acciones permitan disminuir la incidencia delictiva, como ya se vio en el caso de muerte por proyectil de arma de fuego en este trabajo, entonces la falta de eficaz medida preventiva legal, como cita Julio Cesar Kala⁹⁰, “ *constituye una fuente de gran angustia social*”, al referir el incremento delictivo en la ciudad de México, Distrito Federal que es un gran asentamiento urbano.

⁸⁸ Art. 7.- *La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.*

⁸⁹ Art. 14.- *Para portar armas se requiere la licencia respectiva. Los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los de los cuerpos de policía, estatales o municipales, quedan exceptuados de esta disposición, por estar sujetos a leyes y reglamentos específicos.*

⁹⁰ Kala, Julio Cesar, *Ciudades Seguras IV*, colección Política y Derecho, Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia Y Tecnología., y Fondo de Cultura Económico, México, 2002. Pág. 13.

Como podemos observar el desarrollo del individuo en el medio urbano lo es en constante preocupación de sufrir ataques en su integridad personal o de afectación patrimonial, ello le lleva a determinarse en buscar los medios de defensa inmediata que considera óptimos y conociendo la organización de seguridad pública del Estado entonces acude a éste en reclamo de eficacia, sea que la encuentre o no, pero dicho gobernado disfrutando de la Garantía de la Constitución Federal del artículo 10 que le permite el poseer o portar armas con las limitaciones de la ley y ésta, la de Armas en el comentado artículo 9, autoriza el portar un arma de fuego, cuando el solicitante⁹¹ acredite tener un modo honesto de vida, el haber cumplido los obligados con el Servicio Militar Nacional, no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas, no haber sido condenado por delitos cometidos con el uso de armas y que la naturaleza de su empleo u ocupación, circunstancias especiales del lugar en que viva o por otros motivos justificados, acrediten la necesidad de portar armas, condiciones que analizamos, en el siguiente tenor:

La norma permisiva se refiere a requisitos dirigidos a los particulares es decir al gobernado lo que se cumple por parte de cualquier persona, también requiere un medio de vida honesto, lo que se demuestra al acreditar desempeñarse en una actividad no calificada como ilegal. Respecto al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional, este ordenamiento determina el acatamiento a los de sexo masculino⁹², ello al citar "*todos los mexicanos*", consecuentemente las personas de sexo femenino quedan excluidas de la referida obligación, también que no se tenga

⁹¹ Art. 26.- *Las licencias particulares se expedirán a las personas que reúnan los siguientes requisitos: I.- Que tengan modo honesto de vivir; II.- Que hayan cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional; III.- Que no tengan impedimento físico o mental para el manejo de las armas; IV.- Que no hayan sido condenados por delito cometido con empleo de armas, y V.- Que por la naturaleza de sus empleos u ocupaciones, por las circunstancias especiales del lugar en donde vivan, o por otros motivos justificados acrediten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas.."*

⁹² Art. 11.- *Todos los mexicanos en edad militar se acuerdo con el artículo 5º. Tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la secretaria de la Defensa Nacional; y por su parte el artículo 5º. De mérito, determina que la edad para prestar el referido servicio militar es a partir de los 18 años.*

impedimento físico para el manejo de las armas, esto se puede demostrar mediante certificado médico, elemento que se encuentra dirigido a la imputabilidad de la persona, ya que se requiere la capacidad de querer y entender en el ámbito del derecho penal, en caso contrario no otorgando la autoridad la licencia para portar arma a quien se encuentra incapacitado psicológicamente para conducirse responsablemente ante terceros, entonces se otorgaría el permiso a quien refiere la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal, donde se cita en las causas de exclusión del delito⁹³ y si el Estado otorga la licencia para portar arma en esta situación, entonces será la persona moral quien tiene la responsabilidad y no así la persona física.

Por lo que hace a no haber sufrido sentencia por delito cometido con uso de arma este elemento se demuestra con la certificación que la autoridad expida, pero a nuestro juicio, en este punto la ley no es clara, ya que al citar "*no haber sufrido sentencia por delito cometido con empleo de armas*", se omite determinar si el ilícito fue del tipo doloso o culposo, ya que atendiendo al bien jurídico tutelado en el ilícito de portación de arma de fuego, que es el peligro en que se pone a la sociedad, entonces necesariamente se debe establecer la diferencia entre el delito cometido mediante la intención de realizarlo, convirtiéndolo en delito doloso y en donde no se tiene la intención, como lo es en los delitos de imprudencia o culposo, ello implica que se debe atender a la peligrosidad, considerando que la comisión de un delito en forma volitiva difiere en la intención en comparación con la falta no voluntaria de la persona, ya que el delito de portación de arma, es un delito de peligro y en tal

⁹³ Art. 15.- El delito se excluye cuando: I.-..., II.-..., III.-..., IV.-..., V.-..., VI.-..., VII.-... Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuera preciso.

hipótesis se debe atender la condición de mérito, es decir a la intención del agente activo.

Pero al atender al punto en donde requiere el motivo justificado para portar el arma, se requiere que el empleo u ocupación exija tal medio directo de seguridad, actividad que podríamos justificarla cuando se manejan valores o caudales, pero además el tipo permisivo pide la circunstancia especial del lugar en donde se viva, siendo esta última la que a juicio de nosotros corresponde a la de mayor atención, es decir por vivir en una sociedad en donde la frecuencia delictiva permite la posibilidad al habitante de ser víctima de infractores, es suficiente para que el Estado permita al gobernado proporcionarse la seguridad individual, pero en el numeral analizado se dice " *o por otros motivos justificados acrediten a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas.* ", siendo ésta última condición la que a juicio de nosotros resulta imposible de cumplir, en atención que:

Para demostrarle al Organo de Gobierno Secretaría de la Defensa Nacional, que por la actividad desarrollada y por el lugar en el que se vive el solicitante se necesita de la licencia para portar armas es necesario que previamente pueda establecer la situación indefensión del gobernado en el desempeño de sus actividades de trabajo y que el lugar donde vive es de las calificadas como de suma inseguridad o zona de alto riesgo, lo que obliga al habitante a defenderse por si mismo, pero la acreditación de las referidas condiciones sociales, deben ser avaladas por la autoridad, que en la especie son las mismas encargadas de la seguridad pública, de donde es menester que el Estado mediante sus factores de seguridad pública reconozcan el estado de inseguridad del gobernado de donde surge la necesidad del disfrute de licencia de portar arma a fin de proporcionarse en forma individual la seguridad pública que debe otorgar el Estado.

Así las cosas podemos entender que la necesidad de seguridad y legítima defensa del gobernado, esta reconocida como una garantía constitucional en el

artículo 10 de la Carta Magna, dentro de la que se encuentra el poseer o portar armas y tratándose de zona urbana, la portación será solo mediante la correspondiente licencia otorgada por la autoridad, la que requiere información que le permita considerar que el gobernado se encuentra sin la protección de los medios de Seguridad Pública en el desempeño de sus actividades, reconocimiento de inseguridad que debe otorgarlo a su vez la encargada de proporcionar tal condición de convivencia y progreso, pero se da el caso que al administrar los asuntos de gobierno y en especial la seguridad pública, los encargados de proporcionar tal seguridad se limitan a emitir discursos mediante los cuales refieren la imposibilidad que una persona sea víctima de un delito, es decir hablan de una seguridad subjetiva, que en la realidad contrasta con la inseguridad objetiva, omitiendo atender el problema en su origen.

Podemos concluir que en las zonas urbanas subsiste el desconocimiento de la identidad y forma de vida entre los habitantes de una misma calle o colonia, ello causado por la dinámica de la forma de vida en relación con los medios de producción y cultura, dinámica de mayor frecuencia en relación con las zonas rurales, valores y recursos susceptibles de apropiación legal e ilegal y que en este último medio se desarrolla la inseguridad, la que existiendo las autoridades dictan discursos negando tal hecho, entonces el gobernado se procura la seguridad personal, al solicitar licencia para portar arma, la que para obtenerla requiere que el propio Estado reconozca la incapacidad del mismo para otorgarle la seguridad pública al solicitante y en tal condición resulta poco probable que alcance la finalidad de obtener la licencia para portar arma.

Más la inseguridad subsiste y la reacción del gobernado es recuperar la seguridad perdida y para tal fin se determina por otros medios, acudiendo aún a los de cometer algún ilícito como lo es el obtener un arma por compra ilegal y portar el

arma en forma oculta a la vista de las autoridades, para sí a su juicio recuperar la seguridad que debió otorgarle el Estado.

Atendiendo a la concentración poblacional en las zonas urbanas y que en este espacio se presenta la mayor incidencia de ilícitos con el uso de armas de fuego, es necesario aplicar de forma inmediata la campaña educativa para conducir al habitante de las ciudades en la abstención en el abuso por lo que hace a las armas de fuego.

Por razón de comunicación y publicidad es en las zonas urbanas donde se reúne el mayor número de medios de comunicación, en particular la señal de radio que se escucha en los hogares y sitios de reunión pública, como restaurantes, tiendas, almacenes, automóviles de uso privado y los de servicio público, siendo este medio el ideal para llevar a cabo la campaña educativa de prevención en el uso y abuso del derecho de poseer y en su caso portar arma.

Después de la radio, el medio de difusión ideal, es la Televisión y ambos recursos tienen la característica de penetrar en la esfera privada del habitante, sin que *"toque la puerta"* para entrar y se le impute que invade la privacidad del gobernado, siendo medios de comunicación los que deben ser aprovechados por el Estado en su obligación de educar al pueblo.

Todo gobierno debe atender a la educación pública, como lo establece el artículo 3 de la Ley Fundamental y en tal obligación, entonces el contenido de lo previsto en los artículos 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y su Reglamento, debe ser acatada por los gobiernos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipios, por tratarse de un dispositivo de control social de orden e interés público.

Entonces bajo la premisa de obligatoriedad del Estado para educar al gobernado y que en las zonas urbanas, existe la mayor estructura de comunicación, la campaña para inducir en la disminución del uso y abuso de las armas de fuego, debe

realizarse en forma permanente, utilizando todos los medios de comunicación, así como actividades de acción educativa en tal sentido en los Centros Educativos, instrumentando el contenido de manera que la familia forme parte del programa y la norma jurídica permisiva en estudio sea interpretada a partir de la piedra angular de la sociedad a fin de impactar en el ámbito social exterior.

6. Consideraciones parciales.

Al analizar las causas sociales incidentes a nuestro juicio el uso de armas de fuego, el sentimiento de inseguridad del gobernado, las condiciones para el desarrollo económico y cultural, considerando a este último como determinante al permitir la resolución del gobernado para adquirir, poseer, portar y en su caso utilizar armas de fuego en forma ilegal.

También es importante atender el espíritu del legislador al formular dentro de la comentada ley de armas la política de prevención del delito, que se encuentra presente al determinar la obligación para el Estado para penetrar en los valores culturales de la población mediante campañas educativas a fin de inducir al uso indebido de las armas de fuego.

Lo que se obtiene de la lectura del artículo Quinto de la ley de armas que establece:

"... Art.5.- Las campañas educativas aludidas en el artículo 5. de la Ley, han de realizarse a través de periódicos, revistas, radio, televisión, cinematógrafos, conferencias y otros medios de difusión pertinentes, así como en las instituciones docentes, principalmente en las escuelas primarias y de enseñanza media. La planeación de esta actividad en el nivel nacional, estará a cargo de la Secretaría de

Educación Pública en coordinación con las de gobernación y de la Defensa Nacional...".

El nivel cultural influye en el comportamiento humano de donde contribuye al uso correcto de la garantía prevista en el artículo 10 De la Constitución Federal, y en tal condición surgen los centros de uso directo del arma, como lo son clubes de tiro o de caza, lugares en donde el usuario puede llevar el arma que posee para practicar con ella, sitios que requieren de medios materiales para el desarrollo y de personas dedicadas a satisfacer las necesidades de los miembros del club, surgiendo fuentes de empleo.

La educación representando un factor importante al que se refiere la ley de armas en el transcrito artículo 5 también se toma en cuenta el lugar de desarrollo del destinatario de la norma permisiva, así tratándose de Ejidatarios, Comuneros y Jornaleros del campo se le autoriza que con la sola manifestación de haber cumplido con el requisito de registrar el arma y de tener la calidad personal que se cita, pueden portar en zona rural, es decir en ámbito no urbano armas de fuego de las permitidas por la ley.

Pero tratándose de habitantes en zonas urbanas, a estos no se le autoriza en forma directa la portación ya que deben de obtener la correspondiente Licencia de Portación para particulares, que expide la Secretaría de la Defensa Nacional, requiriendo al solicitante que reúna requisitos de honestidad, no antecedentes penales con motivo de sentencias respecto de delitos con uso de arma, que se demuestre que por la naturaleza de la actividad y del lugar donde habita se requiere portar arma de fuego, para los del sexo masculino el que hubieren prestado el Servicio Militar Nacional obligatorio, no así para el sexo femenino.

La diferencia entre la norma permisiva para el medio rural y la prohibitiva en el ámbito urbano, radica en la proximidad y eficacia del estado para proporcionar seguridad pública al gobernado, ya que fuera de zonas urbanas existe menor

vigilancia y en estas, se incrementa la actividad policiaca, sin que a juicio de nosotros la presencia de policia en los núcleos de población, se suficiente para persuadir en la comisión de delitos.

Concluyendo nosotros que existiendo factores cuyo aprovechamiento negativo por el individuo para transgredir la norma prohibitiva, es posible mediante la Educación Pública establecer la conciencia social de uso correcto de la Garantía Constitucional prevista en el artículo 10 de la Carta Magna.

Reconocemos además que la cultura resulta el aspecto positivo en la política de prevención del delito y que por otro lado, es menester atender de parte del Estado a los diversos factores sociales que permiten la germinación de conductas antisociales, pero a mayor nivel educativo, menor posibilidad de corrupción social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PROPUESTA PARA LA APLICACIÓN DE CAMPAÑAS EDUCATIVAS A FIN DE CONCIENTIZAR EL DISFRUTE DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La sociedad mexicana transita en un estado de indefensión en la seguridad pública ante el uso abusivo de las armas de fuego, adoptando medidas ilegales y para contrarrestar lo anterior, la realidad sociocultural actual determina la necesidad de adquirir armas en cualquier forma buscando la seguridad personal, sustentados en la garantía constitucional que le permite al habitante de la República, el poseer y en su caso aportar armas para su seguridad y legítima defensa.

El artículo 10 de la Carta Magna establece la garantía para poseer armas, con la finalidad de seguridad y legítima defensa, limitando este derecho a las prohibiciones legales, por su parte la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante los artículos 7 y 24 condiciona el lugar, tipo de arma, modo y ocasión para el disfrute de la referida garantía,

La proliferación de armas de fuego, produce el sentimiento de inseguridad motivador de reacción social para adquirir armas buscando enfrentar el fenómeno delictivo, haciendo en ocasiones caso omiso de los medios legales para el control de las armas de fuego, encuadrándose el mismo gobernado en la comisión de ilícitos.

La reacción del ciudadano adquiriendo armas cuando lo hace en forma ilegal produce dos fenómenos a) incrementa el mercado negro del comercio de armas afectando negativamente la seguridad pública, b) además de lesionar los intereses fiscales en atención que esta actividad se desarrolla al margen de los controles gubernamentales, el propio ciudadano se coloca en el rango delictivo.

Así el habitante nacional establece las bases de la desobediencia social consistente en buscar en vía propia e inmediata el medio para recuperar la seguridad, al efectuar acciones que considera justas para reprimir la inseguridad, lo anterior a nuestro juicio obedece a un pensamiento alejado a las reglas jurídicas es decir, se acepta el coexistir con el delincuente desplegando el ciudadano también una conducta delictiva, presentándose un problema para la autoridad, ante el uso indebido de la facultad de poseer o portar armas conforme las limitaciones legalmente establecidas

El hacer omisión al respeto de la norma permisiva en los límites establecidos, implica una desobediencia social y esta debe ser enfrentada mediante el recurso educativo correspondiente que encause la actividad en la vía de la legalidad.

La sociedad presenta fenómenos favorables que impulsan al gobernado en la determinación para el uso de las armas para su seguridad y legítima defensa las que en no pocas ocasiones utiliza en forma ilegal.

Por ello la comisión constante de ilícitos con el uso de armas de fuego, refleja un estado de inseguridad captado por el gobernado, que acude ante los representantes del Estado en busca de solución, pero la inactividad de las autoridades, así como la falta de fuentes de trabajo y al bajo nivel cultural, generan conductas anti sociales que alternadas con actos de corrupción incrementan la inseguridad social, fenómeno que debe abatirse en todos los frentes y en especial mediante la cultura que imparte el Estado el cual debe atender a la educación de los gobernados, así desde el inicio de la Nación Mexicana, se establecieron las escuelas públicas como el Calmecac,

Telpochcalli y Cuicacalli, después las escuelas asignadas a las encomiendas y la creación de la Universidad en la etapa colonial, ya en la época independiente se establece el derecho de los gobernados a recibir educación, en donde se establecen los factores de gobierno con la responsabilidad de la educación nacional, ello contenido en el artículo 3 de la Carta Magna, entendiéndose por educación el impartir cultura a todos los habitantes de la nación, mediante los medios técnicos y científicos, incluyendo en ellos las campañas educativas.

En consecuencia, la garantía prevista en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe encausarse correctamente mediante lo determinado por el artículo 3 de la misma Carta Magna y lo previsto en la Ley General de Educación en congruencia con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, haciendo uso de los medios culturales aplicando una política preventiva y evitar así el endurecer las penas para intimidar al gobernado a manera de política de prevención del delito.

Ante la problemática de la incidencia en el uso ilegal de armas de fuego, mantenemos la hipótesis que dicha problemática es abatible aplicando lo previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego reglamentaria de la garantía constitucional en materia de armas, que otorga el derecho al habitante de la República Mexicana para su posesión o portación, con la premisa de brindarse seguridad y legítima defensa, el referido derecho constitucional establece dos ámbitos, el subjetivo relativo a la seguridad y legítima defensa y el material correspondiente a la característica de las armas permitidas que regula la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El principio de seguridad reconocido como el valor de permanencia en un ámbito de integridad personal para permitir el desarrollo del habitante nacional, resulto ser el punto toral del análisis en cuanto a la problemática en materia de seguridad pública, ello atento a la incidencia en la comisión de ilícitos con el uso de armas de

fuego, como se vio en el capítulo segundo de este estudio, al analizar la estadística del Servicio Médico Forense de la Ciudad de México, Distrito Federal que en el periodo de 1997 a 2001 reporta el número de muertes violentas causadas en incidentes de tránsito terrestre y que en comparación con las muertes producidas con el uso de armas de fuego, represento del 46.83 % al 57.64 %, de estos ilícitos en relación a los cometidos con el primer mecanismo.

Tomamos en cuenta para este estudio factores sociológicos tales como la falta de empleo y la no oportunidad para obtener educación, condiciones que permiten el traslado de un punto en la República a los centros de población en donde se considera es posible alcanzar empleo y educación, atendimos a la posibilidad de los desplazamientos humanos ubicados en nuevos centros de habitación conocidos como asentamientos irregulares en donde se reúnen aquellos que proceden de una misma población o igual origen familiar llegando a constituir zonas de dominio exclusivo, en donde las Fuerzas de Seguridad Pública no ejercen control.

También observamos la reunión de diferentes orígenes territoriales, en donde cada grupo traslada sus valores étnicos y culturales, produciendo configuración poli-étnica y poli-cultural, quienes se integran al nuevo entorno social y se ajustan a la nueva cultura, produciendo un cambio en la conducta, es decir estamos ante la transculturación con la característica de conservar los valores del origen étnico o social, incrementados con los vigentes en la nueva zona de habitación o desarrollo.

Al producirse nuevos asentamientos poblacionales, resulta imposible dotar a estos de los servicios municipales, entre los que se encuentran la seguridad pública y en consecuencia surge el síntoma de inseguridad lo que impulsa al individuo a resolver dicha carencia mediante la adquisición de armas, pero dicha actitud no es privativa de aquellos núcleos de población que se trasladan de un punto a otro en nueva residencia, también el síntoma de referencia se observa en la población previamente establecida la que sufriendo los efectos de la criminalidad tienen la

percepción de inseguridad e igual que los anteriores buscan recuperar la estabilidad de seguridad, aún violentado las disposiciones legales.

La garantía constitucional le permite al gobernado el derecho de seguridad y legítima defensa con la limitación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la que establece en los artículos 15 y 24⁹⁴ la permisividad de poseer armas en el domicilio, con la obligación de manifestar el arma ante la autoridad y que para portar arma se requiere de licencia respectiva, es decir el Estado reconoce la necesidad de protección del gobernado en su domicilio y fuera de él, así tenemos variante en la garantía citada, la que se constriñe al domicilio y la otra fuera de éste ámbito, es en este entorno jurídico que ante la percepción de inseguridad el ciudadano se determina por proporcionarse en forma directa e individual la posibilidad de defensa inmediata ante las manifestaciones de inseguridad pública.

Así identificamos en la no educación al factor primario productor de la criminalidad en cuanto al uso indebido de la garantía prevista en el artículo 10 de la Carta Magna, de donde retomando la norma permisiva para el Estado del artículo 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y 5 de su Reglamento, para realizar campañas educativas permanentes tendientes a reducir la posesión, la portación y el uso de las armas de cualquier tipo, tenemos que la Ley establece la aplicación de campañas educativas para reducir el fenómeno delictivo, ya que la falta de educación orientada al uso correcto de la garantía constitucional, es una de las causas de la criminalidad con el uso de armas de fuego que afecta a la sociedad en todos sus estratos.

En tal entorno estamos ante la norma que establece la política preventiva del delito a fin de evitar aplicación de políticas de Derecho Penal Duro,

⁹⁴ Artículo 15.- *En el domicilio de podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional.*- Artículo 24.- *Para portar armas se requiere la licencia respectiva.*

consecuentemente la opción educativa permite anticipar la reacción del Estado aplicando medidas incrementando la penalidad a fin de reducir las acciones violatorias, sin atender a la causa que produce el fenómeno delictivo.

El Estado garantiza a los gobernados el recibir formación individual y colectiva mediante la educación⁹⁵, impartida en principio por los órganos gubernamentales y participando en dicha formación los particulares en la aplicación de la educación formal, es decir la institucionalizada dirigida en escenarios determinados, como son las escuelas, colegios y academias cuya misión es proporcionar los conceptos culturales necesarios para el desarrollo en sociedad y el progreso individual para el desarrollo en comunidad, esto mediante los programas preescolar, primaria y secundaria, siendo estos los que imbuyen en el educando el conjunto de instrumentos para desarrollar sus facultades dentro de los intereses nacionales y atendiendo las necesidades internacionales.

Este entorno moldea al individuo en los principios de convivencia social introduciendo en él valores de derechos y obligaciones, en los primeros el conjunto de normas protectoras del ser humano y en las segundas las actitudes que deberá adoptar ante los demás, al egresar el educando de los niveles educativos citados cuenta con los conocimientos suficientes para seleccionar entre el hacer o dejar de hacer, el determinarse entre lo bueno y lo malo en relación con las normas aceptadas como validas por la sociedad.

La educación formativa se ve afectada por la educación recibida en el núcleo familiar o por los usos y costumbres del medio ambiente externo, en el primer plano de influencia existen tendencias negativas, neutras o positivas en relación con la educación directa, negando le eficacia de los valores recibidos, haciendo caso omiso de estos valores o incrementando lo positivo en el cumplimiento de las normas recibidas en el aspecto educativo, en dicho entorno el receptor puede o no adoptar

⁹⁵ Ibidem.

el nuevo mensaje de conducta familiar y no en pocas ocasiones aporta modalidades para mejorar negativa o positivamente la conducta familiar, fuera de este entorno la educación formativa recibe la transformación mediante los factores externos de conducta social.

El medio social desarrolla diversos factores de influencia, los que referimos como "*cultura popular*" cuyos protagonistas se desarrollan en los deportes, teatro, cine, televisión, música y aún amistades que en el ejercicio de cada oficio o profesión representan la imagen popular de atracción natural para el educando, quien a manera de rebeldía sea para con la familia o la escuela, adopta los conceptos y actitudes de aquellos en solidaridad con otros de su mismo entorno sufriendo entonces los valores morales primarios alteración en su contenido en la aplicación ante la comunidad, fenómeno que contribuye a la falta de respeto para con la propia persona y con terceros, dándose el incumplimiento de las normas jurídicas y morales recibidas en la educación formativa.

La política de advertencia al ciudadano consistente en pena mayor en caso de comisión de ilícitos de parte del gobernado, no resuelve la nueva conducta o reincidencia en el medio delictivo.

Al endurecer la pena el destinatario adopta aptitudes diversas buscando evadir la sanción penal, ello implica el perfeccionar negativamente los medios para obtener impunidad y para el caso de ser detectados por la autoridad, esta aplicará la sanción en su máxima expresión, al imponer la pena introduce al individuo en los reclusorios o cárceles, lugares en donde se debe aplicar política de rehabilitación a fin de evitar la reincidencia delictiva, cuya finalidad no se siempre se logra.

La Política de endurecer penas genera la reacción en la habilidad del sujeto para evadir la acción represiva y de aplicar la sanción, se le recluye en un centro en donde no siempre se logra la reintegración a la sociedad, entonces corresponde a la política preventiva con medidas disuasivas, que no intimiden, y si permitan la

capacidad de selección entre el hacer o dejar de hacer lo socialmente aceptado, finalidad que solo se logra aplicando la obligación del Estado en proporcionar educación al gobernado, la que en este caso se debe orientar en el disfrute correcto de la garantía prevista en el artículo 10 de la Constitución Política Federal.

Del análisis socio jurídico del uso ilegal de las armas de fuego se tiene la relación con fenómenos sociales proclives a la ilegalidad.

Es evidente para el hombre moderno que la advertencia penal no es suficiente para evitar la comisión de ilícitos, al estar el medio ambiente impactado por actitudes negativas o positivas, como lo es el alto índice de muertes causadas con el uso de arma de fuego como se observa en la estadística del servicio médico forense dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el que se reporta que entre los años 1997 a 2001 en proporción por cada dos muertes producidas por hecho de tránsito terrestre, por lo que hace a los decesos con el uso de arma de fuego, se presentó una por cada dos de las anteriores; así atendiendo a la norma permisiva para portar armas, se tiene la aplicable en el medio rural, basta acreditarse como, ejidatario, comunero o jornalero, para poder portar fuera de la zona urbana arma de fuego y que en esta última zona no opera la referida permisividad, lo que reporta el reconocimiento del legislador en la protección del campesino en forma directa y de los habitantes de zonas urbanas a cargo de los medios de seguridad pública.

Consecuentemente la ley reglamentaria del artículo 10 de la Constitución Federal, aporta elementos de seguridad en la posesión de las armas y encausa conductas para el uso correcto de la garantía para poseer armas, incluyendo las campañas educativas como medio para alcanzar el fin previsto por el legislador.

En cuanto a la problemática para reducir los ilícitos cometidos con el uso de armas de fuego, observamos el factor de convicción social de mayor aceptación por la sociedad que es la publicidad que ejercen quienes se desempeñan como

deportistas, actores, músicos, etcétera, consecuentemente debemos reconocer en ellos un elemento determinante para influir en las actitudes del gobernado, y aprovechar dicho fenómeno comunicativo mediante el sistema de campañas educativas para reducir la posesión, portación y uso de armas que establece el artículo 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.⁹⁶

La educación impartida por el Estado contribuirá a la mejor convivencia humana, mediante elementos que consolidan la capacidad intelectual del educando, no podemos negar que la incidencia de ilícitos cometidos por armas de fuego atenta contra la convivencia social, siendo necesario proporcionar conceptos de uso correcto de los derechos y observancia de las obligaciones, en el derecho de poseer o portar armas para la seguridad y legítima defensa, pero existe la obligación de sujetarse a las reglas previstas en la ley para el disfrute de esta garantía prevista en la Carta Magna.

El gobierno en sus tres ámbitos (*Federación, Estados y Municipios*), tiene la responsabilidad de conducir culturalmente al gobernado, en el disfrute de la garantía prevista en el artículo 10 constitucional, la que debe ser encausada para el uso correcto en la determinación individual seleccionada mediante un proceso cultural, como el que refiere los artículos 5 de la Ley Federal de Armas y Explosivos y de su Reglamento utilizando los medios masivos de comunicación como lo son las publicaciones periodísticas, revistas, radio, televisión, cine, conferencias, mesas redondas, pláticas e internet, atendiendo que los medios masivos de comunicación acuden al receptor en cualquier lugar que este se encuentre y que además en la sociedad actual dichos medios constituyen el recurso mas efectivo de influencia masiva conductual, teniendo participación predominante en el proceso enseñanza aprendizaje, entonces con su aplicación inducir mediante el aprendizaje para no excederse en el derecho consagrado en el artículo 10 de la Constitución Política.

⁹⁶ Ibidem.

La cultura popular representa el factor educativo indirecto de mayor penetración en la sociedad, cultura transmitida mediante los representantes en deporte, arte, música, cine y teatro, cuya influencia es definitiva mediante la publicidad, en tal identidad social resulta conveniente que el Gobierno Federal, los Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios apliquen campañas permanentes con dichos medios a fin de influir positivamente en el gobernando en el uso correcto de la garantía prevista en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La garantía constitucional del artículo 10, como ya lo vimos tutela la posesión de armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa con la excepción de las prohibidas por la ley federal y las de uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y la ley en la materia en el artículo 9 establece cuales son las armas que se pueden poseer o portar, de donde al gobernado disfruta de la discrecionalidad de poseer o portar armas con las condiciones que para el caso establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es entonces facultad del gobernado el determinarse en poseer o portar armas, determinación individual que se debe encausar en el disfrute de esta garantía bajo los aspectos de legalidad en actividades deportivas para ejercer la actividad como miembro de un club de tiro, caza o charrería, lugares que teniendo las medidas de seguridad necesarias permiten el disfrute de los citados deportes sin poner en riesgo la seguridad pública.

Al inscribirse en estos centro deportivos se generan fuentes de empleo ya que requieren de personal administrativo, técnico y operativo para su funcionamiento, además se desarrolla la posesión y portación de las armas bajo el marco legal, atento a lo previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que regula la norma permisiva para poseer el arma y en su caso utilizar arma, en el domicilio y en actividades deportivas específicamente tiro, caza, o charrería.

Es de tomar en cuenta el elemento subjetivo de la inseguridad pública que considera el gobernado para violentar la ley, en este aspecto es necesario que los encargados de garantizar dicha seguridad desplieguen actividades en el ámbito de su responsabilidad para hacer patente la seguridad pública y así el individuo se abstenga de utilizar dicho argumento para violentar la norma prohibitiva.

Entonces se tienen dos aspectos que atender, para influir en la reducción de ilícitos cometidos con arma de fuego, que son las campañas educativas y la seguridad pública, ésta última corresponde a las diversas autoridades con la responsabilidad del control social, las que mediante medidas preventivas y correctivas, detectan al infractor y ejercen la acción punitiva contra la conducta delictiva, en cuanto al elemento educativo éste tiene la cualidad de prevenir la comisión de delitos evitando la aplicación de las penas o que se incrementen estas a manera de advertencia pública al gobernado.

Como ya vimos, la educación institucionalizada que aplica el Estado en forma directa en la educación preescolar, primaria y secundaria, mediante el sistema de educación directa se instruye al educando en el conjunto de valores con los cuales convive en sociedad y que éstos resultan ser influenciados por la educación materna o del hogar, niveles de educación que reciben ascendencia positiva o negativa del entorno social que calificamos de "*cultura popular*", la que afecta en forma directa en la conducta del individuo al recibirla mediante la comunicación masiva en voz de actores, artistas, músicos y deportistas, ello en atención que los mensajes de conducta no son de carácter vinculativo y por el contrario permiten la libre elección, la que por imitación o convivir en su entorno se adoptan estén o no a favor de las normas morales.

Este aspecto de imitación tomado de los medios de comunicación masiva, es la que se debe utilizar en el aspecto positivo, para influir en el receptor de los conceptos de conducta jurídica y moral correcta, siendo este el fin del medio de

comunicación y el medio lo constituye las llamadas campañas educativas, que no son otra cosa que el aprovechamiento de los medios masivos de comunicación, adoptando los usos y modos aceptados en el entorno social y momento determinado, para explicar el beneficio del uso correcto de la garantía prevista en el artículo 10 De la Constitución Federal.

Determinando la ley de la especialidad en materia de armas los instrumentos para realizar la campaña educativa y que estos corresponden a los medios masivos de comunicación, será mediante ellos que el Estado realice las campañas educativas, mediante las cuales debiendo proteger la seguridad y soberanía nacional⁹⁷, realizar convenios con los diversos permisionarios para incluir en los tiempos destinados al gobierno, lo previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El tema resulta de particular atracción para el genero humano, por tratarse de instrumentos que permiten equilibrar fuerzas o superar a otro, consecuentemente surgen la diversidad de opiniones al respecto, pudiendo aprovechar este enfoque para llevar a cabo mesas redondas de discusión, conferencias o foros mediante la participación de la sociedad, vinculando la educación en la orientación del respeto a la norma jurídica en la comunidad, lo que se obtiene al interesar a los padres de familia, los cuales coadyuvan con los maestros en actividades extra escolares, tendientes a respaldar la formación de los educandos, así la sociedad participa, estableciendo el cimiento de nueva personalidad cultural en el respeto a la norma jurídica permisiva del artículo 10 de la Carta Magna.

Este tipo de campañas resulta de vital importancia para la sociedad y en consecuencia no es conveniente que sea el Estado el único actor en su promoción, se deben establecer convenios con personas morales como empresas de

⁹⁷ La Ley de Telecomunicaciones, Editorial Porrúa, México 1999, -Art.-2/o.- Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación. En todo momento el Estado mantendrá en dominio sobre el aspecto radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.

reconocida seriedad, a las que les resulte positivo el promover la cultura del uso correcto de las armas dentro del ramo comercial que manejan, permitiendo que la comunicación del mensaje sea con personajes de reconocida aceptación pública, como es el caso de los deportistas, artistas o cantantes, los que influyen con su presencia en determinados sectores de la sociedad, sea por sexo, edad, nivel económico o cultural.

Así la campaña educativa con la participación directa de la sociedad dentro de las escuelas y empresas dedicadas al cine, televisión, radio, periodismo, espectáculos varios o de sociales, garantiza el penetrar en los diversos estratos sociales, con el beneficio de reducir el índice delictivo con el uso de armas de fuego.

Entonces el fin consiste en crear conciencia en el gobernado de que la posesión de las armas para su seguridad y legítima defensa y en su caso el portarlas, constituye una garantía limitada al domicilio del destinatario del derecho, que dicho acto solo debe ser utilizado en el ámbito de su esfera individual, haciendo referencia en la pena en la que incurren en caso de violación a la norma y que de disfrutar de la citada garantía dentro del marco legal, el arma se puede utilizar en los medios deportivos previamente autorizados.

El medio para llegar al fin de mérito, corresponde entre otras a la participación Interescolar con programas de bienestar comunitario a que se refiere la Ley General de Educación en el artículo 70 en relación con los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley de la especialidad en armas de fuego y las campañas educativas que se pueden encuadrar en los medios masivos de publicidad, llevados a cabo por la Secretaría de Educación Pública en coordinación con las Secretarías de Gobernación y de Defensa Nacional, mediante publicaciones diarias, revistas, radio, televisión, cinematógrafos, conferencias o pláticas al respecto, aprovechando el impacto de las imágenes comunitarias expresados en posters, folletos y aún la creación de materias optativas de orden cívico en las escuelas.

Mediante la combinación del objeto y los medios se aplica una campaña educativa de prevención del delito a fin de reducir la comisión de ilícitos con el uso de armas, aplicando la norma permisiva del artículo 10 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹⁸, el numeral 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos⁹⁹, y la Ley General de Educación, buscando el desarrollo integral del individuo a fin de que disfrute en su plano de legalidad la garantía Constitucional en comento.

El resultado es reintegrar al ciudadano en la seguridad pública, suprimiendo el sentimiento de inseguridad y reducir el índice delictivo con el uso de armas de fuego e imbuir en el gobernado la personalidad del cumplimiento con la norma permisiva en materia de armas de fuego bajo las reglas previstas por la ley de la especialidad, estableciendo una verdadera política criminal de prevención del delito, cumpliendo así el Estado Mexicano, con el espíritu del de los artículos 3 y 10 de la Constitución Federal, al inculcar mediante la educación pública al gobernado el disfrute en la posesión y portación de armas de fuego, bajo las normas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

⁹⁸ Art. 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

⁹⁹ Art. 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo. Por razones de interés público, sólo se autorizará la publicidad de las armas deportivas para fines cinegéticos y de tiro, en los términos de Reglamento de esta Ley.

CONCLUSIONES.

1.- Mediante el presente estudio se analiza el abuso en la garantía para poseer o portar armas de fuego, causando incremento en los delitos cometidos con el uso de estas armas, especificándose el concepto del instrumento o aparato que sirve para defender u ofender.

Encontramos que el incremento en los ilícitos es producido por un sentimiento de inseguridad en la población, condición que impulsa a la sociedad para adquirir por cualquier medio armas para utilizarlas a manera de instrumento regulador de la seguridad individual.

Conforme al conjunto de garantías constitucionales que disfruta el habitante de la República Mexicana, la prevista en el artículo 10 de la Carta Magna, permite el poseer armas para la seguridad y legítima defensa, con las limitaciones legales correspondientes.

Así es que el fenómeno de abuso en el uso de las armas de fuego es el aspecto primordial que tratamos y proponemos abatirlo mediante la educación pública.

2.- Analizamos factores comunes sociológicos que favorecen la posesión y el uso de las armas, en cumplimiento a lo propuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 5.

La ley es el primer factor y ésta, permite el disfrute del derecho cuando se cumplen los requisitos previamente establecidos, más no siempre se utilizan las armas para la finalidad de seguridad y legítima defensa, surgiendo el uso abusivo,

como se refleja en la estadística del Servicio Médico Forense del Distrito Federal de los años 1997 a 2001, en donde por cada dos hechos violentos con pérdida de vida humana con motivo de hechos de tránsito, se presentó uno como consecuencia de lesiones producidas con arma de fuego.

Consecuentemente es necesario identificar las causas del incremento delictivo a fin de aplicar mediante los instrumentos legales, la política preventiva que permita reducir el uso abusivo de las armas.

Como elementos principales que influyen en la conducta social consideramos al territorio, la educación y los medios de producción, por ser estos los que determinan la permanencia humana en determinados puntos geográficos.

El escenario social que ofrezca vivienda, educación y trabajo, resulta atractivo para desplazar a la población de un punto a otro, en busca de progreso sufriendo los desplazados modificaciones en la conducta original, adoptando los valores del nuevo entorno, surgiendo una tercera cultura, con aspectos generalmente negativos para los anteriores valores.

Es por ello que es necesario aplicar medidas preventivas para controlar el fenómeno social (*uso ilegal de arma de fuego*), y si bien la migración no se puede limitar, el Estado debe aplicar medidas preventivas por medio de conceptos culturales tales como campañas educativas en las Instituciones Pedagógicas, reforzadas con póster, folletos y conferencias, cuyo contenido permita limitar conductas negativas, con fundamento en lo previsto por el artículo 3 de la Constitución Federal, utilizando los medios administrativos y de comunicación que tiene el Estado.

Bajo la garantía de recibir educación gratuita por parte de la Organización Estatal y la aceptación de la población para recibirla, este medio corresponde a la mejor vía para realizar política de prevención en materia del abuso con armas de fuego.

3.- La aplicación de la ley penal para obtener el orden social no resulta suficiente, para su eficiencia siendo necesario conocer las causas impulsoras de conductas contrarias a la norma jurídica y encontrar el medio legal de convencimiento social para garantizar la coexistencia social sin violentar las normas legales.

El aspecto cultural y económico es importante, en atención a que la falta de estos produce acciones ilícitas de compensación en las carencias de recursos económicos, inclinando a sectores de la sociedad en la comisión del crimen, conformándose un ambiente de inseguridad pública con lo cual se afecta a la sociedad productiva y entonces ésta adquiere armas a fin de estar en posibilidad de garantizar la seguridad perdida, colocándose en igual calidad de infractor que el delincuente común.

El Estado aplica medidas de control social, las que no siempre resultan favorables, llegando al extremo de endurecer penas para intimidar al infractor en la comisión de futuros delitos, entonces al incrementar sanciones pretendiendo controlar el crimen, sin obtener la eficiencia en el sistema de seguridad pública, aumenta modalidades delictivas no conocidas para evadir la acción de la justicia y proporcionalmente afecta la inseguridad pública, con conductas no conocidas hasta antes de la política de derecho duro.

De esta manera la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contempla en su materia, la política criminal para reducir la incidencia en el uso abusivo de las armas de fuego, dando con ello cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Educación en relación con el artículo 7 fracción X, que establece desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la prevención de la salud, sin menoscabo de la libertad y respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios.

La política propuesta, consiste en la aplicación de campañas educativas a través de medios de comunicación masivos (*radio, televisión y cine*) con la finalidad de convencer al gobernado del uso correcto de la permisividad para poseer o portar armas, actividad que estará a cargo de la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, conteniendo los elementos culturales necesarios para crear conciencia en el cumplimiento de la norma jurídica, encontrando su fundamento en el artículo 5 de la Ley de la especialidad en materia de armas, que establece a la política de disuasión (*campañas permanentes en Instituciones Pedagógicas*) para reducir el índice delictivo respecto de ilícitos con el uso de armas, a su vez la Ley General de Educación en su artículo 7 fracción XII, establece como uno de los fines educativos fomentar actitudes solidarias y positivas encausadas a lograr el bienestar general en base al aprecio para la dignidad de las personas y la integridad de la familia.

La política criminal de endurecer penas, no es el medio adecuado para limitar o reducir el fenómeno delictivo en materia del abuso de armas de fuego, considerando que el recurso idóneo corresponde al método educativo, por ser el medio por el cual el ser humano nutre el intelecto para futuras conductas.

Consecuentemente corresponde al elemento educativo el idóneo en toda política criminal que el Estado aplique, otorgando plena vigencia a lo establecido por la Ley General de Educación en su artículo 8 fracción III, que previene como uno de los criterios el orientar la educación para contribuir a la mejor convivencia humana.

4.- El mejor método de la humanidad para conducir a la sociedad en el uso correcto de las garantías que el Estado le reconoce es la educación, por tener esta la

cualidad de desarrollar estados psicológicos de comprensión en la sociedad política, de donde al surgir fenómenos de inseguridad pública, corresponde al factor cultural encausar en la vía legal, las conductas desviadas.

El Estado en el ámbito penal, endurece las sanciones pretendiendo a manera de amenaza legal, reducir la incidencia de las conductas delictivas, sin resultados que restauren el estado de seguridad pública, consecuentemente el gobernado se prepara para repeler a los infractores, produciendo un círculo vicioso al pretender combatir el crimen mediante violaciones legales.

Identificando los factores proclives para la producción de delitos cometidos con armas, resulta necesario instrumentar campañas educativas, que dentro de la política de prevención criminal permitan la reducción en el abuso de las armas, creando actitudes de cumplimiento a las normas jurídicas, dando así la convivencia social dentro de la seguridad pública.

El aplicar las campañas educativas a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, bajo la premisa del artículo 3 de la Constitución Federal y los preceptos 7, 8, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Educación, con la participación de la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, instrumentando campañas educativas, bajo la dirección de la Secretaría de Educación Pública, con la integración de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, se propone que la actividad cultural se aplique en las escuelas de educación básica integrando a las sociedades de padres de familia, mediante mesas redondas, conferencias, pláticas, carteles, anuncios o póster y, aprovechando además los medios masivos de comunicación como el radio, televisión, cine e internet.

Logrando con lo anterior concientizar a la población en el uso correcto de la Garantía Constitucional de poseer y en su caso portar armas, evitando el uso abusivo de estas y mediante el componente cultural de la educación, disminuyendo

el índice delictivo con el uso de armas, aplicando una política criminal de prevención, del delito sustentada en medios culturales cuya característica es la concientización cultural y la permanencia social en el educando y su familia.

El método del conocimiento en el ámbito de prevención para seleccionar actividades lícitas y repudiar las opuestas, permite al contacto del educando con la realidad a fin de permitir determinarse en violentar la norma jurídica o integrarse en el desarrollo de la comunidad, al ejercer la capacidad intelectual y desempeñarse en el entorno social como participante positivo.

La aplicación del método educativo dirigido al uso correcto de la Garantía Constitucional del artículo 10 de la Carta Magna, además de influir positivamente en la política preventiva del delito, favorece las facultades del conocimiento en beneficio del ser humano.

Si la tradición cultural del pueblo mexicano incluye el poseer un arma en su domicilio, este factor se continúa preservando, encausado a practicar dentro del entorno legal, deportes como los de tiro, caza o charrería, con el beneficio que el arma se considera como parte integrante del equipo deportivo y no como un instrumento de ofensa.

El uso correcto de la garantía en análisis permite la preservación de la salud física, moral y económica de la población, ello al reducir la incidencia delictiva mensajera de patologías sociales y en no pocas ocasiones corrupción en los ámbitos de procuración e impartición de justicia, que genera desconfianza del pueblo para con el Estado.

El factor cultural, aplicado mediante campañas educativas reporta el beneficio de eliminar la ignorancia, al enriquecer el conocimiento natural del contenido intelectual permitiendo la selección de acciones pagadas a la convivencia social y preservación de la seguridad pública, beneficiando a la comunidad al contar entre sus integrantes

a ciudadanos respetuosos de las reglas de comportamiento social y de las normas jurídicas, evitando la incidencia de ilícitos que afectan el desarrollo de la comunidad.

La propuesta de aplicar el factor educativo en campañas para indicar la reducción de poseer o portar armas, incrementa las facultades intelectuales de selección para el disfrute dentro del marco legal de la garantía prevista en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, basado en los fundamentos del artículo 3 de la Carta Magna y las disposiciones de la Ley Federal de Educación, permitiendo disminuir la incidencia delictiva con el uso de armas, fomentando el deporte e incrementando el índice de seguridad pública en la sociedad.

A N E X O S.

ANEXO NUMERO UNO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 SERVICIO MEDICO FORENSE
 DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.
INFORME ANUAL 1997.

TIPO DE MUERTE.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F. P/P.	PORCENTAJE
HECHOS DE TRANSITO	1315	381	1696	3/1	24.98%
MUERTE SUBITA	1239	354	1593	4/1	23.43 %
HOMICIDIOS	1238	132	1370	9/1	20.15 %
ACCIDENTES EN EL HOGAR	479	256	735	2/1	10.81 %
SUICIDIOS	394	88	482	4/1	7.09 %
ACCIDENTES LABORALES	427	41	468	10/1	6.88 %
ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA	204	15	219	14/1	3.22 %
ABORTOS	64	24	88	3/1	1.29 %
ACCIDENTES EN AREA DE SERVICIOS PUBLICOS	48	13	61	4/1	0.90 %
ACCIDENTES EN AREA DE RECREO	18	0	18	18/0	0.26 %
ACCIDENTES EN BAÑOS PUBLICOS	6	1	7	6/1	0.10 %
ACCIDENTES EN AREA ESCOLAR	1	0	1	1/0	0.01 %
OTROS	-	-	60		0.88 %
	-----	-----	-----	-----	-----
TOTAL	5433	1305	6798	4/1	100 %

NOTA.- LA COLUMNA MARCADA COMO OTROS REPRESENTA A OSAMENTAS, ORGANOS Y RESTOS DIVERSOS

II

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SERVICIO MEDICO FORENSE.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

INFORME ANUAL 1997.HOMICIDIOS

POR DIAGNOSTICOS.	MASC.		FEM.	TOTAL.	M/F. P/P.
HERIDAS DE FUEGO	758		56	814	14/1
TRAUMATISMOS	209		32	241	7/1
HERIDAS POR ARMA BLANCA	1658		19	184	9/1
PATOLOGÍAS POR TRAUMATISMO	61	5	66		12/1
ASFIXIAS	34	14	48		2/1
CONTUSIONES	4	1	5		4/1
QUEMADURAS	3	1	4		3/1
INTOXICACIONES	3	1	4		3/1
FALTA DE CUIDADOS POST- NATALES	1	3	4		1/3
	-----		-----	-----	-----
TOTAL	1238		132	1370	9/1

III

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SERVICIO MEDICO FORENSE.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

INFORME ANUAL 1998.

TIPO DE MUERTE.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F. P/P.	PORCENTAJE
MUERTE SUBITA	1309	439	1748	3/1	25.36 %
HECHOS DE TRANSITO	1267	365	1632	3/1	23.69%
HOMICIDIOS	1165	155	1320	8/1	19.15 %
ACCIDENTES EN EL HOGAR.	495	289	784	2/1	11.38 %
SUICIDIOS	395	104	499	4/1	7.24 %
ACCIDENTES LABORALES.	446	35	481	13/1	6.98 %
ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA.	182	11	193	17/1	2.80 %
ABORTOS	67	36	103	2/1	4.49 %
ACCIDENTES EN AREA DE SERVICIOS PUBLICOS	32	8	40	4/1	0.58 %
ACCIDENTES EN AREA DE RECREO	15	1	16	15/1	0.23 %
ACCIDENTES EN BAÑOS PUBLICOS.	6	1	7	6/1	0.10 %
ACCIDENTES EN AREA ESCOLAR	3	0	3	3/0	0.40 %
OTROS	-	-	66		0.96 %
TOTAL	5382	1444	6892	4/1	100 %

NOTA:- LA COLUMNA MARCADA COMO OTROS REPRESENTA A OSAMENTAS, ORGANOS Y RESTOS DIVERSOS.

IV

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SERVICIO MEDICO FORENSE.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

INFORME ANUAL 1998.HOMICIDIOS

POR DIAGNOSTICOS.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F. P/P.
HERIDAS DE FUEGO.	689	53	742	13/1
TRAUMATISMOS	216	37	253	6/1
HERIDAS POR ARMA BLANCA	169	24	193	7/1
ASFIXIAS	50	30	80	2/1
PATOLOGÍAS POR TRAUMATISMOS	35	7	42	5/1
FALTA DE CUIDADOS POST- NATALES	4	2	6	2/1
QUEMADURAS	1	1	2	1/1
HIPOERTENCION PORO BSTRUCCIÓN POR SANDA DE DESCROMPRENSION.	1	0	1	1/0
ANEMIA AGUDA POR HEMORRAGIA EXTERNA POR PUERPERIO INMEDIATO.	0	1	1	0/1
	_____	_____	_____	_____
TOTAL	1165	155	1320	8/1

V

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SERVICIO MEDICO FORENSE.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

INFORME ANUAL 1999.

TIPO DE MUERTE.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F. P/P.	PORCENTAJE
HECHOS DE TRANSITO	1247	382	1629	3/1	24.66%
MUERTE SÚBITA	1166	396	1562	3/1	23.65 %
HOMICIDIOS	1027	141	1168	7/1	17.68 %
ACCIDENTES EN EL HOGAR	532	302	834	2/1	12.62 %
SUICIDIOS	365	69	434	5/1	6.57 %
ACCIDENTES LABORALES	299	26	325	12/1	4.92 %
ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA	248	25	273	9/1	4.13 %
ABORTOS	94	33	127	3/1	1.92 %
ACCIDENTES EN AREA DE SERVICIOS PUBLICOS	96	49	145	2/1	2.19 %
ACCIDENTES EN AREA DE RECREO	18	5	23	4/1	0.35 %
ACCIDENTES EN BAÑOS PUBLICOS	7	3	10	2/1	0.15 %
ACCIDENTES EN AREA ESCOLAR	1	1	2	1/1	0.03 %
OTROS	-	-	74	-	1.12 %
	-----	-----	-----	-----	-----
TOTAL	5100	1432	6606	4/1	100 %

NOTA:- LA COLUMNA MARCADA COMO OTROS REPRESENTA A OSAMENTAS, ORGANOS Y RESTOS DIVERSOS.

VI
SERVICIO MEDICO FORENSE
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
INFORME ANUAL 1999.

HOMICIDIOS

POR DIAGNOSTICOS.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F.	P/P.	
HERIDAS DE FUEGO	631	52	683	12/1	58.48 %	
TRAUMATISMOS	220	38	258	6/1	22.09 %	
HERIDAS POR ARMA BLANCA	101	11	112	9/1	9.59 %	
PATOLOGÍAS POR TRAUMATISMO	35	5	40	7	3.42 %	
ASFIXIAS	34	31	65	1/1	5.57 %	
QUEMADURAS	3	0	3	3/0	0.26 %	
ABORTO PROVOCADO	2	0	2	2/0	0.17 %	
FALTA DE CUIDADOS POST- NATALES	1	2	3	1/2	0.26 %	
INTOXICACIONES	0	1	1	0/1	0.09 %	
OTROS.	0	1	1	0/1	0.09 %	
	TOTAL	1027	141	1168	7/1	100 %

NOTA:- LA COLUMNA MARCADA COMO OTROS REPRESENTA A OSAMENTAS, ORGANOS Y RESTOS DIVERSOS

VII

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SERVICIO MEDICO FORENSE.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

INFORME ANUAL 2000.

TIPO DE MUERTE.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F. P/P.	PORCENTAJE
HECHOS DE TRANSITO	1136	339	1475	3/1	25.19%
MUERTE SÚBITA	1122	345	1467	3/1	25.06 %
HOMICIDIOS	877	130	1007	7/1	17.20 %
ACCIDENTES EN EL HOGAR	416	235	651	2/1	11.12 %
SUICIDIOS	351	62	413	6/1	7.5 %
ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA	244	25	269	10/1	4.59 %
ACCIDENTES LABORALES	212	11	223	19/1	3.81 %
ACCIDENTES EN AREA DE SERVICIOS PUBLICOS	122	49	171	2/1	2.92 %
ABORTOS	71	36	107	2/1	1.83 %
ACCIDENTES EN BAÑOS PUBLICOS	10	1	11	10/1	0.19 %
ACCIDENTES EN AREA DE RECREO	9	2	11	5/0	0.19 %
ACCIDENTES EN AREA ESCOLAR	3	0	3	3/0	0.05 %
OTROS	-	-	47		0.80 %
	-----	-----	-----	-----	-----
TOTAL	4573	1235	5855	4/1	100 %

NOTA:- LA COLUMNA MARCADA COMO OTROS REPRESENTA A OSAMENTAS, ORGANOS Y RESTOS DIVERSOS

VIII

A TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SERVICIO MEDICO FORENSE.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

INFORME ANUAL 2000.

HOMICIDIOS

POR DIAGNOSTICOS.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F.	P/P.
HERIDAS POR ARMA DE FUEGO	532	47	579	11/1	57.50 %
TRAUMATISMOS	151	28	179	5/1	17.78 %
HERIDAS POR ARMA BLANCA	113	14	127	8/1	12.61 %
ASFIXIAS	45	30	75	2/1	7.45 %
PATOLOGÍAS POR TRAUMATISMO	31	5	36	6/1	3.57 %
FALTA DE CUIDADOS POST- NATALES	3	2	5	2/1	0.50 %
QUEMADURAS	1	1	2	1/1	0.20 %
OTROS.	1	3	4	1/3	0.40 %
	-----	-----	-----	-----	
TOTAL	877	130	1007	7/1	100 %

NOTA:- LA COLUMNA MARCADA COMO OTROS REPRESENTA A OSAMENTAS, ORGANOS Y RESTOS DIVERSOS

IX

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SERVICIO MÉDICO FORENSE.

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

INFORME ANUAL 2001.

TIPO DE MUERTE.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F. P/P.	PORCENTAJE
HECHOS DE TRANSITO	1094	390	1484	3/1	25.60%
MUERTE SUBITA	1026	327	1353	3/1	23.34 %
HOMICIDIOS	938	130	1068	7/1	18.43 %
ACCIDENTES EN EL HOGAR	422	219	641	2/1	11.06 %
SUICIDIOS	392	104	496	4/1	8.56 %
ACCIDENTES LABORALES	227	5	232	28/1	4.00 %
ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA	215	21	236	10/1	4.07 %
ACCIDENTES EN AREA DE SERVICIOS PUBLICOS	83	38	121	2/1	2.09 %
ABORTOS	68	36	104	2/1	1.79 %
ACCIDENTES EN AREA DE RECREO	12	2	14	6/1	0.24 %
ACCIDENTES EN BAÑOS PUBLICOS	6	0	6	6/0	0.10 %
ACCIDENTES EN AREA ESCOLAR	1	0	1	1/0	0.02 %
OTROS	-	-	40	-	0.69 %
	-----	-----	-----	-----	-----
TOTAL	4484	1272	5796	4/1	100 %

NOTA:- LA COLUMNA MARCADA COMO "OTROS" REPRESENTA A OSAMENTAS, ORGANOS Y RESTOS DIVERSOS

X

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

SERVICIO MEDICO FORENSE

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

INFORME ANUAL 2001.HOMICIDIOS.

POR DIAGNOSTICOS.	MASC.	FEM.	TOTAL.	M/F. P/P.	
HERIDAS ARMAS DE FUEGO	576	40	616	14/1	57.68 %
TRAUMATISMOS	172	34	206	5/1	19.29 %
HERIDAS POR ARMA BLANCA	114	16	130	7/1	12.17 %
ASFIXIAS	35	29	64	1/1	5.99 %
PATOLOGÍAS POR TRAUMATISMO	34	9	43	4/1	4.03 %
QUEMADURAS	4	1	5	4/1	0.47 %
INTOXICACIONES	2	0	2	2/0	0.19 %
FALTA DE CUIDADOS POST- NATALES	1	1	2	1/1	0.19 %
	-----	-----	-----	-----	
TOTAL	938	130	1068	7/1	100 %

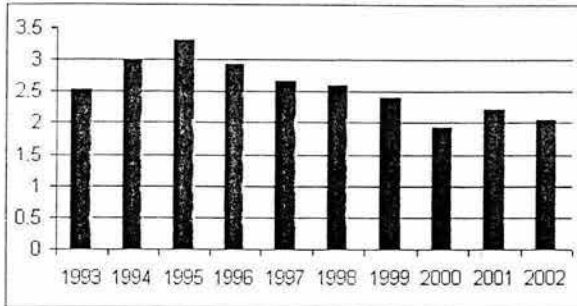


Estadísticas



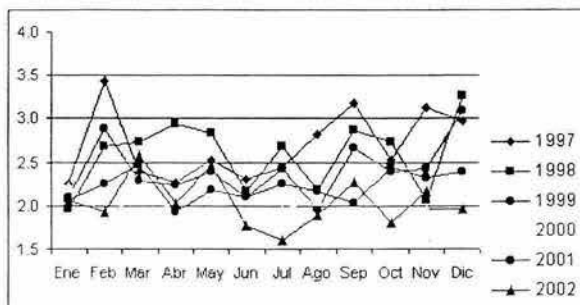
ANEXO NUMERO DOS.

HOMICIDO DOLOSO 1993-2002



	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	Ene - Nov 2002
promedio diario	2.52	3.01	3.30	2.94	2.68	2.59	2.41	1.94	2.22	2.06
variación %		19.33	9.55	10.88	-8.95	-3.07	-7.07	19.65	14.70	-7.43

HOMICIDO DOLOSO 1997-2002 (por mes)



	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1997 *	2.26	3.43	2.39	2.27	2.52	2.30	2.45	2.81	3.17	2.52	3.13	2.97

procuraduría

programa

el que la hace, la paga

ayudados a ayudar

noticias

publicaciones

marco jurídico

ligas e otras páginas

director

vehículos recuperados

personas extraviadas

los más buscados

1998 *	1.97	2.68	2.74	2.93	2.84	2.17	2.68	2.19	2.87	2.74	2.07	3.26
variación (1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	12.83	21.88	14.86	29.41	12.82	-5.80	9.21	21.84	-9.47	8.97	34.04	9.76
1999 *	2.10	2.89	2.29	2.23	2.39	2.10	2.42	1.97	2.67	2.39	2.43	3.10
variación (2)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	6.56	8.00	16.47	23.86	15.91	-3.08	-9.64	10.29	-6.98	12.94	17.74	-4.95
2000 *	2.23	1.90	2.10	1.97	1.68	1.90	1.97	2.06	1.77	1.74	1.97	1.97
variación (3)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	6.15	34.44	-8.45	11.94	29.73	-9.52	18.67	4.92	33.75	27.03	19.18	36.46
2001 *	2.06	2.25	2.48	1.93	2.19	2.10	2.26	2.16	2.03	2.45	2.33	2.39
variación (4)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-7.25	18.64	18.46	-1.69	30.77	10.53	14.75	4.69	15.09	40.74	18.64	21.31
2002 *	2.06	1.93	2.58	2.03	2.48	1.77	1.61	1.90	2.27	1.81	2.17	
variación (5)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	0	14.29	3.90	5.17	13.24	15.87	28.57	11.94	11.48	26.32	-7.14	

*Promedio diario, (1) % mismo mes 1998 vs 1997, (2) % mismo mes 1999 vs 1998, (3) % mismo mes 2000 vs 1999, (4) % mismo mes 2001 vs 2000, (5) % mismo mes 2002 vs 2001.

[\[Total de delitos\]](#) [\[Principales delitos\]](#) [\[Robo a transeúnte\]](#) [\[Robo a transporte\]](#) [\[Robo a vehículos\]](#) [\[Robo a casa habitación\]](#) [\[Robo a negocio\]](#) [\[Lesiones dolosas\]](#) [\[Violación\]](#)

ANEXO NUMERO TRES.

ENTIDAD	ALUMNOS	PERSONAL DOCENTE	ESCUELAS
AGUASCALIENTES	271,288	13,610	1,683
BAJA CALIFORNIA	599,682	29,602	2,803
BAJA CALIFORNIA SUR	115,900	6,089	823
CAMPECHE	201,816	10,192	1731
COAHUILA	596,074	31,840	3,807
COLIMA	142,567	8,060	1,053
CHIAPAS	1,201,884	55,608	15,905
CHIHUAHUA	763,770	36,719	5,729
DISTRITO FEDERAL	2,228,046	128,760	8,661
DURANGO	409,723	23745	4,834
GUANAJUATO	1,335,132	61,070	10,614
GUERRERO	965,851	48,204	9,463
HIDALGO	676,786	32,712	7,252
JALISCO	1,688,253	83,035	11,156
MEXICO	3,235,405	139,257	15,805
MICHOACAN	1,109,600	54,321	10,704
MORELOS	405,436	18,679	2,331
NAYARIT	270,871	15,537	2,802
NUEVO LEON	912,005	46,575	5,260
OAXACA	1,055,955	44,795	10,034
PUEBLA	1,430,582	63,152	10,731
QUERETARO	402,831	17,344	3,150
QUINTANA ROO	233,342	10,811	1,511
SAN LUIS POTOSI	675,206	36,212	8,053
SINALOA	699,442	36,935	6,332
SONORA	584,214	28,894	4,169
TABASCO	591,763	24,550	4,748
TAMAULIPAS	690,701	33,449	4,716
TLAXCALA	270,631	13,097	1,727
VERACRUZ	1,857,854	91,417	20,357
YUCATAN	465,736	24,390	3,078
ZACATECAS	388,253	19,433	4,841
TOTAL	26,476,599	1,288,094	205,863

BIBLIOGRAFIA.

I.- DOGMATICA JURÍDICA.

- Aguirre Lora, María Esther.- Rostros Históricos de la Educación, Centro de Estudios Sobre la Universidad de la UNAM, México, 2001.
- Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, Méx. 1999.
- Castro Juventino V., Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, México, 1991.
- Cisneros Farias, Germán, Axiología del artículo Tercero Constitucional, Editorial Trillas, México 2000,
- Emile Durkheim, Educación y Sociología, Editorial Colofón, S.A., México, D.F., 2000.
- Estudios en Homenaje a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Editorial Porrua, México 2001 Las Constituciones de México.
- González de la Vega, Rene, Apuntes sobre la Política Criminal Mexicana en el Siglo XX, en Estudios en Homenaje a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Editorial Porrúa, México, 2001.
- González Fernández, José Antonio, en Los Desafíos de la Seguridad Pública en México, Ed. Universidad Iberoamericana, Universidad Nacional Autónoma de México y Procuraduría General de la República. México, 2002.
- González Galvez, Sergio. Tres Temas Básicos del Derecho Internacional Humanitario, Editorial SeDeNa, México, 2000, Pág. 25.
- Gonzalez Vidaurri, Alicia. Klaus-Dieter, Gorenc y Sánchez Sandoval, Augusto, Control Social en México, Editorial U.N.A.M. Escuela Nacional Estudios Profesionales Acatlán, México 1998.
- Kala, Julio Cesar, Ciudades Seguras IV, colección Política y Derecho, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y Fondo de Cultura Económico, México, 2002.

- Kobayaschi, José maria, La educación Como Conquista (Empresa Franciscana en México), Editorial Colegio de México, Méx. 1974.
- LASSALLE Ferdinand, Que es una Constitución, Editorial Colofón, S.A., Undécima Edición , México, 1999.
- Menendez y Pidal, Ramón, Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, Editorial Cultura Hispánica, Madrid, España, 1973.
- Monzalvo Pérez, Pablo I, Los Desafios de la Seguridad Pública en México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM., México 2002.
- Morales, José Ignacio, Las Constituciones de México, Editorial Periodística e Impresora de Puebla, Puebla, 1964.
- Morelos y Pavón, José Maria, Sentimientos de la Nación, Chilpancingo, Guerrero 14 de septiembre de 1813. Biblioteca de la Secretaria de la Defensa Nacional.
- Roemer, Andrés, Economía del Crimen, Editorial Noriega, InaCiPe, México, 2002.
- Saldaña Harlow, Alberti, Lecturas Constitucionales, Teoría Política de la Ley, Editorial ANAD, México, 2000.
- Sánchez Sandoval, Augusto, Curso de Visiones Criminológicas, U.N.A.M., Campus, E.N.E.P. Acatlán, Edo. De Méx. Octubre 2000, Apuntes Inéditos.
- Tenorio Tagle, Fernando Ciudades Seguras I, Cultura, Sistema Penal y Criminalidad, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Fondo de Cultura Económica, México 2002.
- Tenorio Tagle, Fernando, Ciudades Seguras III, El Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, Consejo de Ciencia y Tecnología y Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Urquillas Sota, Humberto. Pólvara y Perdigones, Editorial HUC. Cuernavaca Morelos, México, Sep. 1982.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, España, XXI, Edición, 2001.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformas y adiciones 1917 2000, México, 2000.

Enciclopedia Manual Uthea, Editorial Unión Tipográfica Hispano-Americana, S.A. de C.V. México, 1979.

II.- LEGISLATIVA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, texto vigente.

Tratados Internacionales, Secretaria de Relaciones Exteriores.

Ley Orgánica del la Administración Pública Federal.

Ley de Celebración de Tratados, del 21 de diciembre de 1999.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley General de la Educación.

Ley Federal de Telecomunicaciones.

Ley Federal de Bienes Nacionales.

Código Penal Federal.

S.C.J.N. Primera Sala, Informe 1974, pág.56, A.D. 1724/74, Marco Antonio Pirelli, 25 de septiembre 1975, "en materia penal no se requiere de manera definitiva, que se reúnan ninguno de esos términos que la legislación civil hace referencia, pues en esta materia la posesión es una tenencia sin que se requiera el elemento subjetivo o que por otra parte deba existir un título bastante para que justifique la posesión, ni tampoco que de esa posesión derive una serie de derechos y obligaciones..."

www.SCJN.gob.mx.

S.C.J.N. Primera Sala, Informe 1977, Pág. 31, A.D.5445/75 Luis Antonio Aguilar Palomino, 14 de marzo 1977, 5 votos, Ponente Mario G. Rebolledo. "...La ley previene el delito de portación de armas (prohibidas o de uso exclusivo del ejército, Armada y Fuerza Aérea.) sin establecer ningún límite de tiempo..." Art. 7º. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...", Código Penal Federal, y su concordante artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal que cita "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales..."

www.SCJN.gob.mx.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito; "Armas de Fuego para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, DELITO DE PORTACION...aun cuando quién la porte la lleve desarmada y cubierta, puesto que con ese proceder se puso en peligro la SEGURIDAD PUBLICA, BIEN JURIDICO TUTELADO, por el precepto en cita.", A.D. 487/90. Oscar Paul Flores Carranza, 11 de febrero 1992. Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo X, Sep. 1992.

www.SCJN.gob.mx.

Semanario Judicial de la Federación, número 60, Tesis p.c/92. Diciembre de 1992, Pág.27 "Leyes Federales y Tratados Internacionales tienen la misma Jerarquía Normativa",.

www.SCJN.gob.mx.

Semanario Judicial de la Federación. Noviembre de 1999, Tesis P.LXXXVII/99, tomo X, Pág.46, " Tratados Internacionales se Ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un Segundo Plano respecto de la Constitución Federal".

www.SCJN.gob.mx.

III.- HEMEROTECA.

El Nacional, Publicación Periodística, del 4 de noviembre del 2001, Pág. 4A, Información del Centro de Planeación y Control de Drogas de la Procuraduría General de la República, Méx. D.F. Reportero Abel Barajas.

- El Universal, Publicación Periodística, 28 de noviembre del 2000, Pág. 8, B. Méx. D.F., "Un estudiante del Conalep en el Estado de Guanajuato, Celaya, fue asesinado al medio día de ayer de un balazo en la cabeza...".
- El Universal, Publicación Periodística, 15 de mayo del 2001, Méx. D.F., Pág. 22.A, "Citan a declarar a la ex esposa del Presidente Argentino Menen, por venta de armas, el Juez Federal Jorge Urso, quien investiga la venta ilegal de armas...".
- EL Universal, Publicación Periodística, 17 de febrero del 2001, "Comisión de Concordia y Pacificación , Se pronuncian por un desarme en Chiapas, La Senadora priista ARELY MADRID TOVILLA, integrante de la Comisión de Concordia y pacificación (CoCoPa) se pronuncio por el desarme de todos los grupos de la entidad" , Pág. 10ª.
- El Universal, Publicación Periodística, 4 de enero del 2000, Pág. B6, Méx. D.F. "La acalorada disputa entre dos vendedores de gas doméstico por entregar combustible a un cliente de la colonia Cuauhtémoc provoco que uno de ellos perdiera el control e hiriera.
- El Universal, Publicación Periodística, 7 de noviembre del 2000, Pág. 6-B, Méx. D.F., " Mata un policía a su compañera, por presuntos motivos pasionales la joven murió de un tiro en la frente, mientras que el hombre cayo herido del pulmón izquierdo...". Reportero Miguel A. Rodríguez.
- La Jornada, Publicación Periodística, 28 de enero 2003, Pág. 40, Méx. D.F. Reportera Susana González G.
- "La Prensa".- Publicación Periodística, México, D.F., 25 de mayo 2001, Pág. 29, "El Secretario de Seguridad Pública afirmó que corresponde a la autoridad de la Federación el combatir el trafico de armas". Reportero Leonardo Cortés.
- "La Prensa" Publicación Periodística, México 24 de mayo del 2000, Pág- 24, Méx. D.F. "Solicitan a LOPEZ OBRADOR, (Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, D.F.) detectores de armas en la operación mochila, en Tepito la señora PATRICIA RAMIREZ solicito al Jefe de Gobierno, establecer la operación mochila, que incluya detectores de metales, y si es posible perros, para descubrir drogas y armas".
- Milenio, Publicación Periodística, 5 de febrero 2003, Pág. 18, "Un elemento de la

policía delegacional de iztapalapa disparó contra un empleado de la compañía "Garza Gas", durante un enfrentamiento, que supuestamente origino cuando compañeros del lesionado insultaron a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal...". Reportero Lemic Madrid.

Ovaciones, La Segunda, Publicación Periodística, Martes 27 de marzo del 2001, Méx. D.F. Pág. 8, "Disputa a balazos, Tras cerrado tiroteo la policía detuvo a cuatro delinquentes entre ellos dos menores, los delinquentes trataron de apoderarse de un cavalier..." Reportero Ernesto Villarreal(sic) Arreola

OTROS.

Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Prohibiciones o Restricciones de Empleo de Ciertas Armas Convencionales, que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados. (1979 a 1980).

Revista Mexicana de Derecho Penal, Procuraduría General de Justicia del D.F., México, No.18, 1979, Pág.29.